

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Antonio, Tolima, febrero 2 de 2022.- Al Despacho el presente proceso para lo pertinente, con memoriales obrantes a folios a folios 771,788, 789, Y memoriales obrantes al folio 795 y ss.



DANIEL MAURICIO ALDANA CARDENAS
Secretario Ad. Hoc:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

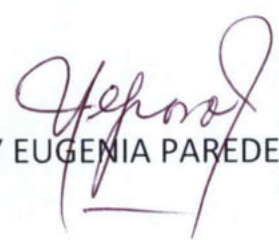
San Antonio, Tolima, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso verbal declaración de pertenencia
Radicado No. 2020-00005
De: Isidro Beltrán Hernández
Contra: Adalia Hernandez de Beltrán y otros

Córrase traslado de los memoriales obrantes a folios 771,788,789 a la parte actora; del memorial obrante a folio 795 y ss. Córrase traslado a los demandados para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN ANTONIO
SECRETARIA

San Antonio, Tol, 04 de FEBRERO de 2022
El Auto que antecede se notificó por anotación en
Estado No. 00007

Inhábiles, _____

Secretaria, [Signature]

Zaira. Contestación Demanda Pertenencia.pdf

Julio Beltrán Hernández <jubelh@gmail.com>

Mié 15/12/2021 6:26 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Antonio <j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

NELLY EUGENIA Paredes Rojas

Juez Promiscuo Municipal

San Antonio Tolima.

Señora Juez:

En Archivo adjunto estoy enviando documento de ANA ZAIRA RODRÍGUEZ VDA DE AMARILES, donde da contestación a la demanda declarativo de pertenencia con Radicado - 2020-00005; acatando de esta manera la notificación por conducta concluyente dada por su Despacho, según Auto del 10 de Diciembre de 2021.

Ruego el favor a su despacho, acusar recibo del presente, al correo: jubelh@gmail.com.

De la señora Juez, con todo respeto.

JULIO BELTRÁN HERNANDEZ

Correo: jubelh@gmail.com

Tel: 312 3681019.

Bogotá D.C., *Diciembre 15 de 2021*

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO – TOLIMA
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro
Teléfonos: (578) 2253016, Celular: 318 394 3966
Correo: j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Antonio Tolima.

REF: Contestación Demanda Declarativo de Pertenencia Radicado 2020-00005.

Señora Juez:

En documento adjunto y dentro de los términos que me otorga la ley, estoy enviando Respuesta a la Demanda de la Referencia, demandante ISIDRO BELTRÁN HERNANDEZ.

La documentación es enviada en medio físico mediante la mensajería *SERVIENTREGA*, Texto físico de la demanda en 5 folios y sus correspondientes anexos en 22 folios para un total del envío adjunto a este oficio de 29 folios. Así mismo adjunto un CD con el texto de la demanda y sus anexos.

Igualmente, al correo electrónico del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, estoy enviando el texto de la Demanda y sus anexos.

De la Señora Juez, con todo respeto,

Ana Zaira Rodríguez v de Amariles

ANA ZAIRA RODRIGUEZ VDA DE AMARILES
Cédula de Ciudadanía: 28.931.250 de San Antonio (Tol).

Anexos: Anexo lo anunciado en 29 folios

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO – TOLIMA
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro
Teléfonos: (578) 2253016, Celular: 318 394 3966
Correo: j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ
DEMANDADOS: ADALÍA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO: 2020-0005

ANA ZAIRA RODRIGUEZ VDA DE AMARILES, mayor de edad, domiciliado y residente en la Dirección Calle 15 No 136-15 Barrio Kazandra Fontibón Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.931.250 de San Antonio Tolima, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda formulada ante usted por ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Me opongo a los hechos de la parte actora por las siguientes razones:

1. Es cierto.
 2. Es cierto.
 3. Es cierto.
 4. Es parcialmente cierto, mi señora madre ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D) antes de casarse con el señor VITALIANO BELTRAN PORRAS (Q.P.E.D) tenía dos hijos, mi hermano REINALDO HERNANDEZ y la suscrita ANA ZAIRA RODRIGUEZ VDA DE AMARILES.
 5. Es cierto.
 6. Es cierto.
 7. Es FALSO, mi hermano ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, no es poseedor ni ejerce actos de señor y dueño desde el año 1997 del predio denominado FINCA BUENOS AIRES, identificada con matrícula inmobiliaria No. 355-25785, porque mis hermanos MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.142.944 y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.142.493, firmaron Promesa de Compraventa del predio antes mencionado, con el señor HENRY LASSO SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.853.034, el día 14 de febrero del año 2006 en la Notaria 58 del Círculo de Bogotá D.C. (Anexo fotocopia Promesa de Compraventa en tres 3 folios).
- Su señoría, el día 27 de julio del año 2019 se llevó a cabo Audiencia de Conciliación en la Inspección de Policía Rural de Playa Rica jurisdicción del Municipio de San Antonio – Tolima, entre los señores ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.821 y Henry Lasso Salgado, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.853.034, acompañando la firma del Acta, el Inspector de Policía de Playa Rica, señor Pablo Andrés Trujillo MURILLO, donde el poseedor y quien ejercía actos de señor y dueño para esa época, señor Lasso Salgado, devuelve de forma voluntaria el bien inmueble denominado finca Buenos

Aires, identificada con matrícula inmobiliaria No. 388 28788 y solicita dos meses para recoger las cosechas y hacer devolución del bien inmueble. Además, en el acápite de Hechos del Acta de Conciliación antes citada, el señor ISIDRO BELTRÁN HERNÁNDEZ reconoce que el bien inmueble en conflicto, es una sucesión, por lo que tiene derecho sobre la propiedad al igual que sus otros nueve (9) hermanos, quedando así claro que los herederos son diez (10), incluido el demandante en este proceso. (Anexo fotocopia del Acta de Audiencia de Conciliación).

7.1 Es cierto, mi hermano ISIDRO BELTRÁN HERNÁNDEZ, solicitó la prescripción de pago del impuesto predial de la finca denominada BUENOS AIRES.

7.2 Es FALSO, en respuesta a Derecho de petición presentado por mi hermano RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ ante la Alcaldía Municipal de San Antonio Tolima, la Secretaria de Hacienda Nohemy Prada Rojas, con fecha 03 de julio de 2019, certifica que Isidro Beltrán Hernández, solicitó la prescripción de la acción de cobro del impuesto Predial Unificado del inmueble y mediante Resolución del 4 de abril de 2018, se ordenó declarar la prescripción de las vigencias 1.997 al 2.012, por un valor de \$ 3.589.790 pesos M/cte. (Anexo fotocopia de la contestación del derecho de petición por Secretaria de Hacienda del Municipio de San Antonio)

Así mismo, la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Antonio en contestación a otro Derecho de petición presentado por RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ, mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2019, certifica los valores pagados por concepto del impuesto predial de la finca BUENOS AIRES de la siguiente manera: Por los años gravables 2013 al 2018 un pago por valor de \$1.023.966 pesos M/cte hecho el 24-05-2018 con recibo de pago No.38474 y, por el año gravable 2019 un pago por valor de \$47.513 pesos M/cte hecho el 12-03-2019 con recibo de pago No. 55271, para un total de impuestos pagos por las vigencias 2013 al 2019 por un valor de \$1.071.478 pesos M/cte. (Anexo fotocopia de la contestación al derecho de petición de Secretaria de Hacienda del Municipio de San Antonio).

7.3 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

7.4 No me Consta, lo cierto es que mis hermanos RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ y JULIO BELTRÁN HERNÁNDEZ conjuntamente, el 13 de Octubre de 2020, presentaron ante el Inspector de Policía Rural de Playa Rica jurisdicción del Municipio de San Antonio-Tolima, QUERRELLA POLICIVA DE AMPARO A LA POSESIÓN, contra mi hermano ISIDRO BELTRÁN HERNÁNDEZ por existir una posesión INEXISTENTE por parte de mi hermano ISIDRO y entorpecer el normal desarrollo del Proceso de Sucesión que cursa en el JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C., (Anexo fotocopia de Querella presentada ante la Inspección de Policía Rural de Playa Rica y oficio decisión tomada por el Inspector de Policía de San Antonio).

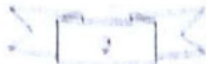
7.5 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.6 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.7 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.8 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.9 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.



7.10 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.11 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.12 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.13 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.14 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.15 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.16 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

8. Es FALSO, desde que falleció mi señora madre Adalia Hernández de Beltrán, el 11 de diciembre de 1994, la finca denominada Buenos Aires estuvo deshabitada por parte de todos los herederos hasta el año 2006, fecha en que mis hermanos Mardequeo y Julio Beltrán Hernández firmaron promesa de compraventa con el señor Henry Lasso Saigado, y solo hasta el 27 de julio del año 2019, Isidro Beltrán Hernández, por intermedio de la Inspección de Policía Rural de Playa Rica del Municipio de San Antonio Tolima, llega a un acuerdo con el señor Lasso Saigado para la devolución del bien inmueble, ya que Este señor, no efectuó el pago por la venta del bien inmueble tal como había quedado establecido en la Promesa de Compra Venta. Además, los mismos vecinos que dice ISIDRO lo reconocen como señor y dueño, pueden desvirtuarlo, ya que ellos nos conocen a todos, tanto que en enero de 2021 mi hermano Rafael Beltrán Hernández en representación de los demás herederos, firmo una acta de buena voluntad para cercar medianía de linderos con el señor Alexander Miguel Espinosa Sandoval, situación que no pudo resolver con Isidro Beltrán Hernández; también en el mismo mes pagamos el impuesto correspondiente a la vigencia 2021. (Anexo copia de los dos documentos).

Su señoría, mi hermano solicito la devolución del bien inmueble porque todos los hermanos llegamos a un acuerdo para iniciar un proceso de sucesión sobre el bien inmueble denominado FINCA BUENOS AIRES. Se contrató una abogada para iniciar el proceso de sucesión que por reparto le correspondió al Juzgado 018 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., radicado interno 2019-1987.

9. Es FALSO, mi hermano ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, conoce el domicilio de cada uno de mis hermanos como los números telefónicos para comunicarse con ellos, mi hermano ISIDRO está excluyendo en este proceso a dos herederos, mi hermano REINALDO HERNANDEZ y la suscrita ANA ZAIRA RODRIGUEZ VDA DE AMARILES, a quienes no nos relacionó en el libelo de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, puesto que, si bien es cierto que alude haber realizando actos que simulaban su ánimo de señor y dueño, estos fueron hechos sin permiso y sin consentimiento de los demás herederos y no es la fecha alegada de inicio de

posesión; ya que la solicitud que se realizó en la Inspección de Policía Rural de Playa Rica Tolima, para la devolución del bien inmueble en conflicto, era con el fin de adelantar el proceso de sucesión, el cual como ya se dijo, está en curso en el JUZGADO 018 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C., radicado interno 2019-1987. Siendo entonces esos actos realizados por ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ no consentidos, viciados de mala fe y clandestinos.

1. EXCEPCIONES DE MERITO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo.

1.1. ILEGALIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES DE MEJORAS

Se entiende ilegales todas las construcciones en el bien objeto de litigio pues de manera ilegal se efectuaron unas mejoras sin requisitos previos exigidos por la ley, de lo cual se induce que se hizo con el fin de no levantar sospecha alguna de la administración pública, ni mucho menos de los verdaderos dueños que son los nueve (9) hermanos más. Además de no entregar copia de paz y salvo del predial y complementario y la copia de licencia de mejoras desde el año 1997 como lo manifiesta en el libelo de la demanda. Se da entonces por entendido que esta excepción da lugar a la certificación de que nos encontramos bajo la clandestinidad en la posesión del señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

1.2. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.

El demandante se reputa poseedor de buena fe, fundamento que no tiene validez, porque por parte de mis nueve hermanos le solicitamos de forma verbal que asistiera a la Inspección de Policía Rural de Playa Rica con el fin que nos regresaran la finca por el No pago de la misma y con el propósito de adelantar el Proceso de Sucesión, pero ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, una vez le fue devuelta la finca, emprendió otras acciones y se opuso a levantar la sucesión; por lo que, se estaría ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina por el hecho de ser un acto de mera tolerancia y facultad.

1.3. MALA FE DEL DEMANDANTE

Al ser un poseedor clandestino, que no se encargó de informar a los nueve herederos más, sobre la posesión y la presente demanda, está haciendo incurrir al despacho en un ERROR, al existir una demanda de sucesión donde mi hermano ISIDRO hace parte de la misma y está colocando los activos de la sucesión sobre el proceso de Declaración de Pertenencia, por lo tanto no tiene derecho a que se le declare dueño del predio en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustento y base jurídica los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 764, 770, 771, 775, 783, 2518, 2520, 2528, 2529, 2531, 2532, del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento y Cédula de Ana Zaira Rodríguez Vda de Amariles. (3 folios).
2. Registro de Defunción de mi Señora Madre Adalfa Hernández. (1 folio).
3. Fotocopia de contrato promesa de compraventa suscrito por Mardoqueo, Julio Beltrán Hernández y el señor Henry Lasso Salgado. (3 folios).
4. Fotocopia del Acta de Audiencia de Conciliación entre mi hermano Isidro Beltrán Hernández y Henry Lasso Salgado. (3 folios)
5. Fotocopia de respuesta a derecho de petición, sobre prescripción del impuesto predial de los años 1997 al 2012. (2 folios).
6. Fotocopia de respuesta a derecho de petición, sobre el pago de impuesto predial de los años 2013 al 2018 y 2019. (1 folio).
7. Fotocopia de Querella presentada ante la Inspección de policía Rural de Playa Rica Jurisdicción del Municipio de San Antonio-Tolima y, oficio decisión tomada por el Inspector de Policía de San Antonio. (9 folios).
8. Fotocopia del Acta de buena voluntad para cercar medianía, suscrita entre Rafael Beltrán Hernández y Alexander Miguel Espinosa Sandoval; así como recibo de pago de impuestos del año 2021. (2 folios).

NOTIFICACIONES

El demandante como esta en la demanda, Calle 131 No. 90-15 Bloque 15 Apartamento 216 Barrio Suba Los Naranjos, Conjunto residencial La Palma 1, en Bogotá D.C., Teléfono: 3107881621, Correo Electrónico: ibeltranh@hotmail.com

A la suscrita, en la Calle 15 No 136-15 Barrio Kazandra Fontibón Bogotá D.C. Correo electrónico: azaira950@gmail.com, Teléfono: 313 858 2321.

De la Señora juez, con todo respeto,

Ana zaira Rodriguez Vda de Amariles

ANA ZAIRA RODRIGUEZ VDA DE AMARILES

Cédula de Ciudadanía: 28.931.250 de San Antonio (Tol).

Anexos: Anexo lo anunciado en 24 folios.

775

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL		Indicativo Serial	38388160
NUIP	0028931250	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registratura ☒	Notaria ☐	Ministerio ☐	Consulado ☐
Fila - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐
REGISTRADURIA DE ROVIRA COLOMBIA TOLIMA ROVIRA*****		Código	T 8 V
Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
RODRIGUEZ*****		HERNANDEZ*****	
Nombre(s)			
ANA ZAIRA*****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año 1 9 5 0 Mes S E P Día 1 8		FEMENINO*****	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)		Grupo sanguíneo	
COLOMBIA TOLIMA ROVIRA*****		A***** +*****	
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
ACTA RELIGIOSA*****		L38F62N186*****	
Datos de la madre			
Apellidos y nombres completos			
HERNANDEZ SAAVEDRA ADALIA*****			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
SIN INFORMACION*****		COLOMBIA*****	
Datos del padre			
Apellidos y nombres completos			
RODRIGUEZ QUESADA HERIBERTO*****			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
SIN INFORMACION*****		COLOMBIA*****	
Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos			
RODRIGUEZ HERNANDEZ ANA ZAIRA*****			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
CEDULA DE CIUDADANIA 0028931250*****		Ana Zaira Rodríguez	
Datos primer testigo			
Apellidos y nombres completos			

Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
*****		*****	
Datos segundo testigo			
Apellidos y nombres completos			

Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
*****		*****	
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 0 5 Mes N O V Día 1 7		LUIS OMAR ORTIZ ORTIZ*****	
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	
ESPACIO PARA NOTAS			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

**QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSI EN EL ARCHIVO DE ESTA REGISTRADURÍA**

OBRA AL LIBRO

FOLIO 38346160

06 MAY 2019,

VALIDO PARA Trámite legal - Sucesión

Luz Heli Garzón Rivera
REGISTRADORA MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL

LUZ HELI GARZÓN RIVERA

REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995



Registraduría Municipal de Rovira, Tolima
Cra 2 N° 4-114 Teléfono: (8) 2880210. Fax (8) 2880210
www.registraduria.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 28.931.250

RODRIGUEZ Viuda de
AMARILES

ANA ZAIRA

NOMBRES

Ana Rodriguez Viuda de Amariles

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 18-SEP-1950

ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

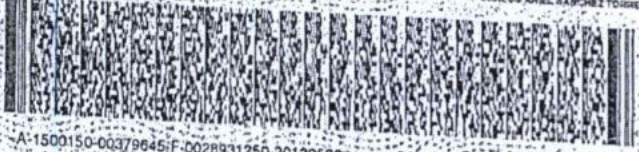
1.50 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-1974 SAN ANTONIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL RANCHER TORRES



A-1500150-00379645 F-0028931250-20120530 0030080955A 1111861933

MINISTERIO DE INTERIOR - NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 XIV93

ACTIVO SERIAL		1916632		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
1		2		3		4	
12		DICIEMBRE		1994			
4		Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)		5		Código	
NOTARIA TREINTA Y TRES		9060		6		Municipio o departamento	
				SANTAFE DE BOGOTA			
7		Primer apellido		8		Segundo apellido o de casada	
HERNANDEZ		DE BELTRAN		9		Nombres	
				ADALIA			
10		Año		11		Mes	
12		Día		13		Parte Completa	
14		Departamento o país si no es Colombia		15		Municipio	
16		Indicativo serial o foto No.		17		Oficina de registro	
				18		Día	
				19		Mes	
				20		Año	
21		Sexo		22		Estado civil	
Masculino		☐ 1		Soltero(a)		☐ 1	
Femenino		☒ 2		Casado(a)		☐ 2	
				Viudo(a)		☐ 3	
				Otro		☐ 4	
23		Identificación		24		Clase: T.I.	
						☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3	
						No. 2.0930.767 de PLAYA RICA	
25		País		26		Departamento	
COLOMBIA				CUNDINAMARCA			
27		Municipio		28		Insp. policía o corregimiento	
SANTAFE DE BOGOTA							
29		Fecha y hora de la defunción		30		Indique la causa del deceso	
Día		Mes		Año		Hora	
11		DICIEMBRE		1994		2.00	
31		Nombres y apellidos del médico que certifica		32		Licencia No.	
DAGOBERTO ALMANZA				16562			
33		Presunción de muerte		34		Fecha sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia				Día		Mes	
				Año			
35		Documento presentado		36		Autorización judicial	
Certificación médica		☒ 1		Orden judicial		☐ 2	
						☐ 3	
37		Nombres y apellidos		38		Identificación	
CRISPULO HERNANDEZ							
39		Nombres y apellidos		40		Identificación	
ANACELIA SAAVEDRA							
41		Nombres y apellidos		42		Identificación	
VITALIANO BELTRAN							
43		Nombres y apellidos		44		Identificación	
JAVIER PEÑA							
45		Dirección		46		Firma y documento de identificación	
						C.C. No.	
47		Nombres y apellidos		48		Firma y documento de identificación	
						C.C. No.	
49		Dirección		50		Firma y documento de identificación	
						C.C. No.	
51		Nombres y apellidos		52		Firma y documento de identificación	
						C.C. No.	
53		Dirección		54		Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaría 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

Rafael Beltran

17 ABR. 2019

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)



777
CA - 15386355

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber, por una parte el señor **MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.944 de Usaquen - Cund, y el señor **JULIO BELTRAN HERNANDEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.493 de Usaquen - Cund, quien para efectos de este contrato se llamará **LOS VENDEDORES**, y de la otra parte el señor **HENRY LASSO SALGADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.853.034 de Ataco - Tolima y quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar una Promesa de Compraventa que se registrará por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO, UBICACIÓN Y LINDEROS: EL VENDEDOR** promete y transfiere a título de Compraventa el derecho de dominio pleno y la posesión que ejerce, a favor de **EL COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Un (1) Lote de Terreno, ubicado en la Vereda El Recreo, denominado Buenos Aires en la Jurisdicción del Municipio de San Antonio - Tolima, el cual posee una extensión de 15 hectáreas, cuyos linderos son: **POR EL SUR:** Con predios del mismo comprador. **POR EL ORIENTE:** Con predios de la Finca del señor Carlos Espinosa. **POR EL OCCIDENTE:** Con predios del mismo comprador. **POR EL NORTE:** Con la quebrada la Platina. **SEGUNDA. TÍTULO DE ADQUISICIÓN: LOS VENDEDORES** manifiestan que el inmueble lo adquirieron por herencia en el año 1994 de su madre **ADALIA HERANDEZ BELTRAN**. **TERCERA. SERVICIOS: LOS VENDEDORES** manifiestan que el inmueble objeto del presente contrato se entregará sin ninguna clase de servicios públicos y si más adelante se llegaran a instalar será por cuenta y riesgo del **COMPRADOR**. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble prometido en venta, es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000)**, suma que **EL COMPRADOR** pagará a **LOS VENDEDORES**, así: 1) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** en efectivo, a la firma del presente documento. 2) Y el saldo, o sea la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000)**, pagados en dos cuotas de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000)**, siendo la primera para el día 15 de Agosto de 2006 y la segunda para el día 15 de Febrero de 2007. **QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE:** La entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta, se efectuará a la firma del presente documento, a entera y plena satisfacción de **EL COMPRADOR**. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES:** Manifiestan **LOS VENDEDORES** que no han prometido en venta el inmueble objeto del presente contrato, y lo garantizan libre de gravámenes, de pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio familiar inembargable, arrendamientos por escritura pública, y/o cualquier circunstancia que afecte su libre comercio hasta la fecha, y en cualquier caso responderá al saneamiento como lo ordena y lo estipula la ley. **SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que ocasione la venta del inmueble objeto del presente contrato serán por parte del Comprador. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga, si alguna de las partes no diere cumplimiento a una o varias de las obligaciones del presente contrato, pagará a la otra a título de pena la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000)**, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

forma minerval? SE-40 DISABORDY ACTUALIZAFIACION CUPO RESERVA FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS DEL TITULO

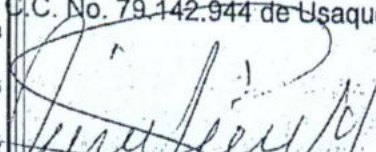
ARCHIVO

Artículo 1859 del Código Civil Colombiano **NOVENA. CLÁUSULAS ADICIONALES:** En caso de muerte de ambas o alguna de las partes contratantes, sus respectivos cónyuges y/o herederos se encargarán de protocolizar, continuar y dar cumplimiento al presente contrato, hasta llevar a cabo su perfección. Es de aclarar el Comprador se compromete a sanear los Impuestos que se adeudan del predio en mención. En constancia de lo anterior se firma ante testigos hábiles, en la Ciudad de Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Febrero del año Dos Mil Seis (2006).

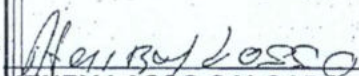
FIN DE ESTE DOCUMENTO

VENEDORES:


VARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 79.142.944 de Usaquen - Cund


JULIO BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 79.142.493 de Usaquen - Cund

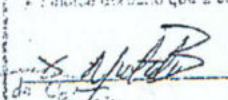
COMPRADOR:


HENRY LASSO SALGADO
C.C. No. 51853.034 de Atacolita Tolima
BOGOTÁ, D.C.

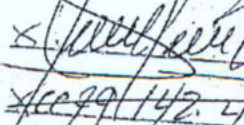
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: **14 FEB 2006**

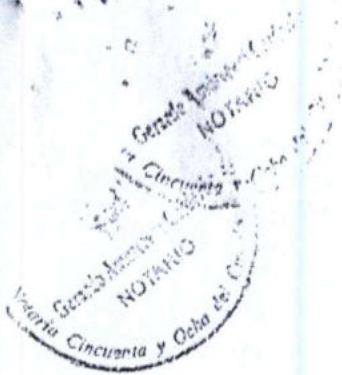
se presentó: **Vardoqueo Beltran Hernandez**

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **79.142.944** expedida en **Usaquen** y dijo que reconoce el anterior documento como mío, y que la firma es de su cónyuge y leere los mismos derechos como si en la huella dactilar y índice derecho que a continuación se estampó


GERARDO AMORTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58
SE TOMÓ HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA 68 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: **14 FEB 2006**
se presentó: **Julio Beltran Hernandez**
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **79.142.493** expedida en **Usaquen** y dijo que reconoce el anterior documento como mío, y que la firma es de su cónyuge y leere los mismos derechos como si en la huella dactilar y índice derecho que a continuación se estampó


GERARDO AMORTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58
SE TOMÓ HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO



NOTARIADO DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del
Circulo de Bogotá, D.C., el día 14 FEB 2006
se presentó: Henry Lasso
Salgado

quien se identificó con la cedula de ciudadanía
No. 5.853.034 expedida en Ataca
y dijo que reconoce el anterior documento como
cierto, y que la firma es de su puño y letra.
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar
del índice derecho que a continuación se estampó:

Henry Lasso
5853034

GERARDO AMORTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58

SE TOMO HUÉLLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO





MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

Playarrica, 7 de noviembre de 2019

Señor
JULIO BELTRAN HERNANDEZ
Peticionario

Asunto: requerimiento a derecho de petición – fecha 6/10/2019

Mediante la presente y estando dentro del término para dar respuesta a su solicitud; una vez recibida la petición donde usted solicita copia autentica de un acta de conciliación, manifestando que es hijo legítimo de Adalia Hernández de Beltrán y Vitaliano Beltrán Porras, actualmente fallecidos. En virtud de lo anterior me permito resolver lo siguiente.

Una vez recibida la documentación requerida a usted, para determinar la veracidad de las afirmaciones hecha en la petición; se pudo verificar que realmente existe un vínculo consanguíneo entre los señores Adalia Hernández de Beltrán y Vitaliano Beltrán Porras (Q.E.P.D), además de ser hermano del señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ. Es por lo cual que me permito poner en conocimiento suyo, el acta de conciliación suscrita en la fecha 27 de julio de 2019, entre los señores HENRY LASSO SALGADO y el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

Para lo cual se le expide primera copia del documento, advirtiéndole que esta no puede ser autenticada, ya que esto son competencias inherentes a las notarías públicas. En tres (3) folios.

Cordialmente,


PABLO ANDRÉS ROJAS MURILLO
Inspector de Policía Rural de Playarrica
Dirección : Calle 6 No. 4-83 Palacio Municipal (8) 225 3435
alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - govtolima@sanantonio-tolima.gov.co
www.sanantonio-tolima.gov.co



Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día sábado veintisiete (27) de julio de 2.019 se presentaron ante este despacho, las siguientes personas:

Convocante

ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ
C.C No.: 79.444.821 de Bogotá D.C
Dirección: Bogotá D.C
Teléfono: 3107881621

Convocado

HENRY LASSO SALGADO
C.C No.: 5.853.034 de Ataco
Dirección: vereda Recreo Alto
Teléfono: 3132277783

Quienes acuden para realizar audiencia de conciliación, sobre una situación suscitada entre las partes interesadas donde esta involucrado la ocupación del bien inmueble finca Buenos Aires con matrícula 355-0025785, de la sucesión de la señora Adalia Hernandez (q.e.p.d). Es por lo cual que se le dio el espacio a cada uno de los presentes para que expusieran sus argumentos y dieran sus propuestas de arreglo.

HECHOS (sucintos)

El convocante manifestó que es hijo heredero de la sucesión de la señora Adalia Hernández (q.e.p.d), que su interés es recuperar la posesión del bien inmueble en mención, el cual fue en un principio vendido por sus hermanos Julio y Mardoqueo Beltran Hernández, en el año 2006 al señor Henry Lasso, pero que el negocio nunca se perfecciono. Por lo cual el convocante manifiesta que al ser una sucesión, tiene derecho sobre la propiedad al igual que sus otros nueve (9) hermanos. Que además el ha salido a sanear el pago de impuestos municipales de la propiedad, ya que se debían mas de VEINTE (20) años, además que quiere dar apertura a la sucesión de la señora Adalia Hernandez (q.e.p.d), para legalizar la propiedad y los derechos sobre la misma. Manifiesta además que se causaron unos daños sobre la propiedad, en quemas y talas dentro de la finca.



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

Por su parte el convocado manifiesta que el si hizo una promesa de compraventa con el señor Julio y Mardoqueo Beltran Hernández, pero que la señora Zaira, le dijo que la propiedad pertenecía a otros herederos y que solo había comprado dos (2) derechos. A lo cual el convocado se abstuvo de continuar con el negocio y de seguir pagando sobre lo que no sabia que había comprado. El convocado deja claro que el esta dispuesto a devolver la propiedad y dejarla a disposición del convocante el señor Isidro Beltran, ya que el no se quiere adueñar de la finca ni ha sido su intención.

Habiendo escuchado a las partes, y en vista de que las partes tienen ánimo conciliatorio, este despacho les propuso fórmulas de arreglo para que pueda solucionar la situación y proceder al siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Que las partes acuerdan que en consecuencia a lo manifestado, el señor Henry Lasso hará entrega de la finca Buenos Aires ubicado en la vereda Recreo Alto del municipio de San Antonio; al señor Isidro Beltran, quien es heredero y sucesor de la señora Adalia Hernández.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, el señor Isidro Beltran le permite al señor Henry Lasso, recoger la siembra de maíz que cultivo en al finca Buenos Aires, además de unos colinos de plátano que tiene en la misma finca. Para lo cual se acuerda entre las partes dos (2) meses contados a partir del día 28 de julio hasta el día 28 de septiembre de 2019.

TERCERO: A partir de la fecha el señor Isidro Beltran Hernandez toma posesión de la finca, de manera formal por el poder escrito dado por la legitima propietaria la señora Adalia Hernandez, hasta haya definido la situación legal y jurídica de la finca Buenos Aires de la Vereda Recreo Alto. Con matrícula inmobiliaria 350-25785.

CUARTO: que acordado lo anterior el señor Henry Lasso cesara cualquier tipo de intervención sobre la propiedad en mención, permitiendo el paso por los caminos reales que circulan sobre las propiedades de los mismos.

Dirección : Calle 6 No. 4-83 Palacio Municipal | Telefono: (8) 225 3435
alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - gobierno@sanantonio-tolima.gov.co
www.sanantonio-tolima.gov.co

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800.100.141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

QUINTO: Que por lo anterior las partes se comprometen a mantener buenas relaciones de convivencia ya que serán vecinos.

De no cumplirse estos acuerdos y continuar la situación de convivencia, se someten a que el código nacional de policía y de convivencia, les sea aplicado de conformidad con el comportamiento.

Lo anterior fue un acuerdo entre las partes, de forma libre, voluntaria y consciente; producto de una conciliación, que ante la ley presta merito ejecutivo y es de obligatorio cumplimiento por quienes lo suscriben.

En constancia se firma en la fecha.

Convocante

ISIDRO BELTRÁN HERNÁNDEZ
C.C No.: 79.444.821 de Bogotá D.C
Dirección: Bogotá D.C

Convocado

HENRY LASSO SALGADO
C.C No.: 5.853.034 de Ataco
Dirección: vereda Recreo Alto

PABLO ANDRÉS TRUJILLO MURILLO
Inspector de Tránsito de Playarrica
3115770158

Dirección : Calle 6 No. 4-83 Palacio Municipal | Teléfono: (8) 225 3435
alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - gobierno@sanantonio-tolima.gov.co
www.sanantonio-tolima.gov.co

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



**JUNTOS
PODEMOS
MÁS**
Así vivimos Para El
Nuestro

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 903.100.741-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

San Antonio, 03 de julio de 2019

SECH-120-054

Señor

RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ

Heredero de ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN Y VITALIANO BELTRAN
PORRAS

CARRERA 105 N 76F - 03

Bogotá

rafaelmaxleventos@gmail.com

Ref. Respuesta a su petición de fecha 26 de Junio de 2019, radicación No. RE-
2019-0001023

Cordial saludo, me permito allegar respuesta a la solicitud del asunto en los
siguientes términos:

1. Dentro de la información allegada por parte del Agustín Godazzi, entidad encargada de realizar los aválidos dentro del municipio y actualizar los actuales propietarios según certificación emitida por la oficina de instrumentos públicos, me permito indicarle que de la información suministrada a la Alcaldía del Municipio de San Antonio - Tolima quien aparece como propietaria del inmueble de matrícula 000300020046000 es la señora HERNANDEZ BELTRAN ADALIA identificada con NIT 28 930 767.
 - a. Mediante solicitud del 3 de abril de 2018 el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, quien se identificó como hijo de la señora HERNANDEZ BELTRAN ADALIA, solicitó prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado, del inmueble anteriormente mencionado. Por lo que mediante Resolución del 4 de abril de 2018, se ordenó declarar la prescripción de la acción de cobro de las vigencias gravables 1997 al 2012 por un valor de \$3.589.790

Dirección: Calle 6 No. 4 - 83 Palacio Municipal | Teléfono: (57) 2232410
alcalde@sanantonio-tolima.gov.co • gobierno@sanantonio-tolima.gov.co
Código Postal: 135533 | www.sanantonio-tolima.gov.co



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**
Municipalidad de San Antonio Tolima
2016-2019

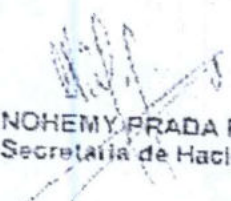
José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
MISD 100, 47-1

2. Mediante Paz y Salvo No 2570 expedido el 7 de mayo de los corrientes, se certificó que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial Unificado.

a. No se pueda certificar quien realizó el pago del impuesto, como quiera que el impuesto predial es de carácter real y cualquier persona pueda realizar el pago y es esta quien guarda la factura original. Por lo tanto este despacho no tiene acceso a dicha información.

Atentamente,


NOHEMY PRADA ROJAS
Secretaría de Hacienda

Dirección: Calle 6 No. 4 - 53 Paredón Municipal | Teléfono: (31) 2262615
alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co | goberno@sanantonio-tolima.gov.co
Código Postal: 725523 | www.sanantonio-tolima.gov.co



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TULUM
DEPARTAMENTO DE ALCALDE
CALLE 100, 100, 100

San Antonio Tulum, 04 de octubre de 2019

José Bayler Lasco Mosquera
Atención 2016 - 2019

Oficio No. 0001_Sach

Señor
RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 6 002 743 de San Antonio Tulum
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

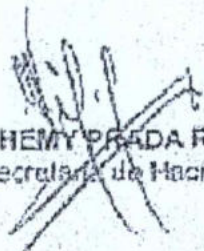
Cordial Saludo.

Con relación al asunto en referencia me permito adjuntar informe de recaudos predial y copia de recibos No. 58474 y 59271 correspondientes a la matrícula catastral No. 00-03-0002-0049-000 a nombre de HERNANDEZ BELTRAN ADALIA donde se encuentra la información solicitada así.

Años	Recibo No.	Fecha de Pago	Valor
2013 -2018	58474	24/05/2010	1.023.965
2019	59271	12/03/2019	67.513
TOTAL			1.071.478

Cualquier información adicional estamos prestos a brindar colaboración.

Cordialmente.


NOHEMY PRADA ROJAS
Secretaría de Hacienda

Elaboro y Proyecto: Luis A.
Revisó: Noemy Prada Rojas

Dirección: Calle 5 No. 4 83 Palacio Municipal Tulum
tel: 099 973 3111 - 099 973 3112
www.sanantonio-tulum.gob.mx

Playa Rica Tolima Octubre 13 de 2020

Señor

INSPECTOR ARNULFO SÁNCHEZ

INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL PLAYA RICA TOLIMA

E. S. D.

REF. QUERELLA POLICIVA DE AMPARO AL DERECHO DE POSESION.

QUERELLANTES: RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ Y JULIO BELTRAN HERNANDEZ.

QUERELLADO: ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.002.743 expedida en San Antonio (Tolima), mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Bogotá y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.493 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Respetuosamente acudimos ante su despacho para presentar QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION, del bien inmueble finca conocida con el nombre de Buenos Aires, ubicado en la vereda Recreo Alto del Corregimiento de Playa Rica, Municipio de San Antonio Tolima, el cual aparece con Matricula Inmobiliaria No.355-25785 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima a nombre de ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (QEPD), predio al que tenemos derecho a heredar tal como se puede demostrar, contra el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No 79.444.821 expedida en Bogotá D.C., residente en la Ciudad de Bogotá, por los hechos que relatamos a continuación:

HECHOS

1. Obrando en calidad de HIJOS LEGITIMOS y por ende HEREDEROS de los señores VITALIANO BELTRAN PORRAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 2.379.801 y que falleció el día 06 de Abril de 1980 en Playa Rica Municipio de San Antonio (Tolima), y ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 28.930.767 y que falleció el día 11 de Diciembre de 1994 en la ciudad de Bogotá

2. Adicionalmente, cumplen los requisitos como hijos y por supuesto herederos las siguientes personas: NINFA BELTRAN HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.329.965 expedida en Bogotá D.C., CECILIA BELTRAN

HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.693.050 expedida en Bogotá D.C., MARCO ANTONIO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.001.897 expedida en San Antonio (Tolima), MARIELA BELTRAN HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.052.610 expedida en Bogotá D.C., REINALDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.145.904 expedida en Bogotá D.C., MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.944 expedida en Bogotá D.C., ANA ZAIRA RODRIGUEZ Vda de AMARILES, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.931.250 expedida en San Antonio Tolima, y por supuesto el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No 79.444.821 expedida en Bogotá D.C., persona objeto de esta querrela.

3. En fecha del 27 de julio de 2019 el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, toma posesión en nombre de los herederos de ADALIA HERNANDEZ DE BELTRA (QEPD) del bien inmueble en cuestión finca Buenos con Aires con Matricula Inmobiliaria No.355-25785, después de haber firmado Acta de Conciliación con señor HENRY LASSO SALGADO, quien la tenía desde el año 2006 fruto de una negociación que al final no cumplió, por lo que no se perfeccionó la negociación.

4. En el Acta firmada por las partes en conciliación señores ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y HENRY LASSO SALGADO con el acompañamiento del Inspector de Policía Rural de Playa Rica, señor PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO el día 27 de julio de 2019, el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ como convocante *"manifiesta que al ser una sucesión, tiene derecho sobre la propiedad igual que sus otros nueve (9) hermanos"*. Sin embargo, una vez le fue devuelto el bien inmueble al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, éste se dispuso a adelantar gestiones ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, actuando de mala fe y haciendo incurrir en error a las instancias judiciales y administrativas, pretendiendo aparecer como único propietario del bien inmueble, desconociendo los demás hermanos con derecho a la propiedad y prohibiendo el ingreso al predio aquí mencionado.

5. A la fecha el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, adelanta trabajos en el bien inmueble del que se trata en este documento, sin contar con el consentimiento de los demás herederos, en particular de quienes lo estamos querellando. Sostiene como argumento que es el único propietario, porque según el Acta de Conciliación firmada entre ISIDRO y el señor LASSO SALGADO el 27 de julio de 2019, le concede una posesión mayor a diez (10) años, lo cual no es cierto.

6. Es pertinente advertir al señor Inspector, que sobre ese mismo bien inmueble existe actualmente proceso de SUSESIÓN EN CURSO, con radicado No 1100141989018-2019-01987-00 que adelanta el Juzgado 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CARRERA 10 No.19-65 PISO 5° Telefax 3429099, Admitido mediante Auto del 20 de Enero de 2020. De lo cual es sabedor el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, pero siempre se ha opuesto al levantamiento de dicha sucesión.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicitamos al señor Inspector se nos conceda el amparo a la posesión del bien inmueble ya mencionado, en las mismas condiciones que a los demás herederos, que como se manifiesta a lo largo de este documento, especialmente en el Numeral 4°, somos diez (10) los herederos.

2. Además solicitamos se ordene al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ cesar y suspender inmediatamente la ejecución de actos que por sí mismos o por mandato de otros indeterminados, perturben nuestro derecho al que también tenemos a la posesión, y ordenar abstenerse de ejecutar construcciones, mejoras, y acciones que entorpezcan o dilaten el normal desarrollo del Proceso de Sucesión que cursa en el JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C., hasta que dicho proceso no sea resuelto.

3. Hasta tanto se resuelva la presente querella solicitamos ordenar el STATU-QUO y establecer las respectivas multas si hubiese lugar a quien lo incumpla.

4. Igualmente, solicitamos al señor Inspector, exigir al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, hacer llegar a ese Despacho, copia auténtica del PODER, el cual se menciona en el numeral Tercero del Acuerdo Conciliatorio, conforme al acta de conciliación firmada el 27 de julio de 2019, la cual aportamos en las pruebas.



BHR

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente querella en los artículos 77, 79, 80 y 82 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; y demás normas concordantes del Código Civil y Código General del Proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicitamos se sirva tener en cuenta y decretar como pruebas la siguiente documentación que anexamos:

1. Copia simple de la Escritura No 041 de Notaría única de Rovira Tolima, con Matrícula inmobiliaria No 35-25785 de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral Tolima a nombre ADALÍA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.

2. Copia de la Partida Civil de Matrimonio de VITALIANO BELTRÁN PORRAS y ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.

3. Fotocopia de las cédulas de VITALIANO BELTRÁN PORRAS y ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.

4. Partidas de defunción de VITALIANO BELTRÁN PORRAS y ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.

5. Registros civiles de nacimiento de RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ y JULIO BELTRAN HERNANDEZ.

6. Copia de las cédulas de ciudadanía de RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ y JULIO BELTRAN HERNANDEZ.

7. Copia del Acta firmada por las partes en conciliación señores ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y HENRY LASSO SALGADO con el acompañamiento del Inspector de Policía Rural de Playa Rica, señor PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO el día 27 de julio de 2019.

8. Copia de la DEMANDA DEL PROCESO DE SUCESION DE ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN C.C. No 28.930.767 y VITALIANO BELTRAN PORRAS C.C. No 2.379.801.

COMPETENCIA

Es usted, señor Inspector competente para conocer de la presente querrela por la ubicación del predio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

NOTIFICACIONES

El querrellado señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ puede ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 91 No 131 -12, Int 15, Apto 216, Conjunto Residencial La Palma I Bogotá D.C., correo electrónico isidrob2006@yahoo.es, Tel-WhatsApp 310-7781621.

Los Querellante podemos ser ubicados por los siguientes medios:

Señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, Correo: rafaelmaxieventos@gmail.com
Tel-WhatsApp: 314-4373582

Señor JULIO BELTRAN HERNANDEZ, Correo: jubelh@gmail.com; Tel-WhatsApp: 312-3681019

Del Señor Inspector,


RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ
CE 6002743
Anexos: Anexamos lo anunciado en 31 folios.


JULIO BELTRAN HERNANDEZ
CE 79/42493

784

 SAN ANTONIO POR BUEN CAMINO Administración Municipal 2020 - 2023	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA NIT: 800100141-1
Código: SGG-IP-09	Versión: 1	Fecha de actualización: 17/10/2020
		Página 1 de 2

San Antonio, 17 de octubre de 2020

Constancia administrativa No. 008

Una vez recibida la solicitud de querrela de amparo policivo al derecho de posesión, por parte de los querellantes Rafael Beltrán Hernández y Julio Beltrán Hernández, contra el querrellado Isidro Beltrán Hernández. Se dejó presente las siguientes:

CONSIDERACIONES

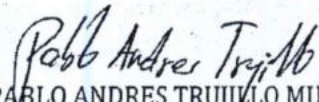
Que en la fecha 14 de octubre de 2020, se recibió por parte de la administración municipal de San Antonio, la solicitud de querrela de amparo policivo al derecho de posesión. Por lo cual se asigna como número de expediente el 113 de 2020.

Que dicha solicitud está expuesta en Treinta y cinco (35) folios, incluidos los anexos.

Que los mismos serán analizados y verificados junto con las pruebas que sustentan las pretensiones. Por cinco (5) días hábiles.

Que se recibió por el suscrito, quien está a cargo de la oficina de la inspección de policía de Playarrica, por cumplimiento del periodo de vacaciones del titular del despacho. Periodo de encargo que comprende desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 12 de noviembre de 2020.

Cordialmente,


PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO
Inspector de policía
Municipio de San Antonio

Jorge Iván Vásquez Martínez
Alcalde 2020 - 2023

Dirección: Calle 6 # 4-83 Palacio Mpal | Código Postal: 735530 | Teléfono: 3103256449
E-mail: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - Sanantonioportuencamino@gmail.com
www.sanantonio-tolima.gov.co



SAN ANTONIO
POR BUEN CAMINO
Municipio de Tolima
2019 - 2023

**SECRETARIA GENERAL Y DE
GOBIERNO**

**MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO TOLIMA**
NIT: 800100141-1

Código: SGG-IP-09

Versión: 1

Fecha de actualización: 17/10/2020

Página 1 de 3

San Antonio, 21 de Noviembre de 2020

Querella No. 113 de 2020

Querellantes: Rafael Beltran Hernández - Julio Beltran Hernández.

Querellado: Isidro Beltran Hernández.

Previo a resolver la querella de la referencia, se debe dejar presente que el suscrito se ausento desde el 06 al 20 de noviembre de 2020, por incapacidad médica, retomando labores el día 21 de noviembre de 2020, y que una vez finalizado el periodo de vacaciones del titular del despacho de la Inspección de Policía Rural de Playarrica Arnulfo Sanchez Gomez; se acordó que el Inspector de Policía de San Antonio Pablo Andrés Trujillo Murillo, debía continuar con el trámite de la presente querella, por haber conocido del caso en un principio.

Dejando claro lo anterior, y como quiera que el querellado en la fecha 06 de noviembre de 2020 dio respuesta a la querella que se le notifico, se revisó la respuesta, la cual será anexada al expediente de la Querella No. 113 de 2020.

Procede este despacho a poner consideración todas las pruebas aportadas al proceso y los argumentos puestos de manifiesto por las partes, para revolver si procede o no la acción de protección de bienes inmuebles conforme al artículo 79 y siguientes de la ley 1801 de 2016.

Que, para dirimir el caso, se debe determinar que la acción pueda efectuarse, teniendo en cuenta que el ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles en materia de lo policivo son de carácter transitorio y con el fin de mantener el statu quo de las cosas, mientras el juez ordinario decide de fondo el asunto en controversia.

Jorge Iván Vásquez Martínez
Alcalde 2020 - 2023

Dirección: Calle 6 # 4-83 Palacio Mpal | Código Postal: 735530 | Teléfono: 3103256449
E-mail: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - Sanantonioorbuencamino@gmail.com
www.sanantonio-tolima.gov.co

 SAN ANTONIO POR BUEN CAMINO Administración Municipal 2020 - 2023	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA NIT: 800100141-1
Código: SGG-IP-09	Versión: 1	Fecha de actualización: 17/10/2020
Página 2 de 3		

Que se esbozaron y analizaron los hechos, las pretensiones y los fundamentos de derecho de la solicitud, como de los argumentos planteados por la parte querellada. Que teniendo en cuenta que en el artículo 80 de la ley 1801 de 2016 establece que "La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbre de los inmuebles de los particulares, caducara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal". Se puede inferir que la presente acción pretendida por los querellantes, resultaría inviable ya que según manifiesta en el numeral Tres (3) de los hechos, los querellantes manifiestan que el querellado tomo posesión del bien inmueble "Buenos aires" el día 27 de julio de 2019, desde esa fecha al día de la presentación de la solicitud han pasado Quince (15) meses.

Que además los querellantes y el querellado manifiestan en su escrito que, han presentado acciones judiciales independientes, que versan sobre el bien inmueble "Buenos Aires" con matrícula inmobiliaria 355-25785, por lo cual estaría esta acción policiva, en curso en una excepción por falta de competencia.

Que a pesar de lo anterior los mismos querellantes exponen y prueban haber iniciado tramite de sucesión intestada, donde el querellado también está vinculado como heredero, por lo cual no se podría hablar de perturbación a la posesión del bien inmueble, cuando las partes acreditan ser titulares de derechos herenciales sobre el inmueble con matrícula 355-25785.

Que aun así se prevendrá a las partes de realizar cualquier clase de negocio o contrato que verse en la tradición regular o irregular del bien inmueble referido, so pena de que puedan ser denunciados por el delito de estafa o responder civilmente por contrato realizado sin el lleno de los requisitos o sin el consentimiento de la totalidad de los titulares del derecho herencial sobre el inmueble.

Que una vez acotado lo anterior, este despacho procede a decidir sobre la procedencia de la querella, de la siguiente manera:

Jorge Iván Vásquez Martínez
Alcalde 2020 - 2023

Dirección: Calle 6 # 4-83 Palacio Mepal | Código Postal: 735530 | Teléfono: 3103256449
E-mail: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - Sanantonioporbuencamino@gmail.com
www.sanantonio-tolima.gov.co

 SAN ANTONIO POR BUEN CAMINO Administración Municipal 2020 - 2023	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO		MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA NIT: 800100141-1
Código: SGG-IP-09	Versión: 1	Fecha de actualización: 17/10/2020	Página 3 de 3

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la acción policiva de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 355-25785 "Buenos Aires", ubicado en la vereda Recreo Alto del municipio de San Antonio, por haber caducado el término para solicitar dicho amparo policivo.

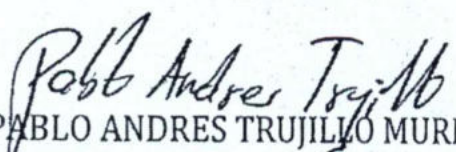
SEGUNDO: Se ordena a los señores Rafael Beltrán Hernández, Julio Beltrán Hernández e Isidro Beltrán Hernández, mantener el estado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 355-25785 ubicado en la vereda Recreo Alto del municipio de San Antonio, llamado "Buenos Aires".

PARÁGRAFO: No podrán transferir la posesión o tenencia del inmueble, a través de contrato de promesa de compraventa o negocio similar, a un tercero que pueda verse afectado por las decisiones judiciales que surjan de los procesos que surten en los despachos judiciales donde se diriman derechos sobre el inmueble de la referencia.

TERCERO: Que se archiva la presente diligencia por no proceder, al haber sucedido la caducidad de la acción, conforme al artículo 80 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: notifíquese a los querellantes y al querellado, por el medio más expedito en la dirección electrónica aportada por los mismos.

Cordialmente,


PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO
 Inspector de Policía
 Municipio de San Antonio

Jorge Iván Vásquez Martínez
 Alcalde 2020 - 2023

Dirección: Calle 6 # 4-83 Palacio Mpal | Código Postal: 735530 | Teléfono: 3103256449
 E-mail: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - Sanantonioporbuencamino@gmail.com
www.sanantonio-tolima.gov.co

ACTA DE BUENA VOLUNTAD PARA ACORDAR MEDIANÍA EN LINDEROS

En Playa Rica Corregimiento del Municipio de San Antonio Tolima. Entre los suscritos **ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA SANDOVAL** con Cédula de Ciudadanía Número 5.994.532 de Rovira Tolima, en calidad de propietario de los siguientes predios: finca Las Américas antiguo dueño Guillermo Leyva, así como la finca Las Auras antiguo dueño Pablo Bacca y **RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ** con Cédula de Ciudadanía Número 6.002.743 de San Antonio Tolima, en calidad de heredero y en representación de los también herederos **JULIO BELTRÁN HERNÁNDEZ**, **CECILIA BELTRÁN HERNÁNDEZ**, **MARCO ANTONIO BELTRÁN HERNÁNDEZ**, **REINALDO HERNÁNDEZ** y **ANA ZAIRA RODRÍGUEZ VDA DE AMARILES** de la sucesión finca Buenos Aires Ubicada en la Vereda El Recreo Alto Corregimiento de Playa Rica, Municipio de San Antonio Tolima, con Matrícula Inmobiliaria No. 355-25785 del Circulo de Chaparral Tolima. Hemos acordado instalar cerca nueva con postes en madera a dos metros de distancia y alambre de púa en tres (3) hilos, por los linderos que separan las propiedades antes citadas.

1) Así las cosas, el día 21 de enero de 2021, procedimos las dos partes a medir el tramo de linderos a ser cercados, habiendo arrojado una distancia de 200 metros, por lo que a cada parte, le corresponde cercar un tramo de 100 metros.

2) Acordamos que cada colindante no solo debe instalar la cerca, sino encargarse de su mantenimiento a futuro.

3) El primer tramo de 100 metros de cerca, será instalado por los herederos de la sucesión finca Buenos Aires, en cabeza de **RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ** y sus representados en esta acta. Este primer tramo parte de un mojón en piedra enterrado donde confluyen los linderos de los predios finca Buenos Aires, finca Las Brisas y Finca Las Américas, de este punto en línea recta por la colindancia que divide los predios finca Buenos Aires de la finca Las Américas hasta una ceiba, donde confluyen los linderos de la Finca Buenos Aires, Finca las Américas y finca Las Auras, de este punto en línea recta por la colindancia que divide la finca Buenos Aires de la finca Las Auras, hasta completar los 100 metros de este primer tramo.

4) El segundo tramo de 100 metros de cerca, será instalado por **ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA SANDOVAL**, propietario de los predios finca Las Américas y finca Las Auras. Este segundo tramo empieza en el punto donde termina el primer tramo, y continúa en línea recta por la colindancia que divide los predios, finca Buenos Aires de la finca Las Auras, hasta completar los 100 metros de este segundo tramo, lugar donde se encuentra unos riscos de difícil acceso.

La presente Acta se firma en Playa Rica Tolima el 24 de enero de 2021.

Alexander M. Espinosa
ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA S.
C.C.5.994.532 de Rovira (Tol)
Teléfono: 320 8018741


RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ.
C.C.6.002.743 de San Antonio-Tol)
Teléfono: 314 4373582

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

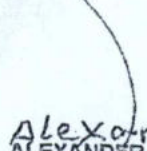
Entre los suscritos **RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía No. 6.002.743 de San Antonio Tolima en calidad de heredero y en representación de los también herederos **JULIO BELTRÁN HERNÁNDEZ**, **CECILIA BELTRÁN HERNÁNDEZ**, **MARCO ANTONIO BELTRÁN HERNÁNDEZ**, **REINALDO HERNÁNDEZ** y **ANA ZAIRA RODRÍGUEZ VDA DE AMARILES** de la sucesión finca Buenos Aires Ubicada en la Vereda El Recreo Alto Corregimiento de Playa Rica, Municipio de San Antonio Tolima, con Matricula Inmobiliaria No. 355-25785 del Circulo de Chaparral Tolima, quien para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**, y **ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA SANDOVAL** con Cédula de Ciudadanía Número 5.994.532 de Rovira Tolima, propietario de los predios finca Las Américas antiguo dueño Guillermo Leyva y la finca Las Auras antiguo dueño Pablo Bacca, quien para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATISTA**. Hemos celebrado el presente contrato de instalación de cien (100) metros de cerca con postes en madera y alambre de púa en tres (3) hilos, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: Primera. Lugar de la obra. La cerca debe instalarse en el tramo (uno) de la medianía que separa los predios de los colindantes, según el "Acta de Buena Voluntad para Acordar Medianía en Linderos", suscrita por Contratante y Contratista el día de hoy 24 de enero de 2021. Segunda. El Contratista se obliga a instalar cien (100) metros de cerca, enterrando cada poste a 50 centímetros de profundidad y a dos metros de distancia para un total de cincuenta (50) postes y grapar los tres hilos de alambre, a lo largo de cien (100) metros. Tercera. El Contratista se obliga a suministrar los cincuenta (50) postes en buena madera resistente al microclima del lugar, con longitud de 2.50 metros. Cuarta. El Contratista será el encargado de suministrar las herramientas necesarias en la instalación de la cerca. Quinta. El Contratante se obliga a suministrar en el sitio de la obra un rollo de alambre de púa de 350 metros con costo por factura de \$215.000 pesos y un kilo de grapas con costo de \$6.000 pesos. Sexta. Forma de pago, las partes acuerdan un costo global de la obra de Cuatrocientos mil pesos \$400.000,00 M/cte, pagaderos así: el 50% a la firma de presente contrato o sea \$200.000 pesos y el restante 50% o sea \$200.000 pesos al terminar la obra. Séptima. Duración de la obra, las partes acuerdan iniciar la obra el 1 de febrero de 2021 y terminar el 15 de febrero de 2021. Octava. El presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre Contratista y Contratante, lo mismo que con el personal que el contratista emplee en la ejecución de la obra. Novena. Las partes acuerdan dar merito ejecutivo al presente contrato. Décima. El incumplimiento del presente contrato en una o más de sus cláusulas por alguna de las partes, será sancionada con una multa equivalente al 50% del valor del mismo.

El presente contrato se firma a satisfacción de las partes en Playa Rica Tolima, a los 24 días del mes de enero de 2021.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ
C.C.6.002.743 de San Antonio (Tol)
Teléfono: 314 4373582.


ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA S.
C.C.5.994.532 de Rovira (Tol)
Teléfono: 320 8018741.

41 Municipio SAN ANTONIO NIT: 800.100.141-1 CodPostal: 000000 Recibo No: 91376
 HERNANDEZ BELTRAN ADALIA 28930767 BUENOS AIRES
 CONCEPTO: ANTERIOR AÑO 2021
 Enero-Diciem
 PREDIAL 0 43.455
 CORPORACION 0 8.691
 SOBRETASA BOMI 0 435
 Dcto Intereses 0 6.518
TOTALES 0 46.063
 AÑO 2021
 Enero Febrero Marzo
 46.063 48.236 50.408

Expedicion: 28/ene/2021 08:39:55 Usuario: luisa fda

DEUDA T MATRICULA AVALUO HECT MT A CONST EJ
 2021-12 7.5 000300020049000 5.794.000 15 3490 40

CONSIGNE EN LA CTA DE AHORROS 46652-300253-7 BANCO AGRARIO

41 Municipio SAN ANTONIO NIT: 800.100.141-1 CodPostal: 000000 Recibo No: 91376
 HERNANDEZ BELTRAN ADALIA 28930767 MORA 0
 CONCEPTO: ANTERIOR AÑO 2021 T DEUDA AVALUO
 Enero-Diciem 2021-12 5.794.000
 PREDIAL 0 43.455
 CORPORACION 0 8.691
 SOBRETASA BOMI 0 435
 MATRICULA: 000300020049000
 6.518



28/ene/2021 13:27:48 Cajero: alejosor

Barrio RESTREPO Terminal: B0590CJ0423N Operación: 121252346

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
 Valor: \$46,063.00
 Costo de la transacción: \$10,740.00
 Iva del costo: \$2,041.00
 GME del costo: \$0.00

Numero de Cuenta: 466523002537
 Titular: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIM
 Efectivo: \$46,063.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

46.063 AÑO 2021
 Enero Febrero Marzo
 46.063 48.236 50.408
 28/ene/2021 08:30:55 Usuario: luisa fda
 TESORERIA - CONTABILIDAD

Reynaldo. Contestación Demanda de Pertenencia.pdf

Julio Beltrán Hernández <jubelh@gmail.com>

Mié 15/12/2021 6:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Antonio <j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

NELLY EUGENIA Paredes Rojas

Juez Promiscuo Municipal

San Antonio Tolima.

Señora Juez:

En Archivo adjunto estoy enviando documento de REINALDO HERNÁNDEZ, donde da contestación a la demanda declarativo de pertenencia con Radicado - 2020-00005; acatando de esta manera la notificación por conducta concluyente dada por su Despacho, según Auto del 10 de Diciembre de 2021.

Ruego el favor a su despacho, acusar recibo del presente, al correo: jubelh@gmail.com.

De la señora Juez, con todo respeto.

JULIO BELTRÁN HERNANDEZ

Correo: jubelh@gmail.com

Tel: 312 3681019.

Bogotá D.C., *Diciembre 15 de 2021.*

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO – TOLIMA
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro
Teléfonos: (578) 2253016, Celular: 318 394 3966
Correo: j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Antonio Tolima.

REF: Contestación Demanda Declarativo de Pertenencia Radicado 2020-00005.

Señora Juez:

En documento adjunto y dentro de los términos que me otorga la ley, estoy enviando Respuesta a la Demanda de la Referencia, demandante ISIDRO BELTRÁN HERNANDEZ.

La documentación es enviada en medio físico mediante la mensajería *SERVIENTREGA*, Texto físico de la demanda en 5 folios y sus correspondientes anexos en 22 folios para un total del envío adjunto a este oficio de 29 folios. Así mismo adjunto un CD con el texto de la demanda y sus anexos.

Igualmente, al correo electrónico del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, estoy enviando el texto de la Demanda y sus anexos.

De la Señora Juez, con todo respeto,

Reinaldo Hernández
REINALDO HERNANDEZ
C.C. 79.145.904 de Bogotá D.C.

Anexos: Anexo lo anunciado en 29 folios.

Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO – TOLIMA

Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro

Teléfonos: (578) 2253016, Celular: 318 394 3966

Correo: j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ

DEMANDADOS: ADALÍA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS

RADICADO: 2020-0005

REINALDO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 55 No. 49A-24 Sur Barrio Venecia Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.145.904 expedida en Bogotá D.C., actuando a nombre propio, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda formulada ante usted por ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Me opongo a los hechos de la parte actora por las siguientes razones:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es parcialmente cierto, mi señora madre ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D) antes de casarse con el señor VITALIANO BELTRAN PORRAS (Q.P.E.D) tenía dos hijos, mi hermana ANA ZAIRA RODRIGUEZ VDA DE AMARILES y el suscrito REINALDO HERNANDEZ.
5. Es cierto.
6. Es cierto.

7. Es FALSO, mi hermano ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, no es poseedor ni ejerce actos de señor y dueño desde el año 1997 del predio denominado FINCA BUENOS AIRES, identificada con matrícula inmobiliaria No. 355-25785, porque mis hermanos MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.142.944 y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.142.493, firmaron Promesa de Compraventa del predio antes mencionado, con el señor HENRY LASSO SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.853.034, el día 14 de febrero del año 2006 en la Notaria 58 del Circulo de Bogotá D.C. (Anexo fotocopia Promesa de Compraventa en tres 3 folios).

Su señoría, el día 27 de julio del 2019 se llevó a cabo Audiencia de Conciliación en la Inspección de Policía Rural de Playa Rica jurisdicción del Municipio de San Antonio – Tolima, entre los señores ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.444.821 y HENRY LASSO SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.853.034, acompañando la firma del

Acta, el Inspector de Policía de Playa Rica, señor **PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO**, donde el poseedor y quien ejercía actos de señor y dueño para esa época, señor Lasso Salgado, devuelve de forma voluntaria el bien inmueble denominado finca BUENOS AIRES, identificada con matrícula inmobiliaria No. 355-25785 y solicita dos meses para recoger las cosechas y hacer devolución del bien inmueble. Además, en el acápite de Hechos del Acta de Conciliación antes citada, el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ reconoce que el bien inmueble en conflicto, es una sucesión, por lo que tiene derecho sobre la propiedad al igual que sus otros nueve (9) hermanos, quedando así claro que los herederos somos diez (10), incluido el demandante en este proceso. (Anexo fotocopia del Acta de Audiencia de Conciliación)

7.1 Es cierto, mi hermano ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, solicito la prescripción de pago del impuesto predial de la finca denominada BUENOS AIRES.

7.2 Es FALSO, en respuesta a Derecho de petición presentado por mi hermano RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ ante la Alcaldía Municipal de San Antonio Tolima, la Secretaria de Hacienda NOHEMY PRADA ROJAS, con fecha 03 de julio de 2019, certifica que ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, solicito la prescripción de la acción de cobro del impuesto Predial Unificado del Inmueble y mediante Resolución del 4 de abril de 2018, se ordenó declarar la prescripción de las vigencias 1.997 al 2.012, por un valor de \$ 3.589.790 pesos M/cte. (Anexo fotocopia de la contestación del derecho de petición por Secretaria de Hacienda del Municipio de San Antonio).

Así mismo, la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Antonio en contestación a otro Derecho de petición presentado por RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ, mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2019, certifica los valores pagados por concepto del impuesto predial de la finca BUENOS AIRES de la siguiente manera: Por los años gravables 2013 al 2018 un pago por valor de \$1.023.965 pesos M/cte hecho el 24-05-2018 con recibo de pago No.38474 y, por el año gravable 2019 un pago por valor de \$47.513 pesos M/cte hecho el 12-03-2019 con recibo de pago No. 55271, para un total de impuestos pagos por las vigencias 2013 al 2019 por un valor de \$1.071.478 pesos M/cte. (Anexo fotocopia de la contestación al derecho de petición de Secretaria de Hacienda del Municipio de San Antonio).

7.3 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

7.4 No me Consta, lo cierto es que mi hermanos RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ y JULIO BELTRAN HERNANDEZ conjuntamente, el 13 de Octubre de 2020, presentaron ante el Inspector de Policía Rural de Playa Rica jurisdicción del Municipio de San Antonio-Tolima, QUERRELLA POLICIVA DE AMPARO A LA POSESIÓN, contra mi hermano ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ por existir una posesión INESISTENTE por parte de mi hermano ISIDRO y entorpecer el normal desarrollo del Proceso de Sucesión que cursa en el JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C., (Anexo fotocopia de Querella presentada ante la Inspección de Policía Rural de Playa Rica y, oficio de decisión y respuesta tomada por el Inspector de Policía de San Antonio Tolima).

7.5 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.6 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.7 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.8 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.9 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.10 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.11 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.12 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.13 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.14 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.15 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

7.16 No me Consta, que se pruebe, me atengo a lo que se resulte probado en el proceso.

8. Es FALSO, desde que falleció mi señora madre Adalía Hernández de Beltrán, el 11 de diciembre de 1994, la finca denominada Buenos Aires estuvo deshabitada por parte de todos los herederos hasta el año 2006, fecha en que mis hermanos Mardoqueo y Julio Beltrán Hernández firmaron promesa de compraventa con el señor Henry Lasso Salgado, y solo hasta el 27 de julio del año 2019, Isidro Beltrán Hernández, por intermedio de la Inspección de Policía Rural de Playa Rica del Municipio de San Antonio Tolima, llega a un acuerdo con el señor Lasso Salgado para la devolución del bien inmueble, ya que Éste señor, no efectuó el pago por la venta del bien inmueble tal como había quedado establecido en la Promesa de Compra Venta. Además, los mismos vecinos que dice ISIDRO lo reconocen como señor y dueño, pueden desvirtuarlo, ya que ellos nos conocen a todos, tanto que en enero de 2021 mi hermano Rafael Beltrán Hernández en representación de los demás herederos, firmo una acta de buena voluntad para cercar medianía de linderos con el señor Alexander Miguel Espinosa Sandoval, situación que no pudo resolver con Isidro Beltrán Hernández; también en el mismo mes pagamos el impuesto correspondiente a la vigencia 2021. *(Anexo copia de los dos documentos).*

Su señoría, mi hermano solicito la devolución del bien inmueble porque todos los hermanos llegamos a un acuerdo para iniciar un proceso de sucesión sobre el bien inmueble denominado FINCA BUENOS AIRES. Se contrató una abogada para iniciar el proceso de sucesión que por reparto le correspondió al Juzgado 018 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., radicado interno 2019-1987.

9. Es FALSO, mi hermano ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, conoce el domicilio de cada uno de mis hermanos como los números telefónicos para comunicarse con ellos, mi hermano ISIDRO está excluyendo en este proceso a dos herederos, mi herma ANA ZAIRA RODRIGUEZ VDA DE AMARILES y al suscrito REINALDO HERNANDEZ a quienes no nos relacionó en el libelo de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, puesto que, si bien es cierto que alude haber realizando actos que simulaban su ánimo de señor y dueño, estos fueron hechos sin permiso y sin consentimiento de los demás herederos y no es la fecha alegada de inicio de posesión, ya que la solicitud que se realizó en la Inspección de Policía Rural de Playa Rica Tolima, para la devolución del bien inmueble en conflicto, era con el fin de adelantar el proceso de sucesión, el cual como ya se dijo, está en curso en el JUZGADO 018 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C., radicado interno 2019-1987. Siendo entonces esos actos realizados por ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, no consentidos, viciados de mala fe y clandestinos.

1. EXCEPCIONES DE MERITO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo.

1.1. ILEGALIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES DE MEJORAS

Se entiende ilegales todas las construcciones en el bien objeto de litigio pues de manera ilegal se efectuaron unas mejoras sin requisitos previos exigidos por la ley, de lo cual se induce que se hizo con el fin de no levantar sospecha alguna de la administración pública, ni mucho menos de los verdaderos dueños que son los nueve (9) hermanos más. Además de no entregar copia de paz y salvo del predial y complementario y la copia de licencia de mejoras desde el año 1997 como lo manifiesta en el libelo de la demanda. Se da entonces por entendido que esta excepción da lugar a la certificación de que nos encontramos bajo la clandestinidad en la posesión del señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

1.2. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.

El demandante se reputa poseedor de buena fe, fundamento que no tiene validez, porque por parte de mis nueve hermanos le solicitamos de forma verbal que asistiera a la Inspección de Policía Rural de Playa Rica con el fin que nos regresaran la finca por el No pago de la misma y con el propósito de adelantar el Proceso de Sucesión, pero ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, una vez le fue devuelta la finca, emprendió otras acciones y se opuso a levantar la sucesión; por lo que, se estaría ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina por el hecho de ser un acto de mera tolerancia y facultad.

1.3. MALA FE DEL DEMANDANTE

Al ser un poseedor clandestino, que no se encargó de informar a los nueve herederos más, sobre la posesión y la presente demanda, está haciendo incurrir al despacho en un ERROR, al existir una demanda de sucesión donde mi hermano ISIDRO hace parte de la misma y está colocando los activos de la sucesión sobre el proceso de Declaración de Pertenencia, por lo tanto no tiene derecho a que se le declare dueño del predio en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustento y base jurídica los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 764, 770, 771, 775, 783, 2518,



2520, 2526, 2529, 2531, 2532, del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito señor(a) Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento y Cedula de Reinaldo Hernández. (3).
2. Partida de Defunción de mi Señora Madre Adalia Hernández. (1 folio).
3. Fotocopia de contrato promesa de compraventa suscrito por Mardoqueo y Julio Beltrán Hernández y, el señor Henry Lasso Salgado. (3 folios).
4. Fotocopia del Acta de Audiencia de Conciliación entre mi hermano Isidro Beltrán Hernández y Henry Lasso Salgado. (3 folios).
5. Fotocopia de respuesta a derecho de petición, sobre prescripción del impuesto predial de los años 1997 al 2012. (2 folios).
6. Fotocopia de respuesta a derecho de petición, sobre el pago de impuesto predial de los años 2013 al 2018 y 2019. (1 folio).
7. Fotocopia de Querrela presentada ante la Inspección de policía Rural de Playa Rica Jurisdicción del Municipio de San Antonio-Tolima y, oficio de decisión y respuesta tomada por el Inspector de Policía de San Antonio Tolima. (9 folios).
8. Fotocopia del Acta de buena voluntad para cercar medianía, suscrita entre Rafael Beltrán Hernández y Alexander Miguel Espinosa Sandoval; así como recibo de pago de impuestos del año 2021. (2 folios).

NOTIFICACIONES

El demandante como esta en la demanda, Calle 131 No. 90-15 Bloque 15 Apartamento 216 Barrio Suba Los Naranjos, Conjunto residencial La Palma 1, en Bogotá D.C., Teléfono: 3107881621, Correo Electrónico: ibeltranh@hotmail.com

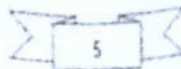
Al suscrito en la Carrera 55 No. 49A-24 Sur Barrio Venecia Bogotá D.C.
Correo Electrónico: reinaldo233@gmail.com, Teléfono-WhatsApp: 350 342 75 22 – 350 517 0024.

De la Señora juez, con todo respeto,

Reinaldo Hernandez

REINALDO HERNANDEZ
C.C. 79.145.904 de Bogotá D.C.

Anexos: Anexo lo anunciado en 24 folios.



IES Y
DEL
RADO

Reginaldo Hernandez
 En la República de Colombia Departamento de Valencia
 Municipio de Pavón a 17 días
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de Febrero de mil novecientos 1972
 se presentó Adolfo Hernandez identificado con cc 28.930.767 Playa
(Nombre del declarante)
 domiciliado en Guadalupe y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Inspección Guadalupe R.V.
 que el día 9 del mes de Abril de mil novecientos 59
Notario, Registraduría, Alcaldía, etc.
 nació en el municipio de Pavón departamento de Valencia
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Reginaldo.

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 10. A.M. lugar Guadalupe
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
 Nombre de la madre Adolfo Hernandez de Beltrán
 Identificada con 28.930.767 de profesión Hogar
 de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada
 Nombre del padre Nelson Velasco
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
 Identificado con — de profesión —
 de nacionalidad — y estado civil soltero
 Certificó el nacimiento — Licencia No. —
Nombre del Médico - Enfermera
 o los testigos Oliverio Pino y Luis A. Escobar
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
 El denunciante Wanda Luz Hernández de Beltrán
 Los testigos Oliverio Pino Luis A. Escobar
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. 160677267-6 C.C. No. 3397209
Pillabumosa
 El funcionario que autoriza el registro —
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA REGISTRADURÍA

OBRA AL LIBRO 16x2x11 FOLIO 562
VALIDO PARA Tarmites legales Excepcion

06 MAY 2019

Luz Heli Garzón Rivera
REGISTRADORA MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL

LUZ HELI GARZÓN RIVERA

REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995



Registraduría Municipal de Rovira, Tolima
Cra 2 N° 4-114 Teléfono: (8) 2880210. Fax (8) 2880210
www.registraduria.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.145.904

HERNANDEZ

APELLIDOS

REINALDO

NOMBRES

Reinaldo Hernandez




FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1953

ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

11-JUL-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4400700-00247613-M-0079145904-20100801 0023103758A 1 32984341

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 XIV93

INDICATIVO 1916632		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
1) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y TRES		5) Código 9860		6) Municipio o departamento SANTAFE DE BOGOTA	
7) Primer apellido HERNANDEZ		8) Segundo apellido o de casada DE BELTRAN		9) Nombres ADALIA	
10) Año 1994		11) Mes DICIEMBRE		12) Día 12	
13) Lugar de nacimiento		14) Departamento o país si no es Colombia		15) Municipio	
16) Indicativo serial o foto No.		17) Oficina de registro		18) Fecha de registro nacimiento	
21) Sexo Masculino ☐ 1 Femenino ☒ 2		22) Estado civil Soltero(a) ☐ 1 Casado(a) ☐ 2		23) Identificación Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3 No. 2.0930.767 de PLAYA RICA	
24) País COLOMBIA		25) Departamento CUNDINAMARCA		26) Municipio SANTAFE DE BOGOTA	
27) Día 11		28) Mes DICIEMBRE		29) Año 1994	
30) Hora 2.00		31) Indique la causa del deceso FALLA MULTISISTEMATICA		32) Licencia No. 16562	
33) Nombres y apellidos del médico que certifica DAGOBERTO ALMANZA		34) Presunción de muerte		35) Fecha sentencia	
36) Juzgado que profiere la sentencia		37) Documento presentado Certificación médica ☒ 1 Orden judicial ☐ 2 Autorización judicial ☐ 3		38) Año	
39) Nombres y apellidos CRISPULO HERNANDEZ		40) Nombres y apellidos ANACELIA SAAVEDRA		41) Nombres y apellidos VITALIANO BELTRAN	
42) Nombres y apellidos JAVIER PEÑA		43) Dirección		44) Firma y documento de identificación C.C. No.	
45) Nombres y apellidos		46) Dirección		47) Firma y documento de identificación C.C. No.	
48) Nombres y apellidos		49) Dirección		50) Firma y documento de identificación C.C. No.	
51) Nombres y apellidos		52) Dirección		53) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaría 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

Rafael Beltran

17 ABR. 2019

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber, por una parte el señor **MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.944 de Usaquen - Cund, y el señor **JULIO BELTRAN HERNANDEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.493 de Usaquen - Cund quien para efectos de este contrato se llamará **LOS VENDEDORES**, y de la otra parte el señor **HENRY LASSO SALGADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.853.034 de Ataco - Tolima y quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar una Promesa de Compraventa que se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO, UBICACIÓN Y LINDEROS: EL VENDEDOR** promete y transfiere a título de Compraventa el derecho de dominio pleno y la posesión que ejerce, a favor de **EL COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Un (1) Lote de Terreno, ubicado en la Vereda El Recreo, denominado Buenos Aires en la Jurisdicción del Municipio de San Antonio - Tolima, el cual posee una extensión de 15 hectáreas, cuyos linderos son: **POR EL SUR:** Con predios del mismo comprador. **POR EL ORIENTE:** Con predios de la Finca del señor Carlos Espinosa. **POR EL OCCIDENTE:** Con predios del mismo comprador. **POR EL NORTE:** Con la quebrada la Platina. **SEGUNDA. TÍTULO DE ADQUISICIÓN: LOS VENDEDORES** manifiestan que el inmueble lo adquirieron por herencia en el año 1994 de su madre **ADALIA HERANDEZ BELTRAN**. **TERCERA. SERVICIOS: LOS VENDEDORES** manifiestan que el inmueble objeto del presente contrato se entregará sin ninguna clase de servicios públicos y si más adelante se llegaran a instalar será por cuenta y riesgo del **COMPRADOR**. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble prometido en venta, es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000)**, suma que **EL COMPRADOR** pagará a **LOS VENDEDORES**, así: 1) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** en efectivo, a la firma del presente documento. 2) Y el saldo, o sea la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000)**, pagados en dos cuotas de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000)**, siendo la primera para el día 15 de Agosto de 2006 y la segunda para el día 15 de Febrero de 2007. **QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE:** La entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta, se efectuará a la firma del presente documento, a entera y plena satisfacción de **EL COMPRADOR**. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES:** Manifiestan **LOS VENDEDORES** que no han prometido en venta el inmueble objeto del presente contrato, y lo garantizan libre de gravámenes, de pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio familiar inembargable, arrendamientos por escritura pública, y/o cualquier circunstancia que afecte su libre comercio hasta la fecha, y en cualquier caso responderá al saneamiento como lo ordena y lo estipula la ley. **SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que ocasione la venta del inmueble objeto del presente contrato serán por parte del Comprador. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga, si alguna de las partes no diere cumplimiento a una o varias de las obligaciones del presente contrato, pagará a la otra a título de pena la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000)**, los cuales se regirán por lo dispuesto en el

Todos los
derechos
Reservados

Artículo 1859 del Código Civil Colombiano **NOVENA. CLÁUSULAS ADICIONALES:** En caso de muerte de ambas o alguna de las partes contratantes, sus respectivos cónyuges y/o herederos se encargarán de protocolizar, continuar y dar cumplimiento al presente contrato, hasta llevar a cabo su perfección. Es de aclarar el Comprador se compromete a sanear los Impuestos que se adeudan del predio en mención. En constancia de lo anterior se firma ante testigos hábiles, en la Ciudad de Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Febrero del año Dos Mil Seis (2006).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

VENEDORES:

Mardoqueo Beltran Hernandez
Mardoqueo BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 79.142.944 de Usaquen - Cund

Julio Beltran Hernandez
JULIO BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 79.142.493 de Usaquen - Cund

COMPRADOR:

Henry Lasso Salgado
HENRY LASSO SALGADO
C.C. No. 51853034 de Atacama Tolima
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el Despacho de la Notaría Cuarenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: 14 FEB 2006

se presentó: Mardoqueo Beltran Hernandez

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.142.944 expedida en Usaquen y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra, por tanto reconoce como suya la huella dactilar y declara que a continuación se estampará

Mardoqueo Beltran Hernandez
79142944

GERARDO AMORTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58

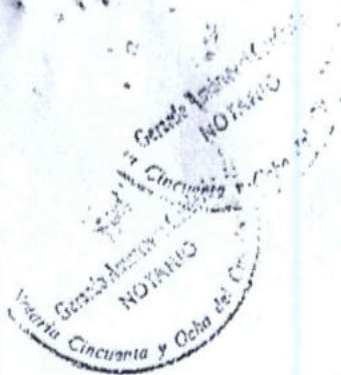
SE TOMÓ HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA 58 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el Despacho de la Notaría Cuarenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: 14 FEB 2006
se presentó: Julio Beltran Hernandez
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.142.493 expedida en Usaquen y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra, por tanto reconoce como suya la huella dactilar y declara que a continuación se estampará

Julio Beltran Hernandez
79142493

GERARDO AMORTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58

SE TOMÓ HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO



NOTARIA 58, CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del
Circulo de Bogotá, D.C., el día 14 FEB 2006
se presentó Henry Lasso
Salgado

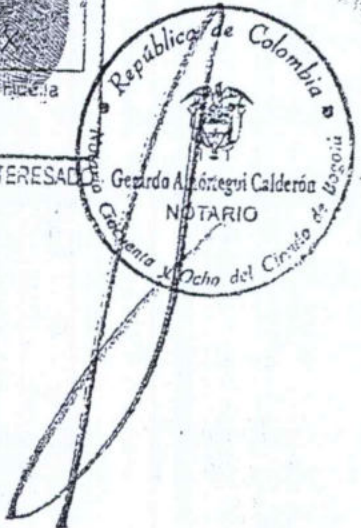
quien se identificó con la cedula de ciudadanía
No. 5.853.034 expedida en Ataco
y dijo que reconoce el anterior documento como
cierto, y que la firma es de su cónyuge y herre
Igualmente reconoce como suya la huella dactilar
del indice derecho que a continuación se estampó

Henry Lasso
5853034

GERARDO AMÓRTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58



SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO





**JUNTOS
PODEMOS
MAS** Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

Playarrica, 7 de noviembre de 2019

Señor
JULIO BELTRAN HERNANDEZ
Petitionario

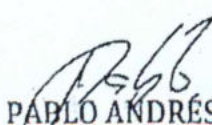
Asunto: requerimiento a derecho de petición - fecha 6/10/2019

Mediante la presente y estando dentro del término para dar respuesta a su solicitud; una vez recibida la petición donde usted solicita copia autentica de un acta de conciliación, manifestando que es hijo legítimo de Adalia Hernandez de Beltran y Vitaliano Beltran Porras, actualmente fallecidos. En virtud de lo anterior me permito resolver lo siguiente.

Una vez recibida la documentación requerida a usted, para determinar la veracidad de las afirmaciones hecha en la petición; se pudo verificar que realmente existe un vinculo consanguíneo entre los señores Adalia Hernandez de Beltran y Vitaliano Beltran Porras (Q.E.P.D), además de ser hermano del señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ. Es por lo cual que me permito poner en conocimiento suyo, el acta de conciliación suscrita en la fecha 27 de julio de 2019, entre los señores HENRY LASSO SALGADO y el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

Para lo cual se le expide primera copia del documento, advirtiéndole que esta no puede ser autenticada, ya que esto son competencias inherentes a las notarias públicas. En tres (3) folios.

Cordialmente,


PABLO ANDRÉS QUIJANO MURILLO
Inspector de Policía Rural de Playarrica
Dirección : Calle 6 No. 4-83 Palacio Municipal Playarrica (0) 225 3435
alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - govtolima@sanantonio-tolima.gov.co
www.sanantonio-tolima.gov.co



Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Conciliación



José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2018 - 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día sábado veintisiete (27) de julio de 2.019 se presentaron ante este despacho, las siguientes personas:

Convocante

ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ
C.C No.: 79.444.821 de Bogotá D.C
Dirección: Bogotá D.C
Teléfono: 3107881621

Convocado

HENRY LASSO SALGADO
C.C No.: 5.853.034 de Ataco
Dirección: vereda Recreo Alto
Teléfono: 3132277783

Quienes acuden para realizar audiencia de conciliación, sobre una situación suscitada entre las partes interesadas donde esta involucrado la ocupación del bien inmueble finca Buenos Aires con matrícula 355-0025785, de la sucesión de la señora Adalia Hernandez (q.e.p.d). Es por lo cual que se le dio el espacio a cada uno de los presentes para que expusieran sus argumentos y dieran sus propuestas de arreglo.

HECHOS (sucintos)

El convocante manifestó que es hijo heredero de la sucesión de la señora Adalia Hernández (q.e.p.d), que su interés es recuperar la posesión del bien inmueble en mención, el cual fue en un principio vendido por sus hermanos Julio y Mardoqueo Beltran Hernández, en el año 2006 al señor Henry Lasso, pero que el negocio nunca se perfecciono. Por lo cual el convocante manifiesta que al ser una sucesión, tiene derecho sobre la propiedad al igual que sus otros nueve (9) hermanos. Que además el ha salido a sanear el pago de impuestos municipales de la propiedad, ya que se debían mas de VEINTE (20) años, además que quiere dar apertura a la sucesión de la señora Adalia Hernandez (q.e.p.d), para legalizar la propiedad y los derechos sobre la misma. Manifiesta además que se causaron unos daños sobre la propiedad, en quemas y talas dentro de la finca.

Dirección : Calle 6 No. 4-83 Palacio Municipal | Teléfono: (8) 225 3436
alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - gobierno@sanantonio-tolima.gov.co
www.sanantonio-tolima.gov.co



**JUNTOS
PODEMOS
MAS** Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

Por su parte el convocado manifiesta que el si hizo una promesa de compraventa con el señor Julio y Mardoqueo Beltran Hernández, pero que la señora Zaira, le dijo que la propiedad pertenecía a otros herederos y que solo había comprado dos (2) derechos. A lo cual el convocado se abstuvo de continuar con el negocio y de seguir pagando sobre lo que no sabia que había comprado. El convocado deja claro que el esta dispuesto a devolver la propiedad y dejarla a disposición del convocante el señor Isidro Beltran, ya que el no se quiere adueñar de la finca ni ha sido su intención.

Habiendo escuchado a las partes, y en vista de que las partes tienen ánimo conciliatorio, este despacho les propuso fórmulas de arreglo para que pueda solucionar la situación y proceder al siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Que las partes acuerdan que en consecuencia a lo manifestado, el señor Henry Lasso hará entrega de la finca Buenos Aires ubicado en la vereda Recreo Alto del municipio de San Antonio; al señor Isidro Beltran, quien es heredero y sucesor de la señora Adalia Hernández.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, el señor Isidro Beltran le permite al señor Henry Lasso, recoger la siembra de maíz que cultivo en al finca Buenos Aires, además de unos colinos de plátano que tiene en la misma finca. Para lo cual se acuerda entre las partes dos (2) meses contados a partir del día 28 de julio hasta el día 28 de septiembre de 2019.

TERCERO: A partir de la fecha el señor Isidro Beltran Hernandez toma posesión de la finca, de manera formal por el poder escrito dado por la legitima propietaria la señora Adalia Hernandez, hasta haya definido la situación legal y jurídica de la finca Buenos Aires de la Vereda Recreo Alto. Con matrícula inmobiliaria 350-25785.

CUARTO: que acordado lo anterior el señor Henry Lasso cesara cualquier tipo de intervención sobre la propiedad en mención, permitiendo el paso por los caminos reales que circulan sobre las propiedades de los mismos.

Dirección : Calle 6 No. 4-83 Palacio Municipal | Telefono: (8) 225 3435
alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - gobierno@sanantonio-tolima.gov.co
www.sanantonio-tolima.gov.co

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

QUINTO: Que por lo anterior las partes se comprometen a mantener buenas relaciones de convivencia ya que serán vecinos.

De no cumplirse estos acuerdos y continuar la situación de convivencia, se someten a que el código nacional de policía y de convivencia, les sea aplicado de conformidad con el comportamiento.

Lo anterior fue un acuerdo entre las partes, de forma libre, voluntaria y consciente; producto de una conciliación, que ante la ley presta merito ejecutivo y es de obligatorio cumplimiento por quienes lo suscriben.

En constancia se firma en la fecha.

Convocante

ISIDRO BELTRÁN HERNÁNDEZ
C.C No.: 79.444.821 de Bogotá D.C.
Dirección: Bogotá D.C.

Convocado

HENRY LASSO SALGADO
C.C No.: 5.853.034 de Ataco
Dirección: vereda Recreo Alto

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCIÓN GENERAL DE POLICIA
INSPECTOR
PABLO ANDRÉS TRUJILLO MURILLO
Inspector de Tránsito y Seguridad de Playarrica
3115770158

Dirección : Calle 6 No. 4-83 Palacio Municipal | Teléfono: (8) 226 3435
alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - gobierno@sanantonio-tolima.gov.co
www.sanantonio-tolima.gov.co

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**
Agrupamiento Político
Nº 124

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
NIT 102.100.741-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

San Antonio, 03 de Julio de 2019

SECCION 120-054

Señor

RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ

Heredero de ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN Y VITALIANO BELTRAN
PORRAS

CARRERA 105 N 78F - 03

Bogotá

rafaelmaxlevantos@gmail.com

Ref. Respuesta a su petición de fecha 26 de Junio de 2019, radicación No. RE-
2019-0001023

Cordial saludo, me permito allegar respuesta a la solicitud del asunto en los
siguientes términos:

1. Dentro de la información allegada por parte del Agustín Codazzi, entidad encargada de realizar los aválidos dentro del municipio y actualizar los actuales propietarios según certificación emitida por la oficina de instrumentos públicos, me permito indicarle que de la información suministrada a la Alcaldía del Municipio de San Antonio - Tolima quien aparece como propietaria del inmueble de matrícula 000300020046000 es la señora HERNANDEZ BELTRAN ADALIA identificada con NIT 28 930 767.
 - a. Mediante solicitud del 3 de abril de 2018 el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, quien se identificó como hijo de la señora HERNANDEZ BELTRAN ADALIA, solicitó prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado, del inmueble anteriormente mencionado. Por lo que mediante Resolución del 4 de abril de 2018, se ordenó declarar la prescripción de la acción de cobro de las vigencias gravables 1997 al 2012 por un valor de \$3.589.790

Dirección: Calle 6 N° 4-83 Palacio Municipal | Teléfono: (5) 2232410
alcalde@sanantonio-tolima.gov.co | gobierno@sanantonio-tolima.gov.co
Código Postal: 735533 | www.sanantonio-tolima.gov.co



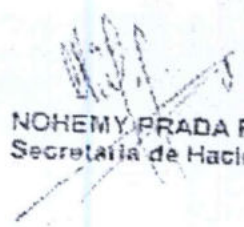
**JUNTOS
PODEMOS
MÁS**
Administración Municipal
2016 - 2019

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
#18301001473

2. Mediante Paz y Salvo No 2570 expedido el 7 de mayo de los corrientes, se certificó que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial Unificado.
- a. No se pueda certificar quien realizó el pago del impuesto, como quiera que el impuesto predial es de carácter real y cualquier persona puede realizar el pago y es esta quien guarda la factura original. Por lo tanto este despacho no tiene acceso a dicha información.

Atentamente,


NOHEMY PRADA ROJAS
Secretaría de Hacienda

Dirección - Calle 6 No. 4 - 53 Párcito Municipal | Teléfono: (3) 2212115
alcald@sanantonio-tolima.gov.co • golemos@sanantonio-tolima.gov.co
Código Postal: 721221 | www.sanantonio-tolima.gov.co



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLUCA
DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA
CALLE 100 N° 100, 501-1

San Antonio Toluca, 04 de octubre de 2019

José Dayler Lascano Mosquera
Atención 2016 - 2019

Oficio No. 0041_SocH.

Señor
RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 6 002 743 de San Antonio Toluca
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

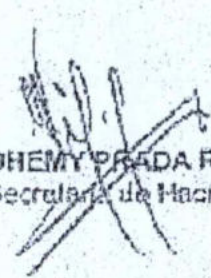
Cordial Saludo.

Con relación al asunto en referencia me permito adjuntar informe de recaudos predial y copia de recibos No. 58474 y 59271 correspondientes a la manzana catastral No. 00-03-0002-0049-000 a nombre de HERNANDEZ BELTRAN ADALIA donde se encuentra la información solicitada así.

Años	Recibo No.	Fecha de Pago	Valor
2013 -2018	58474	24/05/2010	1.023.665
2019	59271	12/09/2019	67.513
TOTAL			1.071.478

Cualquier información adicional estamos prestos a brindar colaboración.

Cordialmente.


NOHEMY PRADA ROJAS
Secretaría de Hacienda

Elaboro y Proyecto: Luis A.
Revisó: Noemy Prada Rojas

Dirección: Calle 5 No. 4 33 P. Bloque Municipal Toluca - Telcel: (5) 215 3454
atencion@sanantonio-toluca.gob.mx - web@sanantonio-toluca.gob.mx
www.sanantonio-toluca.gob.mx

Playa Rica Tolima Octubre 13 de 2020

Señor

INSPECTOR ARNULFO SÁNCHEZ

INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL PLAYA RICA TOLIMA

E. S. D.

REF. QUERELLA POLICIVA DE AMPARO AL DERECHO DE POSESION.

QUERELLANTES: RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ Y JULIO BELTRAN HERNANDEZ

QUERELLADO: ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.002.743 expedida en San Antonio (Tolima), mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Bogotá y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.493 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Respetuosamente acudimos ante su despacho para presentar QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION, del bien inmueble finca conocida con el nombre de Buenos Aires, ubicado en la vereda Recreo Alto del Corregimiento de Playa Rica, Municipio de San Antonio Tolima, el cual aparece con Matrícula Inmobiliaria No.355-25785 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima a nombre de ADALIA HERNANDEZ DE BELTRÁN (QEPD), predio al que tenemos derecho a heredar tal como se puede demostrar, contra el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No 79.444.821, expedida en Bogotá D.C., residente en la Ciudad de Bogotá, por los hechos que relatamos a continuación:

HECHOS

1. Obrando en calidad de HIJOS LEGITIMOS y por ende HEREDEROS de los señores VITALIANO BELTRAN PORRAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 2.379.801 y que falleció el día 06 de Abril de 1980 en Playa Rica Municipio de San Antonio (Tolima), y ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 28.930.767 y que falleció el día 11 de Diciembre de 1994 en la ciudad de Bogotá

2. Adicionalmente, cumplen los requisitos como hijos y por supuesto herederos las siguientes personas: NINFA BELTRAN HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.329.965 expedida en Bogotá D.C., CECILIA BELTRAN

HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.693.050 expedida en Bogotá D.C., MARCO ANTONIO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.001.897 expedida en San Antonio (Tolima), MARIELA BELTRAN HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.052.610 expedida en Bogotá D.C., REINALDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.145.904 expedida en Bogotá D.C., MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.142.944 expedida en Bogotá D.C., ANA ZAIRA RODRIGUEZ Vda de AMARILES, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.931.250 expedida en San Antonio Tolima, y por supuesto el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No 79.444.821 expedida en Bogotá D.C., persona objeto de esta querrela.

3. En fecha del 27 de julio de 2019 el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, toma posesión en nombre de los herederos de ADALIA HERNANDEZ DE BELTRA (QEPD) del bien inmueble en cuestión finca Buenos con Aires con Matrícula Inmobiliaria No.355-25785, después de haber firmado Acta de Conciliación con señor HENRY LASSO SALGADO, quien la tenía desde el año 2006 fruto de una negociación que al final no cumplió, por lo que no se perfeccionó la negociación.

4. En el Acta firmada por las partes en conciliación señores ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y HENRY LASSO SALGADO con el acompañamiento del Inspector de Policía Rural de Playa Rica, señor PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO el día 27 de julio de 2019, el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ como convocante *"manifiesta que al ser una sucesión, tiene derecho sobre la propiedad igual que sus otros nueve (9) hermanos"*. Sin embargo, una vez le fue devuelto el bien inmueble al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, éste se dispuso a adelantar gestiones ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, actuando de mala fe y haciendo incurrir en error a las instancias judiciales y administrativas, pretendiendo aparecer como único propietario del bien inmueble, desconociendo los demás hermanos con derecho a la propiedad y prohibiendo el ingreso al predio aquí mencionado.

5. A la fecha el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, adelanta trabajos en el bien inmueble del que se trata en este documento, sin contar con el consentimiento de los demás herederos, en particular de quienes lo estamos querellando. Sostiene como argumento que es el único propietario, porque según el Acta de Conciliación firmada entre ISIDRO y el señor LASSO SALGADO el 27 de julio de 2019, le concede una posesión mayor a diez (10) años, lo cual no es cierto.

6. Es pertinente advertir al señor Inspector, que sobre ese mismo bien inmueble existe actualmente proceso de SUSESIÓN EN CURSO, con radicado No 1100141989018-2019-01987-00 que adelanta el Juzgado 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CARRERA 10 No.19-65 PISO 5° Telefax 3429099, Admitido mediante Auto del 20 de Enero de 2020. De lo cual es sabedor el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, pero siempre se ha opuesto al levantamiento de dicha sucesión.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicitamos al señor Inspector se nos conceda el amparo a la posesión del bien inmueble ya mencionado, en las mismas condiciones que a los demás herederos, que como se manifiesta a lo largo de este documento, especialmente en el Numeral 4º, somos diez (10) los herederos.

2. Además solicitamos se ordene al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ cesar y suspender inmediatamente la ejecución de actos que por sí mismos o por mandato de otros indeterminados, perturben nuestro derecho al que también tenemos a la posesión, y ordenar abstenerse de ejecutar construcciones, mejoras, y acciones que entorpezcan o dilaten el normal desarrollo del Proceso de Sucesión que cursa en el JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C., hasta que dicho proceso no sea resuelto.

3. Hasta tanto se resuelva la presente querella solicitamos ordenar el STATU-QUO y establecer las respectivas multas si hubiese lugar a quien lo incumpla.

4. Igualmente, solicitamos al señor Inspector, exigir al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, hacer llegar a ese Despacho, copia auténtica del PODER, el cual se menciona en el numeral Tercero del Acuerdo Conciliatorio, conforme al acta de conciliación firmada el 27 de julio de 2019, la cual aportamos en las pruebas.



BHR

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente querella en los artículos 77, 79, 80 y 82 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; y demás normas concordantes del Código Civil y Código General del Proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicitamos se sirva tener en cuenta y decretar como pruebas la siguiente documentación que anexamos:

1. Copia simple de la Escritura No 041 de Notaría única de Rovira Tolima con Matrícula inmobiliaria No 35-25785 de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral Tolima a nombre ADALÍA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.
2. Copia de la Partida Civil de Matrimonio de VITALIANO BELTRÁN PORRAS y ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.
3. Fotocopia de las cédulas de VITALIANO BELTRÁN PORRAS y ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.
4. Partidas de defunción de VITALIANO BELTRÁN PORRAS y ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.

5. Registros civiles de nacimiento de RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ y JULIO BELTRAN HERNANDEZ.

6. Copia de las cédulas de ciudadanía de RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ y JULIO BELTRAN HERNANDEZ.

7. Copia del Acta firmada por las partes en conciliación señores ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y HENRY LASSO SALGADO con el acompañamiento del Inspector de Policía Rural de Playa Rica, señor PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO el día 27 de julio de 2019.

8. Copia de la DEMANDA DEL PROCESO DE SUCESION DE ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN C.C. No 28.930.767 y VITALIANO BELTRAN PORRAS C.C. No 2.379.801.

COMPETENCIA

Es usted, señor Inspector competente para conocer de la presente querrela por la ubicación del predio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

NOTIFICACIONES

El querrellado señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ puede ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 91 No 131 -12, Int 15, Apto 216, Conjunto Residencial La Palma I Bogotá D.C., correo electrónico isidrob2006@yahoo.es, Tel-WhatsApp 310-7781621.

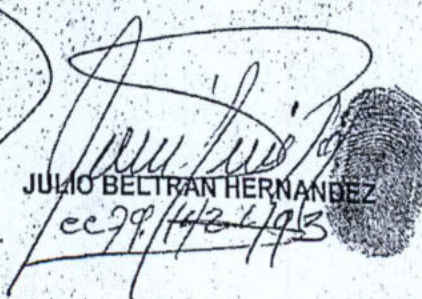
Los Querellante podemos ser ubicados por los siguientes medios:

Señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, Correo: rafaelmaxieventos@gmail.com Tel-WhatsApp: 314-4373582

Señor JULIO BELTRAN HERNANDEZ, Correo: jubelh@gmail.com; Tel-WhatsApp: 312-3681019

Del Señor Inspector,


RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ
CE 6002743
Anexos: Anexamos lo anunciado en 31 folios.


JULIO BELTRAN HERNANDEZ
CE 79/42493

 SAN ANTONIO POR BUEN CAMINO Administración Municipal 2020 - 2023	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA NIT: 800100141-1
Código: SGG-IP-09	Versión: 1	Fecha de actualización: 17/10/2020
		Página 1 de 2

San Antonio, 17 de octubre de 2020

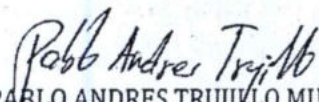
Constancia administrativa No. 008

Una vez recibida la solicitud de querrela de amparo policivo al derecho de posesión, por parte de los querellantes Rafael Beltrán Hernández y Julio Beltrán Hernández, contra el querrellado Isidro Beltrán Hernández. Se dejó presente las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que en la fecha 14 de octubre de 2020, se recibió por parte de la administración municipal de San Antonio, la solicitud de querrela de amparo policivo al derecho de posesión. Por lo cual se asigna como número de expediente el 113 de 2020.
- Que dicha solicitud está expuesta en Treinta y cinco (35) folios, incluidos los anexos.
- Que los mismos serán analizados y verificados junto con las pruebas que sustentan las pretensiones. Por cinco (5) días hábiles.
- Que se recibió por el suscrito, quien está a cargo de la oficina de la inspección de policía de Playarrica, por cumplimiento del periodo de vacaciones del titular del despacho. Periodo de encargo que comprende desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 12 de noviembre de 2020.

Cordialmente,


PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO
Inspector de policía
Municipio de San Antonio

Jorge Iván Vásquez Martínez
Alcalde 2020 - 2023

Dirección: Calle 6 # 4-83 Palacio Mcpal | Código Postal: 735530 | Teléfono: 3103256449
E-mail: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - Sanantonioportobuencamino@gmail.com
www.sanantonio-tolima.gov.co



SAN ANTONIO
POR BUEN CAMINO
Municipio de Tolima
1919-2019

**SECRETARÍA GENERAL Y DE
GOBIERNO**

**MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO TOLIMA**
NIT: 800100141-1

Código: BGG-IP-09

Versión: 1

Fecha de actualización: 11/10/2020

Página 1 de 3

San Antonio, 21 de Noviembre de 2020

Querella No. 113 de 2020

Querellantes: Rafael Beltran Hernández - Julio Beltran Hernández.

Querellado: Isidro Beltran Hernández.

Previo a resolver la querella de la referencia, se debe dejar presente que el suscrito se ausento desde el 06 al 20 de noviembre de 2020, por incapacidad médica, retomando labores el día 21 de noviembre de 2020, y que una vez finalizado el periodo de vacaciones del titular del despacho de la inspección de Policía Rural de Playarrica Arnulfo Sanchez Gomez; se acordó que el Inspector de Policía de San Antonio Pablo Andrés Trujillo Murillo, debía continuar con el trámite de la presente querella, por haber conocido del caso en un principio.

Dejando claro lo anterior, y como quiera que el querellado en la fecha 06 de noviembre de 2020 dio respuesta a la querella que se le notificó, se revisó la respuesta, la cual será anexada al expediente de la Querella No. 113 de 2020.

Procede este despacho a poner consideración todas las pruebas aportadas al proceso y los argumentos puestos de manifiesto por las partes, para revolver si procede o no la acción de protección de bienes inmuebles conforme al artículo 79 y siguientes de la ley 1801 de 2016.

Que, para dirimir el caso, se debe determinar que la acción pueda efectuarse, teniendo en cuenta que el ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles en materia de lo policivo son de carácter transitorio y con el fin de mantener el statu quo de las cosas, mientras el juez ordinario decide de fondo el asunto en controversia.

Jorge Iván Vásquez Martínez
Alcalde 2020 - 2023

Dirección: Calle 6 # 4-83 Palacio Mepal | Código Postal: 735530 | Teléfono: 3103256449
E-mail: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - Sanantonioportuencamino@gmail.com

www.sanantonio-tolima.gov.co

 SAN ANTONIO POR BUEN CAMINO Administración Municipal 2020 - 2023	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO		MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA NIT: 800100141-1
Código: SGG-IP-09	Versión: 1	Fecha de actualización: 17/10/2020	Página 2 de 3

Que se esbozaron y analizaron los hechos, las pretensiones y los fundamentos de derecho de la solicitud, como de los argumentos planteados por la parte querellada. Que teniendo en cuenta que en el artículo 80 de la ley 1801 de 2016 establece que "La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbre de los inmuebles de los particulares, caducara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal". Se puede inferir que la presente acción pretendida por los querellantes, resultaría inviable ya que según manifiesta en el numeral Tres (3) de los hechos, los querellantes manifiestan que el querellado tomo posesión del bien inmueble "Buenos aires" el día 27 de julio de 2019, desde esa fecha al día de la presentación de la solicitud han pasado Quince (15) meses.

Que además los querellantes y el querellado manifiestan en su escrito que, han presentado acciones judiciales independientes, que versan sobre el bien inmueble "Buenos Aires" con matrícula inmobiliaria 355-25785, por lo cual estaría esta acción policiva, en curso en una excepción por falta de competencia.

Que a pesar de lo anterior los mismos querellantes exponen y prueban haber iniciado tramite de sucesión intestada, donde el querellado también está vinculado como heredero, por lo cual no se podría hablar de perturbación a la posesión del bien inmueble, cuando las partes acreditan ser titulares de derechos herenciales sobre el inmueble con matrícula 355-25785.

Que aun así se prevendrá a las partes de realizar cualquier clase de negocio o contrato que verse en la tradición regular o irregular del bien inmueble referido, so pena de que puedan ser denunciados por el delito de estafa o responder civilmente por contrato realizado sin el lleno de los requisitos o sin el consentimiento de la totalidad de los titulares del derecho herencial sobre el inmueble.

Que una vez acotado lo anterior, este despacho procede a decidir sobre la procedencia de la querella, de la siguiente manera:

Jorge Iván Vásquez Martínez
 Alcalde 2020 - 2023

Dirección: Calle 6 # 4-83 Palacio Mepal | Código Postal: 735530 | Teléfono: 3103256449
 E-mail: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - Sanantonioporbuencamino@gmail.com
www.sanantonio-tolima.gov.co

 SAN ANTONIO POR BUEN CAMINO Administración Municipal 2020 - 2023	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO		MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA NIT: 800100141-1
Código: SGG-IP-09	Versión: 1	Fecha de actualización: 17/10/2020	Página 3 de 3

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la acción policiva de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 355-25785 "Buenos Aires", ubicado en la vereda Recreo Alto del municipio de San Antonio, por haber caducado el término para solicitar dicho amparo policivo.

SEGUNDO: Se ordena a los señores Rafael Beltrán Hernández, Julio Beltrán Hernández e Isidro Beltrán Hernández, mantener el estado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 355-25785 ubicado en la vereda Recreo Alto del municipio de San Antonio, llamado "Buenos Aires".

PARÁGRAFO: No podrán transferir la posesión o tenencia del inmueble, a través de contrato de promesa de compraventa o negocio similar, a un tercero que pueda verse afectado por las decisiones judiciales que surjan de los procesos que surten en los despachos judiciales donde se diriman derechos sobre el inmueble de la referencia.

TERCERO: Que se archiva la presente diligencia por no proceder, al haber sucedido la caducidad de la acción, conforme al artículo 80 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: notifíquese a los querellantes y al querellado, por el medio más expedito en la dirección electrónica aportada por los mismos.

Cordialmente,


PABLO ANDRES TRUJILLO MURILLO
 Inspector de Policía
 Municipio de San Antonio

Jorge Iván Vásquez Martínez
 Alcalde 2020 - 2023

Dirección: Calle 6 # 4-83 Palacio Mpal | Código Postal: 735530 | Teléfono: 3103256449
 E-mail: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co - Sanantonioorbuencamino@gmail.com
www.sanantonio-tolima.gov.co

ACTA DE BUENA VOLUNTAD PARA ACORDAR MEDIANÍA EN LINDEROS

En Playa Rica Corregimiento del Municipio de San Antonio Tolima. Entre los suscritos **ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA SANDOVAL** con Cédula de Ciudadanía Número 5.994.532 de Rovira Tolima, en calidad de propietario de los siguientes predios: finca Las Américas antiguo dueño Guillermo Leyva, así como la finca Las Auras antiguo dueño Pablo Bacca y **RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ** con Cédula de Ciudadanía Número 6.002.743 de San Antonio Tolima, en calidad de heredero y en representación de los también herederos JULIO BELTRÁN HERNÁNDEZ, CECILIA BELTRÁN HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO BELTRÁN HERNÁNDEZ, REINALDO HERNÁNDEZ y ANA ZAIRA RODRÍGUEZ VDA DE AMARILES de la sucesión finca Buenos Aires Ubicada en la Vereda El Recreo Alto Corregimiento de Playa Rica, Municipio de San Antonio Tolima, con Matrícula Inmobiliaria No. 355-25785 del Circulo de Chaparral Tolima. Hemos acordado instalar cerca nueva con postes en madera a dos metros de distancia y alambre de púa en tres (3) hilos, por los linderos que separan las propiedades antes citadas.

1) Así las cosas, el día 21 de enero de 2021, procedimos las dos partes a medir el tramo de linderos a ser cercados, habiendo arrojado una distancia de 200 metros, por lo que a cada parte, le corresponde cercar un tramo de 100 metros.

2) Acordamos que cada colindante no solo debe instalar la cerca, sino encargarse de su mantenimiento a futuro.

3) El primer tramo de 100 metros de cerca, será instalado por los herederos de la sucesión finca Buenos Aires, en cabeza de **RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ** y sus representados en esta acta. Este primer tramo parte de un mojón en piedra enterrado donde confluyen los linderos de los predios finca Buenos Aires, finca Las Brisas y Finca Las Américas, de este punto en línea recta por la colindancia que divide los predios finca Buenos Aires de la finca Las Américas hasta una ceiba, donde confluyen los linderos de la Finca Buenos Aires, Finca las Américas y finca Las Auras, de este punto en línea recta por la colindancia que divide la finca Buenos Aires de la finca Las Auras, hasta completar los 100 metros de este primer tramo.

4) El segundo tramo de 100 metros de cerca, será instalo por **ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA SANDOVAL**, propietario de los predios finca Las Américas y finca Las Auras. Este segundo tramo empieza en el punto donde termina el primer tramo, y continúa en línea recta por la colindancia que divide los predios, finca Buenos Aires de la finca Las Auras, hasta completar los 100 metros de este segundo tramo, lugar donde se encuentra unos riscos de difícil acceso.

La presente Acta se firma en Playa Rica Tolima el 24 de enero de 2021.

Alexander M. Espinosa
ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA S.
 C.C.5.994.532 de Rovira (Tol)
 Teléfono: 320 8018741

Rafael Beltrán Hernández
RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ.
 C.C.6.002.743de San Antonio-Tol)
 Teléfono: 314 4373582

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

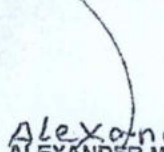
Entre los suscritos **RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía No. 6.002.743 de San Antonio Tolima en calidad de heredero y en representación de los también herederos **JULIO BELTRÁN HERNÁNDEZ, CECILIA BELTRÁN HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO BELTRÁN HERNÁNDEZ, REINALDO HERNÁNDEZ y ANA ZAIRA RODRÍGUEZ VDA DE AMARILES** de la sucesión finca Buenos Aires Ubicada en la Vereda El Recreo Alto Corregimiento de Playa Rica, Municipio de San Antonio Tolima, con Matricula Inmobiliaria No. 355-25785 del Circulo de Chaparral Tolima, quien para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**, y **ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA SANDOVAL** con Cédula de Ciudadanía Número 5.994.532 de Rovira Tolima, propietario de los predios finca Las Américas antiguo dueño Guillermo Leyva y la finca Las Auras antiguo dueño Pablo Bacca, quien para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATISTA**. Hemos celebrado el presente contrato de instalación de cien (100) metros de cerca con postes en madera y alambre de púa en tres (3) hilos, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: Primera. Lugar de la obra. La cerca debe instalarse en el tramo (uno) de la medianía que separa los predios de los colindantes, según el "Acta de Buena Voluntad para Acordar Medianía en Linderos", suscrita por Contratante y Contratista el día de hoy 24 de enero de 2021. Segunda. El Contratista se obliga a instalar cien (100) metros de cerca, enterrando cada poste a 50 centímetros de profundidad y a dos metros de distancia para un total de cincuenta (50) postes y grapar los tres hilos de alambre, a lo largo de cien (100) metros. Tercera. El Contratista se obliga a suministrar los cincuenta (50) postes en buena madera resistente al microclima del lugar, con longitud de 2.50 metros. Cuarta. El Contratista será el encargado de suministrar las herramientas necesarias en la instalación de la cerca. Quinta. El Contratante se obliga a suministrar en el sitio de la obra un rollo de alambre de púa de 350 metros con costo por factura de \$215.000 pesos y un kilo de grapas con costo de \$6.000 pesos. Sexta. Forma de pago, las partes acuerdan un costo global de la obra de Cuatrocientos mil pesos \$400.000,00 M/cte, pagaderos así: el 50% a la firma de presente contrato o sea \$200.000 pesos y el restante 50% o sea \$200.000 pesos al terminar la obra. Séptima. Duración de la obra, las partes acuerdan iniciar la obra el 1 de febrero de 2021 y terminar el 15 de febrero de 2021. Octava. El presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre Contratista y Contratante, lo mismo que con el personal que el contratista emplee en la ejecución de la obra. Novena. Las partes acuerdan dar merito ejecutivo al presente contrato. Décima. El incumplimiento del presente contrato en una o más de sus cláusulas por alguna de las partes, será sancionada con una multa equivalente al 50% del valor del mismo.

El presente contrato se firma a satisfacción de las partes en Playa Rica Tolima, a los 24 días del mes de enero de 2021.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


RAFAEL BELTRÁN HERNÁNDEZ
C.C.6.002.743 de San Antonio (Tol)
Teléfono: 314 4373582.


Alexander M. Espinosa
ALEXANDER MIGUEL ESPINOSA S.
C.C.5.994.532 de Rovira (Tol)
Teléfono: 320 8018741.

DEPTO: 41 Municipio SAN ANTONIO NIT: 800.100.141-1 CodPostal: 000000 Recibo No: 91376
 NOMBRE: HERNANDEZ BELTRAN ADALIA 28930767 BUENOS AIRES
 CONCEPTO: ANTERIOR AÑO 2021
 Enero Diciembre
 PREDIAL 0 43,455
 CORPORACION 0 8,691
 SOBRETASA BOMI 0 435
 Dcto Intereses 0 6,518
TOTALES 0 46,063

ENTIDAD
 VENCIMIENTO: 31/03/2021
ENTIDADES RECAUDADORAS
 TESORERIA MUNIC Cta

AÑO 2021			
1	2	3	4
		Enero	Febrero
		46,063	48,236
			50,408

Expedicion 28/ene/2021 08 39 55 Usuario: luisa lida

DEUDA	T	MATRICULA	AVALUO	HECT	MT	A CONST	EJ
2021 12	7 5	000300020049000	5,794,000	15	3490	40	

CONSIGNE EN LA CTA DE AHORROS 46652-300253-7 BANCO AGRARIO

DEPTO: 41 Municipio SAN ANTONIO NIT: 800.100.141-1 CodPostal: 000000 Recibo No: 91376
 NOMBRE: HERNANDEZ BELTRAN ADALIA 28930767 BUENOS AIRES
 CONCEPTO: ANTERIOR AÑO 2021 T DEUDA
 Enero Diciembre 2021-12
 PREDIAL 0 43,455
 CORPORACION 0 8,691
 SOBRETASA BOMI 0 435
 MATRICULA: 000300020049000
 6,518



2021 13 27 48 Cajero: alejosor
 BARRIO RESTREPO
 Terminal: B0590CJ0423N Operación: 121252346
 Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
 Valor: \$46,063.00
 Costo de la transacción: \$10,740.00
 Iva del costo: \$2,041.00
 GMI del costo: \$0.00

Numero de Cuenta: 466523002537
 Titular: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIM
 Efectivo: \$46,063.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

AÑO 2021			
4	5	6	7
	Enero	Febrero	Marzo
	46,063	48,236	50,408

Expedicion 28/ene/2021 08 39 55 Usuario: luisa lida

TESORERIA - CONTABILIDAD

785

Zaira. Respuesta a Juzgado.pdf

Julio Beltrán Hernández <jubelh@gmail.com>

Mar 11/01/2022 11:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Antonio <j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

SAN ANTONIO TOLIMA.

Señora Juez:

En Archivo adjunto estos enviando la respuesta que Ana Zaira Rodríguez Vda de Amariles, hace a los Memoriales enviados a su despacho por Isidro Beltrán Hernandez, dentro del Proceso de Pertenencia con Radicado No. 2020-00005.

Agradezco su atención y confirmación de recibo.

De la Señora Juez,

JULIO BELTRÁN HERNANDEZ

C. C. 79.142.493

Celular: 312 368 1019.

Correo: jubelh@gmail.com

Bogotá D.C., Diciembre 20 de 2021

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANTONIO TOLIMA
Ciudad.

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2020-00005.
DEMANDANTE: ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.
DEMANDADOS: ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho, mediante auto de fecha 10 de Diciembre de 2021, y siendo notificada por conducta concluyente del Auto Admisorio de fecha 21 de enero de 2020 según RAD: 2020-00005. Dentro de los términos legales, respetuosamente me permito manifestar a su señoría lo siguiente:

1º- Me opongo a todas las actuaciones y mejoras realizadas en el Predio Finca Buenos Aires con folio de Matricula inmobiliaria No 355-25785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima y relacionadas en los Memoriales suscritos por ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, toda vez que fueron ejecutadas en forma Clandestina (Artículos 771 y 774 Código Civil Colombiano), sin consentimiento ni socialización, con los demás Herederos, ya que lo hizo sin cumplir con las disposiciones legales vigentes, con el ánimo de demostrar ante la Administración de Justicia que era supuesto dueño y señor del bien, situación que esta desvirtuada pues solo ejerce la (mera tenencia Artículo 775 Código Civil Colombiano). Desde el 27 de Julio de 2019, fecha en la que lo recibió de forma voluntaria del señor HENRY LASSO SALGADO en nombre y representación de los demás Hermanos herederos (nueve 9 más); Pues así consta en el Acta de Conciliación que se suscribió en la Inspección de Policía de Playa Rica Tolima y que obra en el Proceso.

Por lo tanto, no las reconozco porque como ya se dijo no se Concertaron ni se Socializaron, con los demás hermanos (herederos) y está actuando de mala fe (Artículo 79 numerales 1 y 2 C.G.P), haciendo incurrir en error a la Administración de Justicia, al solicitar la Prescripción Adquisitiva de un bien a sabiendas que no tiene el Derecho absoluto que otorga la Ley para estos casos, (Artículos 2518 y 2531 Código Civil Colombiano).

2º- Por otra parte, algunos de los soportes que pretende hacer valer como pruebas documentales ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, y que aparecen relacionados en los Memoriales; no reúnen los requisitos de una factura que

exige el (Artículo 617 del Estatuto Tributario Colombiano), por lo que estaríamos frente a unas pruebas documentales (ilícitas y superfluas Artículo 168 C.G.P).

3°- Además, son acciones que hace para entorpecer el normal desarrollo del Proceso de Sucesión que cursa en el Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., Proceso al cual se opuso desde un principio, porque ya tenía la intención de instaurar el proceso declarativo de pertenencia; por lo que ahora intimida y atropella a los herederos que no respaldan sus pretensiones, aludiendo que ya es el señor y dueño del bien en litigio, porque según sus comentarios, por el solo hecho de tener el Auto Admisorio del proceso declarativo de pertenencia, "supuestamente ya lo convierte en señor y dueño".

4°- En virtud de lo anterior, le solicito respetuosamente al Despacho, que al momento de hacer la valoración de acuerdo con las Reglas de la Sana Crítica, sean desestimadas las pruebas que pretende hacer valer ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, por haber sido realizadas en forma clandestina, sin concertación ni Socialización con los demás Hermanos (Herederos) a sabiendas que solo tenía la mera tenencia del bien en representación de sus demás hermanos (Artículo 775 Código Civil Colombiano).

De la señora Juez, Cordialmente.

Ana Zaira Rodríguez Vda Amariles
C.C. 28931250

ANA ZAIRA RODRIGUEZ VDA DE AMARILES

Cédula de Ciudadanía: 28.931.250 de San Antonio (Tol).

Correo Electrónico: azaira@gmail.com.

Teléfono WhatsApp: 313 8582421.

Reynaldo. Respuesta a Juzgado..pdf

Julio Beltrán Hernández <jubelh@gmail.com>

Mar 11/01/2022 12:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Antonio <j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAD

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

SAN ANTONIO TOLIMA

En Archivo adjunto estoy enviando la respuesta que Reinaldo Hernández, hace a los Memoriales enviados a su despacho por Isidro Beltrán Hernández, dentro del Proceso de Pertenencia con Radicado No. 2020-00005.

Agradezco su atención y confirmación al presente.

De la señora Juez,

Julio Beltrán Hernández

C. C. 79.142.493

Celular: 312 368 1019

Correo: jubelh@gmail.com

Bogotá D.C., Diciembre 20 de 2021

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO TOLIMA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2020-00005.
DEMANDANTE: ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.
DEMANDADOS: ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho, mediante auto de fecha 10 de Diciembre de 2021, y siendo notificado por conducta concluyente del Auto Admisorio de fecha 21 de enero de 2020 según RAD: 2020-00005. Dentro de los términos legales, respetuosamente me permito manifestar a su señoría lo siguiente:

1º- Me opongo a todas las actuaciones y mejoras realizadas en el Predio Finca Buenos Aires con folio de Matricula inmobiliaria No 355-25785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima y relacionadas en los Memoriales suscritos por ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, toda vez que fueron ejecutadas en forma Clandestina (Artículos 771 y 774 Código Civil Colombiano), sin consentimiento ni socialización, con los demás Herederos, ya que lo hizo sin cumplir con las disposiciones legales vigentes, con el ánimo de demostrar ante la Administración de Justicia que era supuesto dueño y señor del bien, situación que esta desvirtuada pues solo ejerce la (mera tenencia Artículo 775 Código Civil Colombiano). Desde el 27 de Julio de 2019, fecha en la que lo recibió de forma voluntaria del señor HENRY LASSO SALGADO en nombre y representación de los demás Hermanos herederos (nueve 9 más); Pues así consta en el Acta de Conciliación que se suscribió en la Inspección de Policía de Playa Rica Tolima y que obra en el Proceso.

Por lo tanto, no las reconozco porque como ya se dijo no se Concertaron ni se Socializaron, con los demás hermanos (herederos) y está actuando de mala fe (Artículo 79 numerales 1 y 2 C.G.P), haciendo incurrir en error a la Administración de Justicia, al solicitar la Prescripción Adquisitiva de un bien a sabiendas que no tiene el Derecho absoluto que otorga la Ley para estos casos, (Artículos 2518 y 2531 Código Civil Colombiano).

2º- Por otra parte, algunos de los soportes que pretende hacer valer como pruebas documentales ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, y que aparecen relacionados en los Memoriales; no reúnen los requisitos de una factura que

exige el (Artículo 617 del Estatuto Tributario Colombiano), por lo que estaríamos frente a unas pruebas documentales (ilícitas y superfluas Artículo 168 C.G.P).

3º- Además, son acciones que hace para entorpecer el normal desarrollo del Proceso de Sucesión que cursa en el Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., Proceso al cual se opuso desde un principio, porque ya tenía la intención de instaurar el proceso declarativo de pertenencia; por lo que ahora intimida y atropella a los herederos que no respaldan sus pretensiones, aludiendo que ya es el señor y dueño del bien en litigio, porque según sus comentarios, por el solo hecho de tener el Auto Admisorio del proceso declarativo de pertenencia, "supuestamente ya lo convierte en señor y dueño".

4º- En virtud de lo anterior, le solicito respetuosamente al Despacho, que al momento de hacer la valoración de acuerdo con las Reglas de la Sana Crítica, sean desestimadas las pruebas que pretende hacer valer ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, por haber sido realizadas en forma clandestina, sin concertación ni Socialización con los demás Hermanos (Herederos) a sabiendas que solo tenía la mera tenencia del bien en representación de sus demás hermanos (Artículo 775 Código Civil Colombiano).

De la señora Juez, Con todo respeto.

Reinaldo Hernández

REINALDO HERNANDEZ
C.C. 79.145.904 de Bogotá D.C.
Tel: 318 3320045 – 312 3681019

Bogotá. D.C, enero 11 de 2022

Señor (a)

Juez 1 Promiscuo Municipal de San Antonio-Tolima

Carrera 4 No 5-10 B/Centro San Antonio-Tolima

Teléfono (578) 2 25 30 16

j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Contestación del Resuelve Primero, según Estado No 00061 de fecha 13 de diciembre de 2021. Demandada Declaración de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00 de ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ contra ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D), herederos legítimos y demás personas que se crean con derechos.

DEMANDANTES: ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ

DEMANDADOS: ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Yo, **NINFA BELTRAN HERNANDEZ**, obrando civil, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho, **que no ejerceré oposición** a la Demandada Declaración de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00, respecto del auto admisorio de la demanda emitido por este juzgado con fecha del 21 de enero de 2020 y encontrándome dentro de términos, de la siguiente forma:

Primero: El demandante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, Interpuso **Demandada Declaración de Pertenencia, Radicado No 736754089-001-2020-00005-00** contra, ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D) y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS en los que me encuentro la aquí firmante.

Segundo: Tal demanda fue admitida por este juzgado mediante providencia fechada el 21 de enero de 2020, ordenándose correr traslado a los demandados.

Tercero. La demandada, fue notificada por conducta concluyente según el artículo 301 del Código General del Proceso.

Cuarto: Que conozco el proceso de la demanda interpuesta y **que no me opongo** a cada una de las pretensiones (consideraciones), lo mismo que a cada uno de los hechos.

Quinto: Que el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con C.C. No 79.444.821 y demandante de este proceso, en el predio citado Finca Buenos Aires, ejerce actualmente funciones de posesión y de dueño y señor del predio en comento.

Sexto: Que producto de la posesión citada anteriormente, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, acepto la demanda con Radicado No 2020-00005 del proceso Declarativo de Pertenencia, proveído del 21 de enero de 2020, donde el demandante es señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

Séptimo: Que la Matricula Inmobiliaria No 355-25785 y correspondiente al predio objeto del litigio, se encuentra debidamente trazada con la anotación No 2, producto del declarativo de pertenencia. En cumplimiento al RESUELVE QUINTO del proveído firmado el 21 de enero de 2020, en Cumplimiento del Artículo 592 del Código General del Proceso.

Octavo: Que reconozco legalmente al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con C.C. No 79.444.821 y demandante dentro de este proceso, como **señor y dueño** del predio FINCA BUENOS AIRES con Matricula Inmobiliaria No 355-25785.

Noveno: Que estoy totalmente de acuerdo con cada una de las **cuatro PRETENSIONES** y **nueve HECHOS** de la demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA **Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**, de ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ contra ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN Q.E.P.D) y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Los anteriores hechos, se tipifican **para no contestar la demanda**, por parte de la aquí firmante, debido a que **no ejerceré oposición a la misma porque estoy**

791

totalmente de acuerdo con las pretensiones del DECLARATIVO DE PERTENENCIA Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00 y solicito respetuosamente al Despacho se prosiga según lo reglado en el C.G.P, con los trámites procesales.

Del Señor (a) Juez, Atentamente,

NINFA BELTRAN HERNANDEZ
35329965

NINFA BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 35.329.965
Tel 320-4102642

Rhdo
~~_____~~
enero 11/2025
hora: 3:25 PM

Bogotá. D.C, enero 11 de 2022

Señor (a)

Juez 1 Promiscuo Municipal de San Antonio-Tolima

Carrera 4 No 5-10 B/Centro San Antonio-Tolima

Teléfono (578) 2 25 30 16

j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Contestación del Resuelve Primero, según Estado No 00061 de fecha 13 de diciembre de 2021. Demandada Declaración de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00 de ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ contra ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D), herederos legítimos y demás personas que se crean con derechos.

DEMANDANTES: ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ

DEMANDADOS: ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Yo, **MARIELA BELTRAN HERNANDEZ**, obrando civil, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho, **que no ejerceré oposición** a la Demandada Declaración de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00, respecto del auto admisorio de la demanda emitido por este juzgado con fecha del 21 de enero de 2020 y encontrándome dentro de términos, de la siguiente forma:

Primero: El demandante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, Interpuso **Demandada Declaración de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00** contra, ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D) y los

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS en los que me encuentro la aquí firmante.

Segundo: Tal demanda fue admitida por este juzgado mediante providencia fechada el 21 de enero de 2020, ordenándose correr traslado a los demandados.

Tercero. La demandada, fue notificada por conducta concluyente según el artículo 301 del Código General del Proceso.

Cuarto: Que conozco el proceso de la demanda interpuesta y **que no me opongo** a cada una de las pretensiones (consideraciones), lo mismo que a cada uno de los hechos.

Quinto: Que el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con C.C. No 79.444.821 y demandante de este proceso, en el predio citado Finca Buenos Aires, ejerce actualmente funciones de posesión y de dueño y señor del predio en comento.

Sexto: Que producto de la posesión citada anteriormente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, acepto la demanda con Radicado No 2020-00005 del proceso Declarativo de Pertenencia, proveído del 21 de enero de 2020, donde el demandante es señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

Séptimo: Que la Matricula Inmobiliaria No 355-25785 y correspondiente al predio objeto del litigio, se encuentra debidamente trazada con la anotación No 2, producto del declarativo de pertenencia. En cumplimiento al RESUELVE QUINTO del proveído firmado el 21 de enero de 2020, en Cumplimiento del Artículo 592 del Código General del Proceso.

Octavo: Que reconozco legalmente al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, identificado con C.C. No 79.444.821 y demandante dentro de este proceso, como **señor y dueño** del predio FINCA BUENOS AIRES con Matricula Inmobiliaria No 355-25785.

Noveno: Que estoy totalmente de acuerdo con cada una de las **cuatro PRETENSIONES** y **nueve HECHOS** de la demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00, de ISIDRO

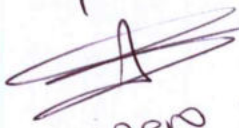
794

BELTRAN HERNANDEZ contra ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN Q.E.P.D)
y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Los anteriores hechos, se tipifican **para no contestar la demanda**, por parte de la aquí firmante, debido a que **no ejerceré oposición a la misma porque estoy totalmente de acuerdo con las pretensiones del DECLARATIVO DE PERTENENCIA Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00** y solicito respetuosamente al Despacho se prosiga según lo reglado en el C.G.P, con los trámites procesales.

Del Señor (a) Juez, Atentamente,

Mariela Beltrán H.
CC. 52.052.610 Bta
MARIELA BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 52.052.610
Tel 313-8362038

Rbi:

enero 11/2022
hora: 3:25 P.m

Bogotá. D.C, enero 11 de 2022

Señor (a)

Juez 1 Promiscuo Municipal de San Antonio-Tolima

Carrera 4 No 5-10 B/Centro San Antonio-Tolima

Teléfono (578) 2 25 30 16

j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Contestación del Resuelve Tercero, según Estado No 00061 de fecha 13 de diciembre de 2021. Demandada Declaración de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00 de ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ contra ADALIA HERNÁNDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D), herederos legítimos y demás personas que se crean con derechos.

Yo, ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.C. N.º 79.444.821 expedida en San Antonio-Tolima, actuando en mi propia causa y en mi condición de demandante dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA 2020-00005 y ejerciendo funciones de **Señor y Dueño**, del predio *Finca Buenos Aires*, respetuosamente me permito dar contestación al Despacho, del **Resuelve Tercero, según Estado No 00061 de fecha 13 de diciembre de 2021**, encontrándome dentro de términos, de la siguiente forma:

I.- Constatación de la demanda y excepciones presentadas por la señora CECILIA BELTRAN HERNANDEZ

Se observa que la contestación de la demanda no se encuentra dentro de términos, pues el Auto **051 del 13 de noviembre de 2020**, no coincide con la fecha de contestación de la demanda entrando en una contradicción, pues, a la fecha de radicación del día **2 de noviembre de 2020**, en esta fecha, toda vía no había sido aceptada por el Despacho a nivel de Conducta Concluyente según el artículo 301 del C.C.P, **Por lo que respetuosamente solicito al Despacho se deje sin efectos lo mencionado en la contestación incluidas las excepciones de mérito.** Anexo 2 folios

Se infiere que los tiempos para contestar la demanda son de 10 días, según lo reglado en el artículo 391 del C.G.P, que dice ".....El término para contestar la demanda será de diez (10) días....."

No obstante, por respeto al Despacho, procedo a contestarla

1.- A LOS HECHOS

Punto 4: Lo indicado y observado en los documentos allegados, se considera cierto

Punto 7: Me opongo a lo allí indicado por la señora **CECILA**, y por el contrario si estoy ejerciendo funciones de señor y dueño, en el predio en comento "Finca Buenos Aires", así esta demostrado en múltiples oficios que he radicado en el Despacho.

En el folio 212, la señora **CECILIA**, indica, que la persona que ejercía funciones de señor y Dueño hasta el 27 de julio de 2019 era el señor HENRRY LASSO SALGADO, que entrega de forma voluntaria el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 355-25785

objeto de discusión y que solicita 2 meses para recoger las cosechas y hacer entrega del bien.

En este sentido, me permito informar al Despacho, que el señor HENRRY LASSO SALGADO, me entrego al aquí firmante, el bien, **ante la Autoridad legal Competente el señor Inspector de Policía de Playarrica-Tolima, por lo que la posesión y funciones de señor y dueño comienzo a ejercerlas en ese mismo instante y de paso le quito las y heredo las que el tenia**, no como lo quieren hacer ver en el escrito 2 meses después. Pues, se dieron 2 meses de entrada esporádica al predio fue para poder recoger la cosecha de maíz. Para este efecto, envié nuevamente, el Acta de Conciliación en 3 folios y registro filmico en 1 folio, donde queda plasmado que la entrega del bien en comento, **se realizó el día 27 de julio de 2019 a las 2:00 pm es decir a las 14 horas** y que ese mismo día siendo las 4:00 pm es decir a las 16 Horas hice reconocimiento y Registro filmico en el predio. Anexo 4 folios

Punto 7.1 : Es cierto, me están reconociendo que fue el aquí firmante, el que en primera instancia tuvo la voluntad libre y espontanea de colocar al día el pago de Impuestos y colocar al día el predio **Finca Buenos Aires**, con la Tesorería Municipal de San Antonio Tolima, **requisitos mínimos para ir legalizando el predio**. Entonces, porque la demandada, señora **CECILIA**, no actuó a tiempo, y no hizo nada al respecto, **en los 23 años** que llevaba el predio sin el pago de impuestos?

Además, el artículo 2512 del Código Civil Colombiano define la **prescripción** como "*un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales*". De igual forma el artículo 2536 del mismo Código reza "*La Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. ... La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)*".

Punto 7.2: Me opongo y me acojo y respeto o que resulte ser probado en el proceso. Para el efecto allego al Despacho **Certificación** firmada el día 19 de septiembre de 2019, donde el Inspector de Policía de San Antonio Tolima, CERTIFICA, que según documentos tenidos a la vista se constató que los impuestos del predio BUENOS AIRES con matrícula No catastral 00030002007900 **están al día y que fueron cancelados por el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ**. Anexo 1 folio

Punto 7.4: Me opongo a lo expuesto, dado que la QUERELLA POLICIVA DE AMPARO A LA POSESION, presentada en conjunto por RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ el día 13 de octubre de 2020, alegando una POSESION INESISTENTE del aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ en el predio Finca Buenos Aires, fue **RECHAZADA (Negada)** por el Inspector de Policía de San Antonio y Playarrica -Tolima, respectivamente, que por el contrario, le realizaron advertencias, de no perturbar al Administrador legal actual y cuidanderos y trabajadores que éste delegue. Anexo decisión de la Querella 113-2020, 3 folios.

El señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, ha incumplido lo resulto en la **Querella Policiva No. 113 de 2020**, por lo que el Inspector de Policía de Playarrica Tolima, **mediante oficio Ins-pol-044 y el día 24 de febrero de 2021**, le corrió traslado de la decisión nuevamente al señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ al correo rafaelmaeventos@gmail.com, y le indico entre otros lo siguiente:

".....mediante la presente me permito requerir para que se sirva informar a este despacho de la inspección de policía de playarrica, sobre el supuesto incumplimiento por su parte de lo resuelto en la querella policiva No. 113 de 2020, ya que el señor Isidro Beltran

Hernandez, el pasado mes de enero, presentó queja en contra suya al parecer por el reiterado incumplimiento de la querella policiva No. 113 de 2020. Ya que me fue informado que usted y otras personas han ingresado al inmueble "buenos aires", ubicado en la vereda recreo alto del municipio de San Antonio, ejerciendo presión y amenazas contra la persona que actualmente administra el predio.

Incumpliendo con esto lo resuelto en el numeral segundo, sobre mantener el estado de las cosas (statu quo) respecto del bien inmueble objeto del litigio judicial, ubicado en la vereda Recreo Alto. Por lo cual se le exhorta a que se acoja estrictamente a lo resuelto en dicha querella, ya que de hallarse probado que ha estado incumpliendo lo ordenado en el acto administrativo, puede ser denunciado ante la fiscalía general de la nación, por el delito de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía, de acuerdo al artículo 454 del código penal Ley 599 de 2000, así:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penal/454.htm

por lo anterior se le exhorta a que cumpla con lo resuelto en la querella policiva No. 113 de 2020, la cual se anexa a este escrito. So pena de ser denunciado por la comisión del delito mencionado. Por lo cual debe cogerse o hacerse parte dentro del proceso judicial que se surte en el juzgado promiscuo municipal de San Antonio, para alegar derechos sobre el predio "buenos aires".

Además se le previene sobre la realización de actos, sobre el bien inmueble o las personas que actualmente la administran, ya que estaría incurriendo en vías de hecho, que pueden generar situaciones jurídicas en contra suya".

Se infiere que al ser rechazada las pretensiones de los señores RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, en la Querella **113 de 2020**, la posesión real, material y legal del predio finca **Buenos Aires objeto de esta discusión**, la sigue teniendo el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

Punto 8: Me opongo, es Falso, pues el solo hecho del aquí firmante, haber tenido la iniciativa y voluntad de pagar los impuestos atrasados por más de 20 años por mi propia cuenta a la Tesorería Municipal de San Antonio-Tolima, del predio" Finca **Buenos Aires**", me hace acreedor a una serie de Derechos contemplados en la Ley.

Referente a lo indicado, que todos los hermanos llegamos a un acuerdo para iniciar el proceso de sucesión, **es totalmente falso**, pues el predio lo vendió el señor JULIO BELTRAN HERNANDEZ, de una manera clandestina e ilegal en el año 2006, **incluso cuando ya habían pasado más de 10 años del fallecimiento (11 diciembre de 1.994) de la dueña ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D)**, lo hizo con un Contrato de Compraventa **sin cumplir con el requisito de formalidades plenas**. Ese Juicio de sucesión citado en el Juzgado 18 de Pequeñas Causas de Bogotá, se oponen entre otros, por considéralo ilegal, e improcedente, NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y que estamos de acuerdo con el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**, dado que quebranta el artículo 1326 del código civil, que dice: "El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años....."

Punto 9: Me opongo, a lo allí expuesto y me reitero en lo que radique en la demanda

2 -. A LAS PRETENCIONES

Rechazo de pleno, todo lo invocado por la señora Cecilia, y me sostengo en lo indicado por mí, en la radicación de la demanda, las acciones que realizo como señor y dueño, no tengo que pedirles permiso a supuestos herederos, porque el predio me lo entregaron legalmente a nombre propio, por acciones realizadas por mí (pago de impuestos, conciliaciones, entre otros) y siempre ha sido con el acompañamiento de las autoridades locales y legales. Tal como se indicó en el la contestación del punto No 8 de los hechos, hay varios herederos que no están de acuerdo con ese proceso de Juicio de sucesión del Juzgado 18, por considerarlo improcedente, e impertinente, entre ellos NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y que estamos de acuerdo con el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001-2020-00005-00**.

3 -. A LAS EXEPCIONES DE MERITO

Rechazo todo el contenido del escrito de la señora **CECILIA**, por carecer de sustento real normativo y pruebas verídicas y me sostengo en la normatividad invocada en el Capítulo IV, de los FUNDAMENTOS DE DERECHO al momento de la radicación de la demanda, que se encuentra vigentes en el código civil y el código general del proceso.

Además, la prescripción adquisitiva está contemplada en el artículo 2518 del código civil colombiano, y consiste en que la persona que tiene la posesión de un bien o cosa, la adquiere por prescripción cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente. También ocurre, cuando pasado el tiempo dispuesto por la ley el dueño de un derecho no lo reclama, o inicia las acciones civiles encaminada a recuperar o reivindicar ese derecho.

En este sentido, la demandada **CECILIA** y quejosa, **no ha realizado ninguna acción legal en los últimos 25 años, tendientes a sanear el predio objeto del litigio FINCA BUENOS AIRES**, como pagar los impuestos Municipales, a realizarle derechos de medianías, acometida de servicios públicos, mejoraras y limpieza del predio entre otras.

De igual forma, el Código General del Proceso al referirse a la Declaración de Pertenencia, en su artículo 375 numeral 1 reza: *"La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción"*, por este motivo y con apego a la Ley es que el aquí, firmante radique el Derecho de Pertenencia en la jurisdicción territorial correspondiente.

El artículo 1326 del código civil al referirse a la **prescripción de la sucesión o la herencia**, reza *"El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio"*. Por lo que se infiere, que la sucesión petición de herencia invocado por el quejoso, no está vigente y se encuentra prescrito.

Punto 1.1: ilegalidad en las construcciones de mejoras

Me opongo, no es cierto que las construcciones y mejoras que estoy realizando el predio sean ilegales y sin consentimiento de la Administración Pública. Por el contrario, desde el primer momento y tal como reza en los documentos allegados al momento de radicar la demanda y posteriores, hacen alusión a que me he reunido y he mantenido enterado a los Inspectores de Policía de Playarrica y San Antonio respectivamente,

(conciliaciones, contestación de Querellas, delimitación de medianías) a la Tesorería Municipal, pagando oportunamente los impuestos por más de 20 años, a las empresas y entes de servicios públicos domiciliarios y al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, siguiendo el debido proceso que me asiste la Ley.

Punto 1.2: Inexistencia de calidad de poseedor de buena fe

Rechazo de fondo, no es cierto lo aludido en el escrito. Pues la posesión que ostento la he adquirido de **buena fe** y el predio me lo entregaron por las vías **pacíficas y legales**. Así está contenido en el **Acta de Conciliación** del 27 de julio de 2019 y en la decisión de la querella 113 de 2020, de las Inspecciones de Policía de San Antonio Tolima y Playarrica -Tolima, respectivamente. Es totalmente falso que a mi me hayan delegado para realizar gestiones a nombre de terceros (demás hermanos), dado que todas las gestiones las he realizado a nombre propio y asumiendo mis propios gastos.

El señor Inspector de Policía de Playarrica Tolima, mediante comunicación expedida del día 6 de enero de 2022, **CERTIFICA** que el suscrito y aquí accionante y firmante, ejerzo funciones de **"SEÑOR y DUEÑO"**, en el predio Finca **"Buenos Aires"**, objeto del litigio. Anexo 1 folio

Punto 1.3: Mala fe del demandante

Refuto todo el contenido de este punto, no es cierto que el aquí firmante me encuentre en estado de posesión clandestina. Así queda demostrado en el Acta **de Conciliación** del 27 de julio de 2019 y en la decisión de la **Querella Policiva 113 de 2020**, de las Inspecciones de Policía de San Antonio Tolima y Playarrica -Tolima, respectivamente que he aportado al Despacho en varios radicados.

No es cierto que yo haga parte de la demanda de sucesión, dado que nunca he estado de acuerdo con ella por considerarla prescrita e inviable y que varios hermanos la rechazamos NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y solo reconocemos el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**.

Además, la prescripción de la sucesión o la herencia, estos derechos herenciales se pueden reclamar siempre que no hayan prescrito, y ese término de prescripción lo hallamos **en el artículo 1326 del código civil que lo fina en 10 años**, y en 5 años para el heredero putativo: *"El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio"*

Por lo tanto, el proceso de sucesión se puede iniciar como máximo dentro de dicho término, pues si se hace cuando ya se ha superado ese tiempo, el heredero que tenga la posesión de los bienes sucesorales, alegará la prescripción del derecho y eso es exactamente lo que el aquí firmante estoy haciendo, todo con el apego a la Ley.

4 -. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son supuestos de derecho todos los mencionados en el capítulo IV – FUNDAMENTOS DE DERECHO, en el momento de radicación de la demanda, el Código Civil Colombiano, el Código General del Proceso y demás normas que sean concordantes

Además, los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia y los artículos, 1326, 2512 y 2536 del Código Civil Colombiano.

5 -. PRUEBAS

Solcito respetuosamente al Despacho, se tengan en cuenta todas pruebas solicitadas en la inscripción de la demanda de **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00** y las que posteriormente se han ido incorporando al proceso y enviados oportunamente al Despacho, según los siguientes radicados:

- 1-. Fotocopia del Acta de entrega del predio Finca Buenos Aires y Registro filmico de la posesión del mismo el día 27 de julio de 2019. Anexo 4 folios
- 2-. Fotocopia de la **Certificación** firmada el día 19 de septiembre de 2019, por señor Inspector de Policía de San Antonio Tolima, donde indica que los impuestos del predio BUENOS AIRES con matrícula No catastral 00030002007900 **están al día y que fueron cancelados por el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.** Anexo 1 folio
- 2-. Fotocopia de la decisión de la Querella Policiva 113-2020, con resuelve **RECHAZADA (Negada)**, donde los señores RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, alegaban una POSESION INESISTENTE del aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, sobre el predio *"Finca Buenos Aires"* Anexo 3 folios.
- 3-. Comunicación del Señor Inspector de Policía de Playarrica -Tolima, de fecha 6 de enero de 2022, donde CERTIFICA que el suscrito y aquí accionante y firmante, ejerzo funciones de **"SEÑOR y DUEÑO"**, en el predio Finca **"Buenos Aires"**, objeto del litigio. Anexo 1 folio
- 4-. Relación de documentos incorporando al proceso y enviados oportunamente al Despacho, según los siguientes radicados:

Item	Concepto : Oficios que reposan Juzgado promiscuo Munipal de San Antonio Tolima Proceso Pertenencia 2020-0005
1	Oficio del 08 de septiembre de 2020 y recibido en el Despacho el 16 de septiembre de 2020, con poder Autenticado ante Notario 61 de Bogota, con la Guia No 9121142732 Servientrega
2	Oficio del 21 de Ocubre de 2020 y recibido en el Despacho el 28 de octubre de 2020 con la Guia No 9111391406 Servientrega
3	Oficio del 23 de Noviembre de 2020 y recibido en el Despacho el 26 de noviembre de 2020 con la Guia No 9126304262 Servientrega
4	Oficio del 1 de Diciembre de 2020, Acciones realizadas Hechura Carretera y Compra Armario y enviado por Servientrega, Recibido en Despacho el dia 9 de diciembre de 2020, con la Guia No 9126304440 Servientrega
5	Oficio del 15 de Enero de 2021, Acciones realizadas: Contrato Custodia, Corta de Maleza-Caña Brava, Compra de Arena de Rio y Gravilla, Pago de servicio de Acueducto por 6 meeses predio Finca Buenso Aires, Compra de Sellos Almohada y otros Finca Buenso Aires y Pago Impuesto Predial Vigencia 2021, predio Finca Buenos Aires. Recibido en el Despacho el dia 22 de enero de 2021 con la Guia Servientrega No 9127662604
6	Oficio de Fecha 7 de Febero de 2021, Acciones realizadas: Resanada, emboquillada General de la Casa en la Finca Buenso Aires, colocacion de malla de angeo parte Interna y Externa. Acometidas Internas de luz Electrica. Corta de Maleza Cañabrava y pasto India, en una extencion aproximada de 4 Hectareas . Hechura de parte de piso en la casa con gravilla y cemento. Recibido en el Despacho el 11 de febrero de 2021 con la Guia Servientrega No 9128825799
7	Oficio de Fecha 31 de Mayo de 2021, Acciones realizadas: Compra y trasnporte de de 24 Bultos de Garvilla, Compra de Matamaleza, Pago Jornales corta de Maleza, Pagoo Jornales Acueducto Veredal y pago de jornales de Fumigacion , envio por Servientrega el dia 31 de mayo de 2021. Recibido en el Despacho el dia 9 de junio de 2021 con la Guia Servientrega No 9133349071
8	Oficio de Fecha 31 de Julio 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Pago de Jornales arreglo cerca y limpieza del predio. Enviado por Servientrega el dia 31 de julio de 2021. Recibido en el Despacho el dia 9 de Agosto de 2021 con la Guia Servientrega No 9119809197
9	Oficio de Fecha 13 deSeptiembre 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Agosto y Septiembre de 2021. Pago de Jornales limpieza del predio. Enviado por Servientrega el dia 13 de Septiembre de 2021. Recibido en el Despacho el dia 21 de Septiembre de 2021 con la Guia Servientrega No 9139563326
10	Oficio de Fecha 6 de Noviembre 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Octubre y parte de noviembre de 2021. Pago de Jornales siembra Frijol , compra y siembra de abono en el predio. Enviado por Servientrega el dia 6 de noviembre de 2021. Recibido en el Despacho el dia 18 de Noviembre de 2021 con la Guia Servientrega No 9140445204
11	Oficio de Fecha 11 de enero 2022 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Diciembre de 2021 y parte de enero de 2022. Pago de Jornales corta de maleza , deselechada frijol, compra, transporte y siembrea de arboles Raizales. Radicado en Despacho

6 -. NOTIFICACIONES

A la demandada, en la KR 4 Este No 78 A-10 Sur Apto 102 Torre 10 Etapa 1 del Conjunto Residencia Colores de Bolonia Barrio Compostela, Localidad de Usme, Bogotá D.C correo electrónico cecibeltranh@gmail.com, teléfono Wasaps 319 3 19 26 97 y 323 5 73 38 99

Al Accionante, en la Calle 131 C No 90-15 Bloque 15 Apto 216 Barrio Suba Los Naranjos, Conjunto Residencial la Palma 1, en la localidad de Suba Bogotá D.C, correo electrónico ibeltranh@hotmail.com teléfono Wasaps 310 7 88 16 21

II.- Constatación de la demanda y excepciones presentadas por señor JULIO BELTRAN HERNANDEZ

Se observa que la contestación de la demanda no se encuentra dentro de términos, pues el Auto **051 del 13 de noviembre de 2020**, no coincide con la fecha de contestación de la demanda entrando en una contradicción, pues, a la fecha de radicación del día **2 de noviembre de 2020**, en esta fecha, toda vía no había sido aceptada por el Despacho a nivel de Conducta Concluyente según el artículo 301 del C.C.P, **Por lo que respetuosamente solicito al Despacho se deje sin efectos lo mencionado en la contestación incluidas las excepciones de mérito.** Anexo 2 folios

Se infiere que los tiempos para contestar la demanda son de 10 días, según lo reglado en el artículo 391 del C.G.P, que dice ".....*El término para contestar la demanda será de diez (10) días.....*"

No obstante, por respeto al Despacho, procedo a contestarla

1-. A LOS HECHOS

Punto 4: Lo indicado y observado en los documentos allegados, se considera cierto

Punto 7: Me opongo a lo allí indicado por el señor **JULIO**, y por el contrario si estoy ejerciendo funciones de señor y dueño, en el predio en comento "Finca Buenos Aires", así está demostrado en múltiples oficios que he radicado en el Despacho.

En el folio 356, el señor JULIO, indica, que la persona que ejercía funciones de señor y Dueño hasta el 27 de julio de 2019 era el señor HENRRY LASSO SALGADO, que entrega de forma voluntaria el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 355-25785 objeto de discusión y que solicita 2 meses para recoger las cosechas y hacer entrega del bien.

En este sentido, me permito informar al Despacho, que el HENRRY LASSO SALGADO, me entrego al aquí firmante, el bien, **ante la Autoridad legal Competente el señor Inspector de Policía de Playarrica-Tolima, por lo que la posesión y funciones de señor y dueño comienzo a ejercerlas en ese mismo instante**, no como lo quieren hacer ver en el escrito 2 meses después. Pues, se dieron 2 meses de entrada esporádica al predio fue para poder recoger la cosecha de maíz. Para este efecto, envió nuevamente, el Acta de Conciliación en 3 folios y registro filmico en 1 folio, donde queda plasmado que la entrega del bien en comento, **se realizó el día 27 de julio de 2019 a las 2:00 pm es decir a las 14 horas** y que ese mismo día siendo las 4:00 pm es decir a las 16 Horas hice reconocimiento y Registro filmico en el predio. Anexo 4 folios

Punto 7.1 : Es cierto, me están reconociendo que fue el aquí firmante, el que en primera instancia tuvo la voluntad libre y espontanea de colocar al día el pago de Impuestos y colocar al día el predio **Finca Buenos Aires**, con la Tesorería Municipal de San Antonio Tolima, **requisitos mínimos para ir legalizando el predio**. Entonces, porque el demandado, señor **JULIO**, no actuó a tiempo, y no hizo nada al respecto, **en los 23 años** que llevaba el predio sin el pago de impuestos?

Además, el artículo 2512 del Código Civil Colombiano define la **prescripción** como "*un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales*". De igual forma el artículo 2536 del mismo Código reza "*La Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. ... La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)*".

Punto 7.2: Me opongo y me acojo y respeto o que resulte ser probado en el proceso. Para el efecto allego al Despacho **Certificación** firmada el día 19 de septiembre de 2019, donde el Inspector de Policía de San Antonio Tolima, CERTIFICA, que según documentos tenidos a la vista se constató que los impuestos del predio BUENOS AIRES con matrícula No catastral 00030002007900 **están al día y que fueron cancelados por el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ**. Anexo 1 folio

Punto 7.4: Me opongo a lo expuesto, dado que la QUERELLA POLICIVA DE AMPARO A LA POSESION, presentada en conjunto por RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ el día 13 de octubre de 2020, alegando una POSESION INESISTENTE del aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ en el predio Finca Buenos Aires, **fue RECHAZADA (Negada)** por el Inspector de Policía de San Antonio y Playarrica -Tolima, respectivamente, que por el contrario, le realizaron advertencias, de no perturbar al Administrador legal actual y cuidanderos y trabajadores que éste delegue. Anexo decisión de la Querella 113-2020, 3 folios.

El señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, ha incumplido lo resulto en la **Querella Policiva No. 113 de 2020**, por lo que el Inspector de Policía de Playarrica Tolima, **mediante oficio Ins-pol-044 y el día 24 de febrero de 2021**, le corrió traslado de la decisión nuevamente al señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ al correo rafaelmaieventos@gmail.com, y le indico entre otros lo siguiente:

".....mediante la presente me permito requerir para que se sirva informar a este despacho de la inspección de policía de playarrica, sobre el supuesto incumplimiento por su parte de lo resuelto en la querella policiva No. 113 de 2020, ya que el señor Isidro Beltran Hernandez, el pasado mes de enero, presentó queja en contra suya al parecer por el reiterado incumplimiento de la querella policiva No. 113 de 2020. Ya que me fue informado que usted y otras personas han ingresado al inmueble "buenos aires", ubicado en la vereda recreo alto del municipio de San Antonio, ejerciendo presión y amenazas contra la persona que actualmente administra el predio.

Incumpliendo con esto lo resuelto en el numeral segundo, sobre mantener el estado de las cosas (statu quo) respecto del bien inmueble objeto del litigio judicial, ubicado en la vereda Recreo Alto. Por lo cual se le exhorta a que se acoja estrictamente a lo resuelto en dicha querella, ya que de hallarse probado que ha estado incumpliendo lo ordenado en el acto administrativo, puede ser denunciado ante la fiscalía general de la nación, por el delito de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía, de acuerdo al artículo 454 del código penal Ley 599 de 2000, así:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penal/454.htm

por lo anterior se le exhorta a que cumpla con lo resuelto en la querella policiva No. 113 de 2020, la cual se anexa a este escrito. So pena de ser denunciado por la comisión del delito mencionado. Por lo cual debe cogerse o hacerse parte dentro del proceso judicial que se surte en el juzgado promiscuo municipal de San Antonio, para alegar derechos sobre el predio "buenos aires".

Además se le previene sobre la realización de actos, sobre el bien inmueble o las personas que actualmente la administran, ya que estaría incurriendo en vías de hecho, que pueden generar situaciones jurídicas en contra suya".

Se infiere que al ser rechazada las pretensiones de los señores RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, en la Querella **113 de 2020**, la posesión real, material y legal del predio finca **Buenos Aires objeto de esta discusión**, la sigue teniendo el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

Punto 8: Me opongo, es Falso, pues el solo hecho del aquí firmante, haber tenido la iniciativa y voluntad de pagar los impuestos atrasados por más de 20 años por mi propia cuenta a la Tesorería Municipal de San Antonio-Tolima, del predio "Finca **Buenos Aires**", me hace acreedor a una serie de Derechos contemplados en la Ley.

Referente a lo indicado, que todos los hermanos llegamos a un acuerdo para iniciar el proceso de sucesión, **es totalmente falso**, pues el predio lo vendió el señor JULIO BELTRAN HERNANDEZ, de una manera clandestina e ilegal en el año 2006, **incluso cuando ya habían pasado más de 10 años del fallecimiento (11 diciembre de 1.994) de la dueña ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D)**, lo hizo con un Contrato de Compraventa **sin cumplir con el requisito de formalidades plenas**. Ese Juicio de sucesión citado en el Juzgado 18 de Pequeñas Causas de Bogotá, se oponen entre otros, por considéralo ilegal, e improcedente, NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y que estamos de acuerdo con el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**, dado que quebranta el artículo 1326 del código civil, que dice: "El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años....."

Punto 9: Me opongo, a lo allí expuesto y me reitero en lo que radique en la demanda

2 -. A LAS PRETENCIONES

Rechazo de pleno, todo lo invocado por el señor Julio, y me sostengo en lo indicado por mí, en la radicación de la demanda, las acciones que realizo como señor y dueño, no tengo que pedirles permiso a supuestos herederos, porque el predio me lo entregaron legalmente a nombre propio, por acciones realizadas por mí (pago de impuestos, conciliaciones, entre otros) y siempre ha sido con el acompañamiento de las autoridades locales y legales. Tal como se indicó en el la contestación del punto No 8 de los hechos, hay varios herederos que no están de acuerdo con ese proceso de Juicio de sucesión del Juzgado 18, por considerarlo improcedente, e impertinente, entre ellos NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y que estamos de acuerdo con el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**.

3 -. A LAS EXEPCIONES DE MERITO

Rechazo todo el contenido del escrito del señor Julio, por carecer de sustento real normativo y aporte de pruebas verídicas y me sostengo en la normatividad invocada en el Capítulo IV, de los FUNDAMENTOS DE DERECHO al momento de la radicación de la demanda, que se encuentra vigentes en el código civil y el código general del proceso.

Además, la prescripción adquisitiva está contemplada en el artículo 2518 del código civil colombiano, y consiste en que la persona que tiene la posesión de un bien o cosa, la adquiere por prescripción cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente. También ocurre, cuando pasado el tiempo dispuesto por la ley el dueño de un derecho no lo reclama, o inicia las acciones civiles encaminada a recuperar o reivindicar ese derecho.

En este sentido, el demandado y quejoso, **no ha realizado ninguna acción legal en los últimos 25 años, tendientes a sanear el predio objeto del litigio FINCA BUENOS AIRES**, como pagar los impuestos Municipales, a realizarle derechos de medianías, acometida de servicios públicos, mejoraras y limpieza del predio entre otras.

De igual forma, el Código General del Proceso al referirse a la Declaración de Pertenencia, en su artículo 375 numeral 1 reza: *"La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción"*, por este motivo y con apego a la Ley es que el aquí, firmante radique el Derecho de Pertenencia en la jurisdicción territorial correspondiente.

El artículo 1326 del código civil al referirse a la **prescripción de la sucesión o la herencia**, reza *"El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio"*. Por lo que se infiere, que la sucesión petición de herencia invocado por el quejoso, no está vigente y se encuentra prescrito

Punto 1.1: ilegalidad en las construcciones de mejoras

Me opongo, no es cierto que las construcciones y mejoras que estoy realizando el predio sean ilegales y sin consentimiento de la Administración Pública. Por el contrario, desde el primer momento y tal como reza en los documentos allegados al momento de radicar la demanda y posteriores, hacen alusión a que me he reunido y he mantenido enterado a los Inspectores de Policía de Playarrica y San Antonio respectivamente, (conciliaciones, contestación de Querellas, delimitación de medianías) a la Tesorería Municipal, pagando oportunamente los impuestos por más de 20 años, a las empresas y entes de servicios públicos domiciliarios y al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, siguiendo el debido proceso que me asiste la Ley.

Punto 1.2: Inexistencia de calidad de poseedor de buena fe

Rechazo de fondo, no es cierto lo aludido en el escrito del señor **JULIO**. Pues la posesión que ostento la he adquirido de **buena fe** y el predio me lo entregaron por las vías **pacíficas y legales**. Así está contenido en el **Acta de Conciliación** del 27 de julio de 2019 y en la decisión de la querella 113 de 2020, de las Inspecciones de Policía de San Antonio Tolima y Playarrica -Tolima, respectivamente. Es totalmente falso que a mi me hayan delegado para realizar gestiones a nombre de terceros (demás hermanos), dado que todas las gestiones las he realizado a nombre propio y asumiendo mis propios gastos.

El señor Inspector de Policía de Playarrica Tolima, mediante comunicación expedida del día 6 de enero de 2022, **CERTIFICA** que el suscrito y aquí accionante y firmante, ejerzo funciones de "**SEÑOR y DUEÑO**", en el predio Finca "**Buenos Aires**", objeto del litigio. Anexo 1 folio

Punto 1.3: Mala fe del demandante

Refuto todo el contenido de este punto, no es cierto que el aquí firmante, me encuentre en estado de posesión clandestina. Así queda demostrado en el Acta **de Conciliación** del 27 de julio de 2019 y en la decisión de la **Querella Policiva 113 de 2020**, de las Inspecciones de Policía de San Antonio Tolima y Playarrica -Tolima, respectivamente que he aportado al Despacho en varios radicados.

No es cierto que yo haga parte de la demanda de sucesión, dado que nunca he estado de acuerdo con ella por considerarla prescrita e inviable y que varios hermanos la rechazamos NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y solo reconocemos el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**.

Además, la prescripción de la sucesión o la herencia, estos derechos herenciales se pueden reclamar siempre que no hayan prescrito, y ese término de prescripción lo hallamos **en el artículo 1326 del código civil que lo fina en 10 años**, y en 5 años para el heredero putativo: *"El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio"*

Por lo tanto, el proceso de sucesión se puede iniciar como máximo dentro de dicho término, pues si se hace cuando ya se ha superado ese tiempo, el heredero que tenga la posesión de los bienes sucesorales, alegará la prescripción del derecho y eso es exactamente lo que el aquí firmante estoy haciendo, todo con el apego a la Ley.

4 -. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son supuestos de derecho todos los mencionados en el capítulo IV – FUNDAMENTOS DE DERECHO, en el momento de radicación de la demanda, el Código Civil Colombiano, el Código General del Proceso y demás normas que sean concordantes

Además, los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1326, 2512 y 2536 del Código Civil Colombiano.

5 -. PRUEBAS

Solcito respetuosamente al Despacho, se tengan en cuenta todas pruebas solicitadas en la inscripción de la demanda de **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00** y las que posteriormente se han ido incorporando al proceso y enviados oportunamente al Despacho, según los siguientes radicados:

1-. Fotocopia del Acta de entrega del predio Finca Buenos Aires y Registro filmico de la posesión del mismo el día 27 de julio de 2019. Anexo 4 folios

2-. Fotocopia de la **Certificación** firmada el día 19 de septiembre de 2019, por señor Inspector de Policía de San Antonio Tolima, donde indica que los impuestos del predio BUENOS AIRES con

- matrícula No catastral 00030002007900 **están al día y que fueron cancelados por el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.** Anexo 1 folio
- 2-. Fotocopia de la decisión de la Querella Policiva 113-2020, con resuelve **RECHAZADA (Negada)**, donde los señores RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, alegaban una POSESION INESISTENTE del aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, sobre el predio "Finca Buenos Aires" Anexo 3 folios.
- 3-. Comunicación del Señor Inspector de Policía de Playarrica -Tolima, de fecha 6 de enero de 2022, donde CERTIFICA que el suscrito y aquí accionante y firmante, ejerzo funciones de "**SEÑOR y DUEÑO**", en el predio Finca "**Buenos Aires**", objeto del litigio. Anexo 1 folio
- 4-. Relación de documentos incorporando al proceso y enviados oportunamente al Despacho, según los siguientes radicados:

Item	Concepto : Oficios que reposan Juzgado promiscuo Munipal de San Antonio Tolima Proceso Pertenencia 2020-0005
1	Oficio del 08 de septiembre de 2020 y recibido en el Despacho el 16 de septiembre de 2020, con poder Autenticado ante Notario 61 de Bogota, con la Guia No 9121142732 Servientrega
2	Oficio del 21 de Octubre de 2020 y recibido en el Despacho el 28 de octubre de 2020 con la Guia No 9111391406 Servientrega
3	Oficio del 23 de Noviembre de 2020 y recibido en el Despacho el 26 de noviembre de 2020 con la Guia No 9126304262 Servientrega
4	Oficio del 1 de Diciembre de 2020, Acciones realizadas Hechura Carretera y Compra Armario y enviado por Servientrega, Recibido en Despacho el dia 9 de diciembre de 2020, con la Guia No 9126304440 Servientrega
5	Oficio del 15 de Enero de 2021, Acciones realizadas: Contrato Custodia, Corta de Maleza-Caña Brava, Compra de Arena de Rio y Gravilla, Pago de servicio de Acueducto por 6 meeses predio Finca Buenso Aires, Compra de Sellos Almohada y otros Finca Buenso Aires y Pago Impuuesto Predial Vigencia 2021, predio Finca Buenos Aires. Recibido en el Despacho el dia 22 de enero de 2021 con la Guia Servientrega No 9127662604
6	Oficio de Fecha 7 de Febero de 2021, Acciones realizadas: Resanada, emboquillada General de la Casa en la Finca Buenso Aires, colocacion de malla de angeo parte Interna y Externa. Acometidas Internas de luz Electrica. Corta de Maleza Cañabrava y pasto India, en una extencion aproximada de 4 Hectareas . Hechura de parte de piso en la casa con gravilla y cemento. Recibido en el Despacho el 11 de febrero de 2021 con la Guia Servientrega No 9128825799
7	Oficio de Fecha 31 de Mayo de 2021, Acciones realizadas: Compra y trasnporte de de 24 Bultos de Garvilla, Compra de Matamaleza, Pago Jornales corta de Maleza, Pagoo Jornales Acueducto Veredal y pago de jornales de Fumigacion , envio por Servientrega el dia 31 de mayo de 2021. Recibido en el Despacho el dia 9 de junio de 2021 con la Guia Servientrega No 9133349071
8	Oficio de Fecha 31 de Julio 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Pago de Jornales arreglo cerca y limpieza del predio. Enviado por Servientrega el dia 31 de julio de 2021. Recibido en el Despacho el dia 9 de Agosto de 2021 con la Guia Servientrega No 9119809197
9	Oficio de Fecha 13 deSeptiembre 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Agosto y Septiembre de 2021. Pago de Jornales limpieza del predio. Enviado por Servientrega el dia 13 de Septiembre de 2021. Recibido en el Despacho el dia 21 de Septiembre de 2021 con la Guia Servientrega No 9139563326
10	Oficio de Fecha 6 de Noviembre 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Octubre y parte de noviembre de 2021. Pago de Jornales siembra Frijol , compra y siembra de abono en el predio. Enviado por Servientrega el dia 6 de noviembre de 2021. Recibido en el Despacho el dia 18 de Noviembre de 2021 con la Guia Servientrega No 9140445204
11	Oficio de Fecha 11 de enero 2022 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Diciembre de 2021 y parte de enero de 2022. Pago de Jornales corta de maleza , deselechada frijol, compra, transporte y siembrea de arboles Raizales. Radicado en Despacho

6 -. NOTIFICACIONES

Al demandado, en la Carrera 24 C No 54- 40 Sur Interior 6 Apto 402 del Conjunto Residencial San Lucia , Barrio Ciudad Tunal en Bogotá D.C, correo electrónico Jubelh@gmail.com, teléfono Wasaps 312 3 68 10 19

Al Accionante, en la Calle 131 C No 90-15 Bloque 15 Apto 216 Barrio Suba Los Naranjos, Conjunto Residencial la Palma 1, en la localidad de Suba Bogotá D.C, correo electrónico ibeltranh@hotmail.com teléfono Wasaps 310 7 88 16 21

III.- Constatación de la demanda y excepciones presentadas por señor MARCO ANTONIO BELTRAN HERNANDEZ

Se observa que la contestación de la demanda no se encuentra dentro de términos, pues el Auto **051 del 13 de noviembre de 2020**, no coincide con la fecha de contestación de la demanda entrando en una contradicción, pues, a la fecha de radicación del día **2 de noviembre de 2020**, en esta fecha, toda vía no había sido aceptada por el Despacho a nivel de Conducta Concluyente según el artículo 301 del C.C.P, **Por lo que respetuosamente solicito al Despacho se deje sin efectos lo mencionado en la contestación incluidas las excepciones de mérito.** Anexo 2 folios

Se infiere que los tiempos para contestar la demanda son de 10 días, según lo reglado en el artículo 391 del C.G.P, que dice *".....El término para contestar la demanda será de diez (10) días....."*

No obstante, por respeto al Despacho, procedo a contestarla

1-. A LOS HECHOS

Punto 4: Lo indicado y observado en los documentos allegados, se considera cierto

Punto 7: Me opongo a lo allí indicado por el señor **MARCO ANRTONIO**, y por el contrario si estoy ejerciendo funciones de señor y dueño, en el predio en comento "Finca Buenos Aires", así está demostrado en múltiples oficios que he radicado en el Despacho.

En el folio 280, el señor Marco Antonio, indica, que la persona que ejercía funciones de señor y Dueño hasta el 27 de julio de 2019 era el señor HENRRY LASSO SALGADO, que entrega de forma voluntaria el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 355-25785 objeto de discusión y que solicita 2 meses para recoger las cosechas y hacer entrega del bien.

En este sentido, me permito informar al Despacho, que el HENRRY LASSO SALGADO, me entrego al aquí firmante, el bien, **ante la Autoridad legal Competente el señor Inspector de Policía de Playarrica-Tolima, por lo que la posesión y funciones de señor y dueño comienzo a ejercerlas en ese mismo instante**, no como lo quieren hacer ver en el escrito 2 meses después. Pues, se dieron 2 meses de entrada esporádica al predio fue para poder recoger la cosecha de maíz. Para este efecto, envió nuevamente, el Acta de Conciliación en 3 folios y registro filmico en 1 folio, donde queda plasmado que la entrega del bien en comento, **se realizó el día 27 de julio de 2019 a las 2:00 pm es decir a las 14 horas** y que ese mismo día siendo las 4:00 pm es decir a las 16 Horas hice reconocimiento y Registro filmico en el predio. Anexo 4 folios

Punto 7.1 : Es cierto, me están reconociendo que fue el aquí firmante, el que en primera instancia tuvo la voluntad libre y espontanea de colocar al día el pago de Impuestos y colocar al día el predio **Finca Buenos Aires**, con la Tesorería Municipal de San Antonio Tolima, **requisitos mínimos para ir legalizando el predio**. Entonces, porque el demandado, señor **MARCO ANTONIO**, no actuó a tiempo, y no hizo nada al respecto, **en los 23 años** que llevaba el predio sin el pago de impuestos?

Además, el artículo 2512 del Código Civil Colombiano define la **prescripción** como *"un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales"*. De igual forma el artículo 2536 del mismo Código reza *"La Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. ... La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)"*.

Punto 7.2: Me opongo y me acojo y respeto o que resulte ser probado en el proceso. Para el efecto allego al Despacho **Certificación** firmada el día 19 de septiembre de 2019, donde el Inspector de Policía de San Antonio Tolima, CERTIFICA, que según documentos tenidos a la vista se constató que los impuestos del predio BUENOS AIRES con matrícula No catastral 00030002007900 **están al día y que fueron cancelados por el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ**. Anexo 1 folio

Punto 7.4: Me opongo a lo expuesto, dado que la QUERELLA POLICIVA DE AMPARO A LA POSESION, presentada en conjunto por RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ el día 13 de octubre de 2020, alegando una POSESION INESISTENTE del aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ en el predio Finca Buenos Aires, **fue RECHAZADA (Negada)** por el Inspector de Policía de San Antonio y Playarrica -Tolima, respectivamente, que por el contrario, le realizaron advertencias, de no perturbar al Administrador legal actual y cuidanderos y trabajadores que éste delegue. Anexo decisión de la Querella 113-2020, 3 folios.

El señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, ha incumplido lo resulto en la **Querella Policiva No. 113 de 2020**, por lo que el Inspector de Policía de Playarrica Tolima, **mediante oficio Ins-pol-044 y el día 24 de febrero de 2021**, le corrió traslado de la decisión nuevamente al señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ al correo rafaelmaieventos@gmail.com, y le indico entre otros lo siguiente:

".....mediante la presente me permito requerir para que se sirva informar a este despacho de la inspección de policía de playarrica, sobre el supuesto incumplimiento por su parte de lo resuelto en la querella policiva No. 113 de 2020, ya que el señor Isidro Beltran Hernandez, el pasado mes de enero, presentó queja en contra suya al parecer por el reiterado incumplimiento de la querella policiva No. 113 de 2020. Ya que me fue informado que usted y otras personas han ingresado al inmueble "buenos aires", ubicado en la vereda recreo alto del municipio de San Antonio, ejerciendo presión y amenazas contra la persona que actualmente administra el predio.

Incumpliendo con esto lo resuelto en el numeral segundo, sobre mantener el estado de las cosas (statu quo) respecto del bien inmueble objeto del litigio judicial, ubicado en la vereda Recreo Alto. Por lo cual se le exhorta a que se acoja estrictamente a lo resuelto en dicha querella, ya que de hallarse probado que ha estado incumpliendo lo ordenado en el acto administrativo, puede ser denunciado ante la fiscalía general de la nación, por el delito de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía, de acuerdo al artículo 454 del código penal Ley 599 de 2000, así:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penal/454.htm

por lo anterior se le exhorta a que cumpla con lo resuelto en la querella policiva No. 113 de 2020, la cual se anexa a este escrito. So pena de ser denunciado por la comisión del delito mencionado. Por lo cual debe cogerse o hacerse parte dentro del proceso judicial que se surte en el juzgado promiscuo municipal de San Antonio, para alegar derechos sobre el predio "buenos aires".

Además se le previene sobre la realización de actos, sobre el bien inmueble o las personas que actualmente la administran, ya que estaría incurriendo en vías de hecho, que pueden generar situaciones jurídicas en contra suya".

Se infiere que al ser rechazada las pretensiones de los señores RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, en la Querella **113 de 2020**, la posesión real, material y legal del predio finca **Buenos Aires objeto de esta discusión**, la sigue teniendo el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

Punto 8: Me opongo, es Falso, pues el solo hecho del aquí firmante, haber tenido la iniciativa y voluntad de pagar los impuestos atrasados por más de 20 años por mi propia cuenta a la Tesorería Municipal de San Antonio-Tolima, del predio "Finca **Buenos Aires**", me hace acreedor a una serie de Derechos contemplados en la Ley.

Referente a lo indicado, que todos los hermanos llegamos a un acuerdo para iniciar el proceso de sucesión, **es totalmente falso**, pues el predio lo vendió el señor JULIO BELTRAN HERNANDEZ, de una manera clandestina e ilegal en el año 2006, **incluso cuando ya habían pasado más de 10 años del fallecimiento (11 diciembre de 1.994) de la dueña ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D)**, lo hizo con un Contrato de Compraventa **sin cumplir con el requisito de formalidades plenas**. Ese Juicio de sucesión citado en el Juzgado 18 de Pequeñas Causas de Bogotá, se oponen entre otros, por considéralo ilegal, e improcedente, NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y que estamos de acuerdo con el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**, dado que quebranta el artículo 1326 del código civil, que dice: "El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años....."

Punto 9: Me opongo, a lo allí expuesto y me reitero en lo que radique en la demanda

2.- A LAS PRETENCIONES

Rechazo de pleno, todo lo invocado por el señor **MARCO ANTONIO**, y me sostengo en lo indicado por mí, en la radicación de la demanda, las acciones que realizo como señor y dueño, no tengo que pedirles permiso a supuestos herederos, porque el predio me lo entregaron legalmente a nombre propio, por acciones realizadas por mí (pago de impuestos, conciliaciones, entre otros) y siempre ha sido con el acompañamiento de las autoridades locales y legales. Tal como se indicó en el la contestación del punto No 8 de los hechos, hay varios herederos que no están de acuerdo con ese proceso de Juicio de sucesión del Juzgado 18, por considerarlo improcedente, e impertinente, entre ellos NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y que estamos de acuerdo con el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**.

3 -. A LAS EXEPCIONES DE MERITO

Rechazo todo el contenido del escrito del señor **MARCO ANTONIO**, por carecer de sustento real normativo y aporte de pruebas verídicas y me sostengo en la normatividad invocada en el Capítulo IV, de los FUNDAMENTOS DE DERECHO al momento de la radicación de la demanda, que se encuentra vigentes en el código civil y el código general del proceso.

Además, la prescripción adquisitiva está contemplada en el artículo 2518 del código civil colombiano, y consiste en que la persona que tiene la posesión de un bien o cosa, la adquiere por prescripción cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente. También ocurre, cuando pasado el tiempo dispuesto por la ley el dueño de un derecho no lo reclama, o inicia las acciones civiles encaminada a recuperar o reivindicar ese derecho.

En este sentido, el demandado y quejoso, **no ha realizado ninguna acción legal en los últimos 25 años, tendientes a sanear el predio objeto del litigio FINCA BUENOS AIRES**, como pagar los impuestos Municipales, a realizarle derechos de medianías, acometida de servicios públicos, mejoraras y limpieza del predio entre otras.

De igual forma, el Código General del Proceso al referirse a la Declaración de Pertenecia, en su artículo 375 numeral 1 reza: *"La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción"*, por este motivo y con apego a la Ley es que el aquí, firmante radique el Derecho de Pertenencia en la jurisdicción territorial correspondiente.

El artículo 1326 del código civil al referirse a la **prescripción de la sucesión o la herencia**, reza *"El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio"*. Por lo que se infiere, que la sucesión petición de herencia invocado por el quejoso, no está vigente y se encuentra prescrito

Punto 1.1: ilegalidad en las construcciones de mejoras

Me opongo, no es cierto que las construcciones y mejoras que estoy realizando el predio sean ilegales y sin consentimiento de la Administración Pública. Por el contrario, desde el primer momento y tal como reza en los documentos allegados al momento de radicar la demanda y posteriores, hacen alusión a que me he reunido y he mantenido enterado a los Inspectores de Policía de Playarrica y San Antonio respectivamente, (conciliaciones, contestación de Querellas, delimitación de medianías) a la Tesorería Municipal, pagando oportunamente los impuestos por más de 20 años, a las empresas y entes de servicios públicos domiciliarios y al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, siguiendo el debido proceso que me asiste la Ley.

Punto 1.2: Inexistencia de calidad de poseedor de buena fe

Rechazo de fondo, no es cierto lo aludido en el escrito del señor **MARCO ANTONIO**. Pues la posesión que ostento la he adquirido de **buena fe** y el predio me lo entregaron por las vías **pacíficas y legales**. Así está contenido en el **Acta de Conciliación** del 27 de julio de 2019 y en la decisión de la querella 113 de 2020, de las Inspecciones de Policía de San Antonio Tolima y Playarrica -Tolima, respectivamente. Es totalmente falso que a mi me hayan delegado para realizar gestiones a nombre de terceros (demás hermanos), dado que todas las gestiones las he realizado a nombre propio y asumiendo mis propios gastos.

El señor Inspector de Policía de Playarrica Tolima, mediante comunicación expedida del día 6 de enero de 2022, **CERTIFICA** que el suscrito y aquí accionante y firmante, ejerzo funciones de "**SEÑOR y DUEÑO**", en el predio Finca "**Buenos Aires**", objeto del litigio. Anexo 1 folio

Punto 1.3: Mala fe del demandante

Refuto todo el contenido de este punto, no es cierto que el aquí firmante, me encuentre en estado de posesión clandestina. Así queda demostrado en el Acta **de Conciliación** del 27 de julio de 2019 y en la decisión de la **Querella Policiva 113 de 2020**, de las Inspecciones de Policía de San Antonio Tolima y Playarrica -Tolima, respectivamente que he aportado al Despacho en varios radicados.

No es cierto que yo haga parte de la demanda de sucesión, dado que nunca he estado de acuerdo con ella por considerarla prescrita e inviable y que varios hermanos la rechazamos NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y solo reconocemos el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**.

Además, la prescripción de la sucesión o la herencia, estos derechos herenciales se pueden reclamar siempre que no hayan prescrito, y ese término de prescripción lo hallamos **en el artículo 1326 del código civil que lo fina en 10 años**, y en 5 años para el heredero putativo: *"El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio"*

Por lo tanto, el proceso de sucesión se puede iniciar como máximo dentro de dicho término, pues si se hace cuando ya se ha superado ese tiempo, el heredero que tenga la posesión de los bienes sucesorales, alegará la prescripción del derecho y eso es exactamente lo que el aquí firmante estoy haciendo, todo con el apego a la Ley.

4 -. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son supuestos de derecho todos los mencionados en el capítulo IV – FUNDAMENTOS DE DERECHO, en el momento de radicación de la demanda, el Código Civil Colombiano, el Código General del Proceso y demás normas que sean concordantes

Además, los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1326 , 2512 y 2536 del Código Civil Colombiano.

5 -. PRUEBAS

Solcito respetuosamente al Despacho, se tengan en cuenta todas pruebas solicitadas en la inscripción de la demanda de **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00** y las que posteriormente se han ido incorporando al proceso y enviados oportunamente al Despacho, según los siguientes radicados:

1-. Fotocopia del Acta de entrega del predio Finca Buenos Aires y Registro filmico de la posesión del mismo el día 27 de julio de 2019. Anexo 4 folios

2-. Fotocopia de la **Certificación** firmada el día 19 de septiembre de 2019, por señor Inspector de Policía de San Antonio Tolima, donde indica que los impuestos del predio BUENOS AIRES con

matrícula No catastral 00030002007900 **están al día y que fueron cancelados por el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.** Anexo 1 folio

2-. Fotocopia de la decisión de la Querella Policiva 113-2020, con resuelve **RECHAZADA (Negada)**, donde los señores RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, alegaban una POSESION INESISTENTE del aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, sobre el predio "Finca Buenos Aires" Anexo 3 folios.

3-. Comunicación del Señor Inspector de Policía de Playarrica -Tolima, de fecha 6 de enero de 2022, donde CERTIFICA que el suscrito y aquí accionante y firmante, ejerzo funciones de "**SEÑOR y DUEÑO**", en el predio Finca "**Buenos Aires**", objeto del litigio. Anexo 1 folio

4-. Relación de documentos incorporando al proceso y enviados oportunamente al Despacho, según los siguientes radicados:

Item	Concepto : Oficios que reposan Juzgado promiscuo Municipal de San Antonio Tolima Proceso Pertenencia 2020-0005
1	Oficio del 08 de septiembre de 2020 y recibido en el Despacho el 16 de septiembre de 2020, con poder Autenticado ante Notario 61 de Bogota, con la Guia No 9121142732 Servientrega
2	Oficio del 21 de Octubre de 2020 y recibido en el Despacho el 28 de octubre de 2020 con la Guia No 9111391406 Servientrega
3	Oficio del 23 de Noviembre de 2020 y recibido en el Despacho el 26 de noviembre de 2020 con la Guia No 9126304262 Servientrega
4	Oficio del 1 de Diciembre de 2020, Acciones realizadas Hechura Carretera y Compra Armario y enviado por Servientrega, Recibido en Despacho el día 9 de diciembre de 2020, con la Guia No 9126304440 Servientrega
5	Oficio del 15 de Enero de 2021, Acciones realizadas: Contrato Custodia, Corta de Maleza-Caña Brava, Compra de Arena de Rio y Gravilla, Pago de servicio de Acueducto por 6 meeses predio Finca Buenso Aires, Compra de Sellos Almohada y otros Finca Buenso Aires y Pago Impuuesto Predial Vigencia 2021, predio Finca Buenos Aires. Recibido en el Despacho el dia 22 de enero de 2021 con la Guia Servientrega No 9127662604
6	Oficio de Fecha 7 de Febero de 2021, Aciones realizadas: Resanada, emboquillada General de la Casa en la Finca Buenso Aires, colocacion de malla de angeo parte Interna y Externa. Acometidas Internas de luz Electrica. Corta de Maleza Cañabrava y pasto India, en una extencion aproximada de 4 Hectareas . Hechura de parte de piso en la casa con gravilla y cemento. Recibido en el Despacho el 11 de febrero de 2021 con la Guia Servienterga No 9128825799
7	Oficio de Fecha 31 de Mayo de 2021, Acciones realizadas: Compra y trasnporte de de 24 Bultos de Garvilla, Compra de Matamaleza, Pago Jornales corta de Maleza, Pagoo Jornales Acueducto Veredal y pago de jornales de Fumigacion , envio por Servientrega el dia 31 de mayo de 2021. Recibido en el Despacho el dia 9 de junio de 2021 con la Guia Servientrega No 9133349071
8	Oficio de Fecha 31 de Julio 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Pago de Jornales arreglo cerca y limpieza del predio. Enviado por Servientrega el dia 31 de julio de 2021. Recibido en el Despacho el dia 9 de Agosto de 2021 con la Guia Servientrega No 9119809197
9	Oficio de Fecha 13 deSeptiembre 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Agosto y Septiembre de 2021. Pago de Jornales limpieza del predio. Enviado por Servientrega el dia 13 de Septiembre de 2021. Recibido en el Despacho el dia 21 de Septiembre de 2021 con la Guia Servientrega No 9139563326
10	Oficio de Fecha 6 de Noviembre 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Octubre y parte de noviembre de 2021. Pago de Jornales siembra Frijol , compra y siembra de abono en el predio. Enviado por Servientrega el dia 6 de noviembre de 2021. Recibido en el Despacho el dia 18 de Noviembre de 2021 con la Guia Servientrega No 9140445204
11	Oficio de Fecha 11 de enero 2022 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Diciembre de 2021 y parte de enero de 2022. Pago de Jornales corta de maleza , deselechada frijol, compra, transporte y siembrea de arboles Raizales. Radicado en Despacho

6 -. NOTIFICACIONES

Al demandado, en la Calle 2 B No 11 A 118 del Conjunto Cerrado Montebello Dos Municipio de los Patios Cucuta Norte de Santander, correo electrónico marcosbeltran _ 17@4hotmail.com teléfono Wasaps 310 3 39 29 82

Al Accionante, en la Calle 131 C No 90-15 Bloque 15 Apto 216 Barrio Suba Los Naranjos, Conjunto Residencial la Palma 1, en la localidad de Suba Bogotá D.C, correo electrónico ibeltranh@hotmail.com teléfono Wasaps 310 7 88 16 21

IV.- Constatación de la demanda y excepciones presentadas por señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ

1-. A LOS HECHOS

Punto 4: Lo indicado y observado en los documentos allegados, se considera cierto

Punto 7: Me opongo a lo allí indicado por el señor **RAFAEL** y por el contrario si estoy ejerciendo funciones de señor y dueño, en el predio en comento "Finca Buenos Aires", así está demostrado en múltiples oficios que he radicado en el Despacho.

En el folio 435, el señor **RAFAEL**, indica, que la persona que ejercía funciones de señor y Dueño hasta el 27 de julio de 2019 era el señor HENRRY LASSO SALGADO, que entrega de forma voluntaria el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 355-25785 objeto de discusión y que solicita 2 meses para recoger las cosechas y hacer entrega del bien.

En este sentido, me permito informar al Despacho, que el HENRRY LASSO SALGADO, me entrego al aquí firmante, el bien, **ante la Autoridad legal Competente el señor Inspector de Policía de Playarrica-Tolima, por lo que la posesión y funciones de señor y dueño comienzo a ejercerlas en ese mismo instante**, no como lo quieren hacer ver en el escrito 2 meses después. Pues, se dieron 2 meses de entrada esporádica al predio fue para poder recoger la cosecha de maíz. Para este efecto, envié nuevamente, el Acta de Conciliación en 3 folios y registro fílmico en 1 folio, donde queda plasmado que la entrega del bien en comento, **se realizó el día 27 de julio de 2019 a las 2:00 pm es decir a las 14 horas** y que ese mismo día siendo las 4:00 pm es decir a las 16 Horas hice reconocimiento y Registro fílmico en el predio. Anexo 4 folios

Punto 7.1 : Es cierto, me están reconociendo que fue el aquí firmante, el que en primera instancia tuvo la voluntad libre y espontanea de colocar al día el pago de Impuestos y colocar al día el predio **Finca Buenos Aires**, con la Tesorería Municipal de San Antonio Tolima, **requisitos mínimos para ir legalizando el predio**. Entonces, porque el demandado, señor Rafael, no actuó a tiempo, y no hizo nada al respecto, **en los 23 años** que llevaba el predio sin el pago de impuestos?

Además, el artículo 2512 del Código Civil Colombiano define la **prescripción** como "*un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales*". De igual forma el artículo 2536 del mismo Código reza "*La Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. ... La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)*".

Punto 7.2: Me opongo y me acojo y respeto o que resulte ser probado en el proceso. Para el efecto allego al Despacho **Certificación** firmada el día 19 de septiembre de 2019, donde el Inspector de Policía de San Antonio Tolima, CERTIFICA, que según documentos tenidos a la vista se constató que los impuestos del predio BUENOS AIRES con matrícula No catastral 00030002007900 **están al día y que fueron cancelados por el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.** Anexo 1 folio

Punto 7.4: Me opongo a lo expuesto el señor **RAFAEL**, dado que la QUERELLA POLICIVA DE AMPARO A LA POSESION, presentada en conjunto por los quejosos RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ el día 13 de octubre de 2020, alegando una POSESION INESISTENTE del aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ en el predio Finca Buenos Aires, **fue RECHAZADA (Negada)** por el Inspector de Policía de San Antonio y Playarrica -Tolima, respectivamente, que por el contrario, le realizaron advertencias, de no perturbar al Administrador legal actual y cuidanderos y trabajadores que éste delegue. Anexo decisión de la Querella 113-2020, 3 folios.

El señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, ha incumplido lo resulto en la **Querella Policiva No. 113 de 2020**, por lo que el Inspector de Policía de Playarrica Tolima, **mediante oficio Ins-pol-044 y el día 24 de febrero de 2021**, le corrió traslado de la decisión nuevamente al señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ al correo rafaelmaieventos@gmail.com, y le indico entre otros lo siguiente:

".....mediante la presente me permito requerir para que se sirva informar a este despacho de la inspección de policía de playarrica, sobre el supuesto incumplimiento por su parte de lo resuelto en la querella policiva No. 113 de 2020, ya que el señor Isidro Beltran Hernandez, el pasado mes de enero, presentó queja en contra suya al parecer por el reiterado incumplimiento de la querella policiva No. 113 de 2020. Ya que me fue informado que usted y otras personas han ingresado al inmueble "buenos aires", ubicado en la vereda recreo alto del municipio de San Antonio, ejerciendo presión y amenazas contra la persona que actualmente administra el predio.

Incumpliendo con esto lo resuelto en el numeral segundo, sobre mantener el estado de las cosas (statu quo) respecto del bien inmueble objeto del litigio judicial, ubicado en la vereda Recreo Alto. Por lo cual se le exhorta a que se acoja estrictamente a lo resuelto en dicha querella, ya que de hallarse probado que ha estado incumpliendo lo ordenado en el acto administrativo, puede ser denunciado ante la fiscalía general de la nación, por el delito de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía, de acuerdo al artículo 454 del código penal Ley 599 de 2000, así:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lea más: https://leyes.co/codigo_penal/454.htm

por lo anterior se le exhorta a que cumpla con lo resuelto en la querella policiva No. 113 de 2020, la cual se anexa a este escrito. So pena de ser denunciado por la comisión del delito mencionado. Por lo cual debe cogerse o hacerse parte dentro del proceso judicial que se surte en el juzgado promiscuo municipal de San Antonio, para alegar derechos sobre el predio "buenos aires".

Además se le previene sobre la realización de actos, sobre el bien inmueble o las personas que actualmente la administran, ya que estaría incurriendo en vías de hecho, que pueden generar situaciones jurídicas en contra suya".

Además, con radicado del 11 de enero de 2022, informe al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, se informó que el señor Rafael Beltran, nuevamente siguió incumpliendo el mandato de la **Querella 113 de 2020**, por arreglo de medianías clandestinas (100 metros aproximadamente) en el predio Finca Buenos Aires. Dado que el 30 de diciembre de 2021, el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, fui informado por mi hermano MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ, quien no se opone al proceso VERBAL DE PERTENENCIA 2020-00005 y quien me está realizando en estas fechas, unos trabajos de limpieza y siembra de árboles raizales en la "Finca Buenos Aires", que el señor **RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ** identificado con la C.C. No 6.002.743 de San Antonio, **realizo trabajos de manera clandestina en la Finca Buenos Aires, supuestamente en el segundo semestre del año 2021**. Estos trabajos se realizaron a través de una tercera persona el señor MIGUEL ESPINOZA Teléfono y Wastah No 320 8 01 87 41, según se muestra en las 2 imágenes siguientes:

Según me informo telefónicamente el señor Espinoza, el trabajo consistió en reforzamiento de 100 metros de cerca, con apoyo de árboles vivos, en colindancias con la antigua dueña y vecina ROSA VACCA y que actualmente administra el señor Espinoza, se colocaron 3 hilos por lo que el alambre de púas gastado fue de más o menos 300 metros y que tuvo un costo de \$200.000 y la mano de obra fue de \$400.000, **para un total de \$600.000 pesos moneda legal**, giro en fue realizado y pagado supuestamente por Efecty.

Se evidencia que el señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ, infringió nuevamente el mandato de la **Querella Policiva No 113.-2020** del 21 de noviembre de 2020, de la Inspección de San Antonio y ratificada por el Inspector de Policía de Playarrica Tolima el día 24 de febrero de 2021.

Pues estando advertido que no podía perturbar la tranquilidad de las personas que actualmente administran el predio, lo hizo a través de terceras personas.

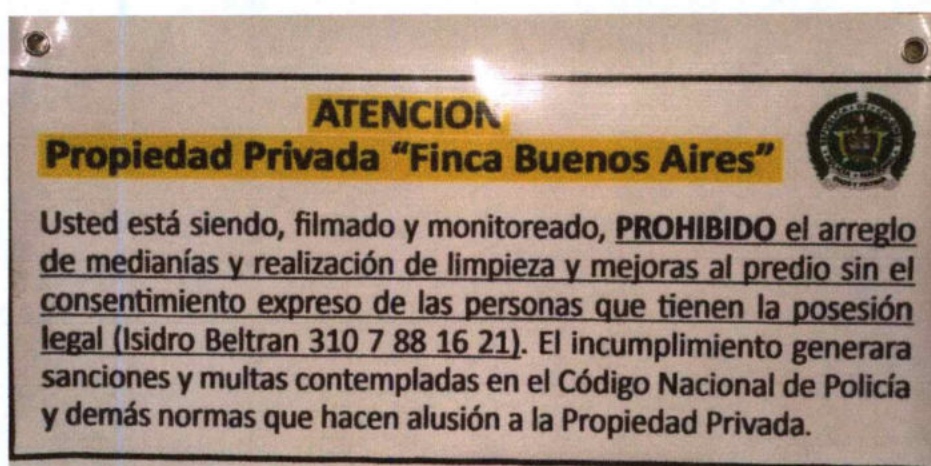
Solicito respetuosamente al Despacho, que de ser radicado este supuesto arreglo de medianías dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA 2020-00005 por el señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ o quienes dice representar, se deje sin efecto y **se tache de falsedad en arreglo clandestino de medianías, por estar contraviniendo lo reglado en la Querella Policiva 113 de 2020, proferida por el Inspector de Policía de San Antonio y Playarrica -Tolima y principalmente el artículo 454 del código penal Ley 599 de 2021 que hace alusión a fraude a resolución judicial o administrativa de policía**. Anexo Querella policiva 113 de 2020 en 3 folios y ratificación de la misma al señor Rafael Beltrán en 2 folios.

Por lo anterior, para este punto en específico, se le correrá traslado al señor Inspector de Policía de Playarrica Tolima, al correo ins.policiaplayarricasan@gmail.com para que en armonía con las normas vigentes haga cumplir lo **reglado en la Querella 113 de 2020 y principalmente el artículo 454 del código penal Ley 599 de 2021 que hace alusión a fraude a resolución judicial o administrativa de policía**. Que realizado el procedimiento, informe al Despacho del Juez promiscuo Municipal de San Antonio al correo j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al aquí accionante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ al correo ibeltranh@hotmail.com, de las decisiones jurídico administrativas, pecuniarias y penales a que haya lugar.

Se infiere que al ser rechazada las pretensiones de los señores RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, en la **Querella 113 de 2020**, la posesión real, material y legal del predio finca

Buenos Aires objeto de esta discusión, la sigue teniendo el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ.

Se exhorta al señor RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ y a las personas que dice representar, y a los vecinos con que tiene alguna relación con el quejoso, que den estricto cumplimiento a lo reglado en la Ley, por conducto del señor inspector ordeno colocar el siguiente aviso, como medida preventiva hacia futuro, sin que ello alivie las sanciones que haya lugar, por actos cometidos en el predio objeto de litigio.



Punto 8: Me opongo, es Falso, pues el solo hecho del aquí firmante, haber tenido la iniciativa y voluntad de pagar los impuestos atrasados por más de 20 años por mi propia cuenta a la Tesorería Municipal de San Antonio-Tolima, del predio "Finca **Buenos Aires**", me hace acreedor a una serie de Derechos contemplados en la Ley.

Referente a lo indicado, que todos los hermanos llegamos a un acuerdo para iniciar el proceso de sucesión, **es totalmente falso**, pues el predio lo vendió el señor JULIO BELTRAN HERNANDEZ, de una manera clandestina e ilegal en el año 2006, **incluso cuando ya habían pasado más de 10 años del fallecimiento (11 diciembre de 1.994) de la dueña ADALIA HERNANDEZ DE BELTRAN (Q.E.P.D)**, lo hizo con un Contrato de Compraventa **sin cumplir con el requisito de formalidades plenas**. Ese Juicio de sucesión citado en el Juzgado 18 de Pequeñas Causas de Bogotá, se oponen entre otros, por considéralo ilegal, e improcedente, NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y que estamos de acuerdo con el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**, dado que quebranta el artículo 1326 del código civil, que dice: "El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años....."

Punto 9: Me opongo, a lo allí expuesto y me reitero en lo que radique en la demanda

2 -. A LAS PRETENCIONES

Rechazo de pleno, todo lo invocado por el señor **RAFAEL** y me sostengo en lo indicado por mí, en la radicación de la demanda, las acciones que realizo como señor y dueño, no tengo que pedirles permiso a supuestos herederos, porque el predio me lo entregaron legalmente a nombre propio, por acciones realizadas por mí (pago de impuestos, conciliaciones, entre otros) y siempre ha sido

con el acompañamiento de las autoridades locales y legales. Tal como se indicó en la contestación del punto No 8 de los hechos, hay varios herederos que no están de acuerdo con ese proceso de Juicio de sucesión del Juzgado 18, por considerarlo improcedente, e impertinente, entre ellos NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y que estamos de acuerdo con el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00.**

3 -. A LAS EXEPCIONES DE MERITO

Rechazo todo el contenido del escrito del señor **RAFAEL**, por carecer de sustento real normativo y aporte de pruebas verídicas y me sostengo en la normatividad invocada en el Capítulo IV, de los FUNDAMENTOS DE DERECHO al momento de la radicación de la demanda, que se encuentra vigentes en el código civil y el código general del proceso.

Además, la prescripción adquisitiva está contemplada en el artículo 2518 del código civil colombiano, y consiste en que la persona que tiene la posesión de un bien o cosa, la adquiere por prescripción cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente. También ocurre, cuando pasado el tiempo dispuesto por la ley el dueño de un derecho no lo reclama, o inicia las acciones civiles encaminada a recuperar o reivindicar ese derecho.

En este sentido, el demandado y quejoso, **no ha realizado ninguna acción legal en los últimos 25 años, tendientes a sanear el predio objeto del litigio FINCA BUENOS AIRES**, como pagar los impuestos Municipales, a realizarle derechos de medianías, acometida de servicios públicos, mejoraras y limpieza del predio entre otras.

De igual forma, el Código General del Proceso al referirse a la Declaración de Pertenencia, en su artículo 375 numeral 1 reza: *"La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción"*, por este motivo y con apego a la Ley es que el aquí, firmante radique el Derecho de Pertenencia en la jurisdicción territorial correspondiente.

El artículo 1326 del código civil al referirse a la **prescripción de la sucesión o la herencia**, reza *"El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio"*. Por lo que se infiere, que la sucesión petición de herencia invocado por el quejoso, no está vigente y se encuentra prescrito

Punto 1.1: ilegalidad en las construcciones de mejoras

Me opongo, no es cierto que las construcciones y mejoras que estoy realizando el predio sean ilegales y sin consentimiento de la Administración Pública. Por el contrario, desde el primer momento y tal como reza en los documentos allegados al momento de radicar la demanda y posteriores, hacen alusión a que me he reunido y he mantenido enterado a los Inspectores de Policía de Playarrica y San Antonio respectivamente, (conciliaciones, contestación de Querellas, delimitación de medianías) a la Tesorería Municipal, pagando oportunamente los impuestos por más de 20 años, a las empresas y entes de servicios públicos domiciliarios y al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, siguiendo el debido proceso que me asiste la Ley.

Punto 1.2: Inexistencia de calidad de poseedor de buena fe

Rechazo de fondo, no es cierto lo aludido en el escrito del señor **RAFAEL**. Pues la posesión que ostento la he adquirido de **buena fe** y el predio me lo entregaron por las vías **pacíficas y legales**.

Así está contenido en el **Acta de Conciliación** del 27 de julio de 2019 y en la decisión de la querella 113 de 2020, de las Inspecciones de Policía de San Antonio Tolima y Playarrica -Tolima, respectivamente. Es totalmente falso que a mí me hayan delegado para realizar gestiones a nombre de terceros (demás hermanos), dado que todas las gestiones las he realizado a nombre propio y asumiendo mis propios gastos.

El señor Inspector de Policía de Playarrica Tolima, mediante comunicación expedida del día 6 de enero de 2022, **CERTIFICA** que el suscrito y aquí accionante y firmante, ejerzo funciones de "**SEÑOR y DUEÑO**", en el predio Finca "**Buenos Aires**", objeto del litigio. Anexo 1 folio

Punto 1.3: Mala fe del demandante

Refuto todo el contenido de este punto, no es cierto que el aquí firmante, me encuentre en estado de posesión clandestina. Así queda demostrado en el Acta **de Conciliación** del 27 de julio de 2019 y en la decisión de la **Querella Policiva 113 de 2020**, de las Inspecciones de Policía de San Antonio Tolima y Playarrica -Tolima, respectivamente que he aportado al Despacho en varios radicados.

No es cierto que yo haga parte de la demanda de sucesión, dado que nunca he estado de acuerdo con ella por considerarla prescrita e inviable y que varios hermanos la rechazamos NINFA, MARIELA, MARDOQUEO y el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ y solo reconocemos el **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00**.

Además, la prescripción de la sucesión o la herencia, estos derechos herenciales se pueden reclamar siempre que no hayan prescrito, y ese término de prescripción lo hallamos **en el artículo 1326 del código civil que lo fina en 10 años**, y en 5 años para el heredero putativo: *"El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio"*

Por lo tanto, el proceso de sucesión se puede iniciar como máximo dentro de dicho término, pues si se hace cuando ya se ha superado ese tiempo, el heredero que tenga la posesión de los bienes sucesorales, alegará la prescripción del derecho y eso es exactamente lo que el aquí firmante estoy haciendo, todo con el apego a la Ley.

4 -. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son supuestos de derecho todos los mencionados en el capítulo IV – FUNDAMENTOS DE DERECHO, en el momento de radicación de la demanda, el Código Civil Colombiano, el Código General del Proceso y demás normas que sean concordantes

Además, los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia y los artículos, 1326, 2512 y 2536 del Código Civil Colombiano.

5 -. RECHAZO DE PRUEBAS TESTIMONIALES DEL DEMANDADO RAFAEL BELTRAN HERNANDEZ

Solcito respetuosamente al Despacho, que se rechacen las pruebas testimoniales aludidas por el señor Rafael en el escrito, dado que el señor **HERRY LASSO SALGADO**, ya firmo el Acta y esta

se hizo en presencia de la Autoridad Judicial competente es decir el Inspector de Policía. Además, el señor me tiene amenazado de muerte (lo hizo con machete tres canales, delante del mismo Inspector de Policía, cuando estábamos realizando unas medianías en el predio Finca Buenos Aires, en el segundo semestre de 2020), por lo que lo considero un peligro para mi integridad y del proceso.

Para la citación de las señoras **ISABEL TOTENA LUGO y BELLANID AMARILES TOTENA**, solicito respetuosamente que se realice solo si el Despacho lo considera necesario, dado, que el aquí demandante, ya las solicite a nivel de Testimonio, al momento de Radicación de la Demanda **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00** y el testimonio ya está firmado a nivel de **Juramento por un Notario Público**. En este sentido el artículo 188 del Código General del Proceso, indica: *"Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.... Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde...."*

Se infiere, que las declaraciones extrajudicio o testimonios ante notario público, pueden ser utilizados como prueba por el interesado, de acuerdo al código general del proceso.

Para la citación del señor JOSELITO AMARILES, se cite solo si el Despacho considera conveniente, dado que ya existe documento firmado entre las partes y se encuentra firmado por el Inspector de Policía, que es válido y da fe pública, en ausencia del Notario Público.

6 -. PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Solicito respetuosamente al Despacho, se tengan en cuenta todas pruebas solicitadas en la inscripción de la demanda de **Declarativo de Pertenencia, Radicado No 736754089-001- 2020-00005-00** y las que posteriormente se han ido incorporando al proceso y enviados oportunamente al Despacho, además de las siguientes:

- 1-. Fotocopia del Acta de entrega del predio Finca Buenos Aires y Registro filmico de la posesión del mismo el día 27 de julio de 2019. Anexo 4 folios
- 2-. Fotocopia de la **Certificación** firmada el día 19 de septiembre de 2019, por señor Inspector de Policía de San Antonio Tolima, donde indica que los impuestos del predio BUENOS AIRES con matrícula No catastral 00030002007900 **están al día y que fueron cancelados por el aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ**. Anexo 1 folio
- 2-. Fotocopia de la decisión de la Querella Policiva 113-2020, con resuelve **RECHAZADA (Negada)**, donde los señores RAFAEL y JULIO BELTRAN HERNANDEZ, alegaban una POSESION INESISTENTE del aquí firmante ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, sobre el predio "Finca Buenos Aires" Anexo 3 folios.
- 3-. Comunicación del Señor Inspector de Policía de Playarrica -Tolima, de fecha 6 de enero de 2022, donde CERTIFICA que el suscrito y aquí accionante y firmante, ejerzo funciones de "**SEÑOR y DUEÑO**", en el predio Finca "**Buenos Aires**", objeto del litigio. Anexo 1 folio

4-. Relación de documentos incorporando al proceso y enviados oportunamente al Despacho, según los siguientes radicados:

Item	Concepto : Oficios que reposan Juzgado promiscuo Municipal de San Antonio Tolima Proceso Pertenencia 2020-0005
1	Oficio del 08 de septiembre de 2020 y recibido en el Despacho el 16 de septiembre de 2020, con poder Autenticado ante Notario 61 de Bogota, con la Guia No 9121142732 Servientrega
2	Oficio del 21 de Octubre de 2020 y recibido en el Despacho el 28 de octubre de 2020 con la Guia No 9111391406 Servientrega
3	Oficio del 23 de Noviembre de 2020 y recibido en el Despacho el 26 de noviembre de 2020 con la Guia No 9126304262 Servientrega
4	Oficio del 1 de Diciembre de 2020, Acciones realizadas Hechura Carretera y Compra Armario y enviado por Servientrega, Recibido en Despacho el dia 9 de diciembre de 2020, con la Guia No 9126304440 Servientrega
5	Oficio del 15 de Enero de 2021, Acciones realizadas: Contrato Custodia, Corta de Maleza-Caña Brava, Compra de Arena de Rio y Gravilla, Pago de servicio de Acueducto por 6 meeses predio Finca Buenso Aires, Compra de Sellos Almohada y otros Finca Buenso Aires y Pago Impuesto Predial Vigencia 2021, predio Finca Buenos Aires. Recibido en el Despacho el dia 22 de enero de 2021 con la Guia Servientrega No 9127662604
6	Oficio de Fecha 7 de Febero de 2021, Aciones realizadas: Resanada, emboquillada General de la Casa en la Finca Buenso Aires, colocacion de malla de angeo parte Interna y Externa. Acometidas Internas de luz Electrica. Corta de Maleza Cañabrava y pasto India, en una extencion aproximada de 4 Hectareas . Hechura de parte de piso en la casa con gravilla y cemento. Recibido en el Despacho el 11 de febrero de 2021 con la Guia Servienterga No 9128825799
7	Oficio de Fecha 31 de Mayo de 2021, Acciones realizadas: Compra y trasnporte de de 24 Bultos de Garvilla, Compra de Matamaleza, Pago Jornales corta de Maleza, Pagoo Jornales Acueducto Veredal y pago de jornales de Fumigacion , envio por Servientrega el dia 31 de mayo de 2021. Recibido en el Despacho el dia 9 de junio de 2021 con la Guia Servientrega No 9133349071
8	Oficio de Fecha 31 de Julio 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Pago de Jornales arreglo cerca y limpieza del predio. Enviado por Servientrega el dia 31 de julio de 2021. Recibido en el Despacho el dia 9 de Agosto de 2021 con la Guia Servientrega No 9119809197
9	Oficio de Fecha 13 deSeptiembre 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Agosto y Septiembre de 2021. Pago de Jornales limpieza del predio. Enviado por Servientrega el dia 13 de Septiembre de 2021. Recibido en el Despacho el dia 21 de Septiembre de 2021 con la Guia Servientrega No 9139563326
10	Oficio de Fecha 6 de Noviembre 2021 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Octubre y parte de noviembre de 2021. Pago de Jornales siembra Frijol , compra y siembra de abono en el predio. Enviado por Servientrega el dia 6 de noviembre de 2021. Recibido en el Despacho el dia 18 de Noviembre de 2021 con la Guia Servientrega No 9140445204
11	Oficio de Fecha 11 de enero 2022 . Acciones realizadas en el predio Finca Buenos Aires: Meses de Diciembre de 2021 y parte de enero de 2022. Pago de Jornales corta de maleza , deseleghada frijol, compra, transporte y siembrea de arboles Raizales. Radicado en Despacho

6 -. NOTIFICACIONES

Al demandado, en la Calle 2 B No 11 A 118 del Conjunto Cerrado Montebello Dos Municipio de los Patios Cucuta Norte de Santander, correo electrónico marcosbeltran _ 17@4hotmail.com teléfono Wasaps 310 3 39 29 82

Al Accionante, en la Calle 131 C No 90-15 Bloque 15 Apto 216 Barrio Suba Los Naranjos, Conjunto Residencial la Palma 1, en la localidad de Suba Bogotá D.C, correo electrónico ibeltranh@hotmail.com teléfono Wasaps 310 7 88 16 21

Referente al **Resuelve Primero, según Estado No 00061 de fecha 13 de diciembre de 2021**, solicito y me acojo respetuosamente a lo allí indicado, para que se controlen los términos por la Secretaria.

Finalmente, solicito respetuosamente al despacho se de impulso procesal al presente "**Proceso Declaración de Pertenencia No 2020-00005**", según lo regalo en el C.G.P, C.P.C y demás normas que se encuentren vigentes.

De la señora juez y con el debido respeto,

Atentamente,



ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ
C.C.No 79.444.821 de Bogotá
Tel. 310-7 88 16 21
Correo: ibeltranh@hotmail.com

Anexo: Lo indicado enfolios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).-

PROCESO: RAD. 2020-00005

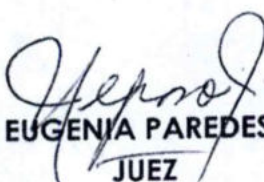
En observancia a los memoriales incorporados por los demandados Cecilia Beltran Hernandez, Julio Beltran Hernandez, Marco Antonio Beltran Hernandez en el presente proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, se tendrán como notificados por conducta concluyente.

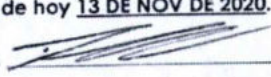
Igualmente el Demandante Isidro Beltran Hernandez allega al Despacho acciones realizadas dentro del predio objeto del litigio para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso.

Corolario a lo anterior el despacho **RESUELVE:**

1. Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada CECILIA BELTRAN HERNANDEZ, JULIO BELTRAN HERNANDEZ, MARCO ANTONIO BELTRAN HERNANDEZ del auto admisorio de la demanda.
2. Poner en Conocimiento el memorial y anexos allegados por el Demandante Isidro Beltran Hernandez a la parte interesada.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. No. 00051 de hoy 13 DE NOV DE 2020. SECRETARIA, 



MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800.100.141-1

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA DE PLAYARRICA
(MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA).

CERTIFICA.

Que ante este despacho se presentó el Señor **ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **79.444.821** de Bogotá (D.C) quien bajo la gravedad del juramento manifestó que su núcleo familiar está compuesto de la siguiente Manera:

Nombre	Identificación	Parentesco
DIGNORY ANDREA RIVERA DIAZ	52.185.231	ESPOSA
LAURA VALENTINA BELTRAN RIVERA	1.000.502.454	HIJA
DANIEL FELIPE BELTRAN RIVERA	1.019.842.720	HIJO
FLOR DIAZ RIVERA	41.337.184	SUEGRA.

Que en la actualidad el Señor **ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía número 79.444.821 de Bogotá Viene ejerciendo funciones de señor y dueño del predio finca Buenos Aires ubicado en la vereda Recreo Alto de esta Municipalidad.

Dada en la Inspección de Playarrica (Municipio de San Antonio Tolima) a los seis (6) días del mes de enero de 2.022.

ARNULFO SANCHEZ GOMEZ
Inspector de Policía





**JUNTOS
PODEMOS
MAS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800.100.141-1

824
José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

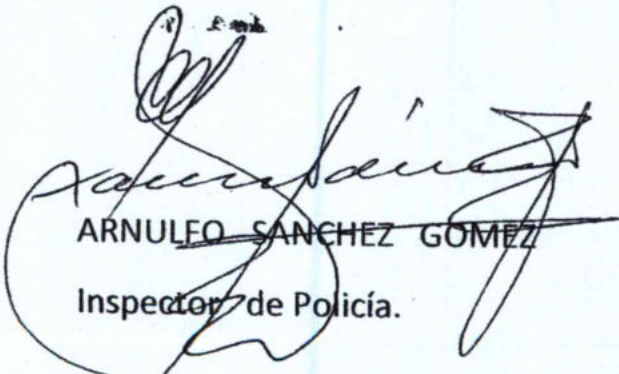
EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA

CERTIFICA

Que Revisando cuidadosamente los documentos que tiene a la vista se constató que los impuestos del predio **BUENOS AIRES** con matrícula número 000300020049000 están al día y que fueron cancelados por el señor **ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.444.821 de Bogotá.

Dada en San Antonio (Tolima) hoy 19 de septiembre de 2019

Se expide a solicitud del interesado.


ARNULFO SANCHEZ GOMEZ

Inspector de Policía.

La Notaria Unica del Circulo de San Antonio Tolima **HACE CONSTAR** Que esta fotocopia coincide con una fotocopia autenticada, que se ha tenido a la vista.
San Antonio - Tolima **20 SET-2019**

Recibí
en San Antonio Tolima
el 19 de Septiembre de 2019
El pago de Impuestos FUE de 1.997
hasta el año 2019 en forma Continua.


Isidro Beltrán Hernández
Economista - Especialista en Finanzas
y Administración Pública
Maestría en Gestión de Organizaciones
Lic. en Economía Min. Ed. España
310 788 16 21 - 300 255 66 38





CA - 15386355

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber, por una parte el señor **MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.944 de Usaquen - Cund, y el señor **JULIO BELTRAN HERNANDEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.493 de Usaquen - Cund, quien para efectos de este contrato se llamará **LOS VENDEDORES**, y de la otra parte el señor **HENRY LASSO SALGADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.853.034 de Ataco - Tolima y quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar una Promesa de Compraventa que se registrará por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO, UBICACIÓN Y LINDEROS: EL VENDEDOR** promete y transfiere a título de Compraventa el derecho de dominio pleno y la posesión que ejerce, a favor de **EL COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Un (1) Lote de Terrano, ubicado en la Vereda El Recreo, denominado Buenos Aires en la Jurisdicción del Municipio de San Antonio - Tolima, el cual posee una extensión de 15 hectáreas, cuyos linderos son: **POR EL SUR:** Con predios del mismo comprador. **POR EL ORIENTE:** Con predios de la Finca del señor Carlos Espinosa. **POR EL OCCIDENTE:** Con predios del mismo comprador. **POR EL NORTE:** Con la quebrada la Platina. **SEGUNDA. TÍTULO DE ADQUISICIÓN: LOS VENDEDORES** manifiestan que el inmueble lo adquirieron por herencia en el año 1994 de su madre **ADALIA HERANDEZ BELTRAN**. **TERCERA. SERVICIOS: LOS VENDEDORES** manifiestan que el inmueble objeto del presente contrato se entregará sin ninguna clase de servicios públicos y si más adelante se llegaran a instalar será por cuenta y riesgo del **COMPRADOR**. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble prometido en venta, es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000)**, suma que **EL COMPRADOR** pagará a **LOS VENDEDORES**, así: 1) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** en efectivo, a la firma del presente documento. 2) Y el saldo, o sea la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000)**, pagados en dos cuotas de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000)**, siendo la primera para el día 15 de Agosto de 2006 y la segunda para el día 15 de Febrero de 2007. **QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE:** La entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta, se efectuará a la firma del presente documento, a entera y plena satisfacción de **EL COMPRADOR**. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES:** Manifiestan **LOS VENDEDORES** que no han prometido en venta el inmueble objeto del presente contrato, y lo garantizan libre de gravámenes, de pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio familiar inembargable, arrendamientos por escritura pública, y/o cualquier circunstancia que afecte su libre comercio hasta la fecha, y en cualquier caso responderá al saneamiento como lo ordena y lo estipula la ley. **SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que ocasione la venta del inmueble objeto del presente contrato serán por parte del Comprador. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga, si alguna de las partes no diere cumplimiento a una o varias de las obligaciones del presente contrato, pagará a la otra a título de pena la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000)**, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el



LEGIS

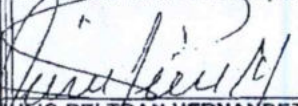
Escritura de
Promesa de
Venta (P/CTE)

Artículo 1859 del Código Civil Colombiano **NOVENA. CLÁUSULAS ADICIONALES:** En caso de muerte de ambas o alguna de las partes contratantes, sus respectivos cónyuges y/o herederos se encargarán de protocolizar, continuar y dar cumplimiento al presente contrato, hasta llevar a cabo su perfección. Es de aclarar el Comprador se compromete a sanear los impuestos que se adeudan del predio en mención. En constancia de lo anterior se firma ante testigos hábiles, en la Ciudad de Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de febrero del año Dos Mil Seis (2006).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

VENDEDORES:


MARDOQUEO BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 79.142.944 de Usaquen - Cund


JULIO BELTRAN HERNANDEZ
C.C. No. 79.142.493 de Usaquen - Cund

COMPRADOR:


HENRY LASSO SALGADO
C.C. No. 58831094 de Atacó - Tolima

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: **14 FEB 2006**
se presentó: **Mardoqueo Beltrán Hernández**
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **79.142.944** y dijo que reconoce el anterior documento como suyo y que la firma es de su puño y letra, confirmando además como suya la huella dactilar, la misma que a continuación se extiende.


GERARDO AMORTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58
SE TOMÓ HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: **14 FEB 2006**
se presentó: **Julio Beltrán Hernández**
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **79.142.493** y dijo que reconoce el anterior documento como suyo y que la firma es de su puño y letra, confirmando además como suya la huella dactilar, la misma que a continuación se extiende.


GERARDO AMORTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58
SE TOMÓ HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO



Gerardo Amortegui Calderón
NOTARIO
Circulo de Bogotá
Vigencia Cincuenta y Ocho del Circulo

NOTARIA 30 DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del
circulo de Bogotá, D.C., el día 14 FEB 2006
se presentó: Henry Lasso
Salgado

quien se identificó con la cédula de ciudadanía
No. 5.853.034 expedida en Ataca
y dijo que reconoce el anterior documento como
cierto, y que la firma es de su padre y le ha
igualmente reconoce como suya la huella dactilar
del índice derecho que a continuación se estampó.

Henry Lasso
5853034

GERARDO AMORTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 30



República de Colombia
Gerardo Amortegui Calderón
NOTARIO
Circulo de Bogotá
Vigencia Cincuenta y Ocho del Circulo

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

REGISTRO FOTOGRAFICO (27 julio 2019, Hora 4:00 p.m.)

FINCA BUENOS AIRES VEREDA EL RECREO ALTO-BAJO, TOMA DE POSESION PREDIO MATRICULA 355-0025785 EN CONCORDANCIA CON PODER DE 04 DE FEBRERO DE 1994, PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES (MAS DE 20 AÑOS) Y ACTA DE AUDICENCIA DE CONCILIACION DEL 27 DE JULIO DE 2019, DE LA INSPECCION DE PLAYARRICA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA - POR ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ C.C. No 79.444 821 .

Semillas de Café



Plantación de cultivo de Maíz,



Árboles quemados en el Pasado



Plantación de Plátano



Plantación de arbustos Café



Árboles frutales Naranjos



Lugar Casa, fue quemada totalmente



Finca llena de Rastrojo y Matorrales



[Handwritten signature]

INFORMACION DE CONOCIMIENTO

Por medio de la presenta me permito presentar Declaración Juramentada, en los siguientes términos:

Que conozco de vista y trato al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No C.C. No 79.444.821, el cual conozco desde hace 40 años. De igual forma, que el señor ISIDRO BELTRAN, hace las veces de dueño y señor del predio bien Inmueble, finca rural de 15 Hectáreas, ubicada en la Verdea el Recreo Alto-Bajo corregimiento de Playarrica Municipio de San Antonio -Tolima, identificado con la matricula inmobiliaria No 355-0025785, se distingue con el nombre de finca Buenos Aires y se halla alínderado de manera general y según escritura Pública No 41 de fecha 23 de marzo de 1970 de la Notaria Única de Rovira-Tolima.

Que el señor ISIDRO BELTRAN, ha pagado los impuestos del predio por más por más de 20 años, ha realizado las gestiones de acometida de servicios públicos: AGUA Y LUZ, mejoras del predio y cuenta con la posesión física, legal y material del inmueble.

Además, ISIDRO BELTRAN, se ha caracterizado por ser una persona pacífica con los vecinos, con la comunidad y en la Región.

La presente se firma en Playarrica, municipio de San Antonio Tolima, a los 29 días del mes de agosto de 2019

Cordialmente,



ISABEL TOTENA LUGO

C.C No 38.233.072 de Ibagué

Cel: 314-4 27 05 63

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
SAN ANTONIO TOLIMA

Ante la suscrita Notaria Unica del Circulo de San Antonio

compareció ISABEL TOTENA LUGO

Identificado(a) con C. C. No. 38.233.072

en IBAGUÉ

Reconoció el contenido del presente documento y la firma
que en él aparece.

30 AGO. 2019

En constancia Firma hoy

Isabel Tenor



INFORMACION DE CONOCIMIENTO

Por medio de la presenta me permito presentar Declaración Juramentada, en los siguientes términos:

Que conozco de vista y trato al señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No C.C. No 79.444.821, el cual conozco desde hace 21 años. De igual forma, que el señor ISIDRO BELTRAN, hace las veces de dueño y señor del predio bien Inmueble, finca rural de 15 Hectáreas, ubicada en la Verdea el Recreo Alto-Bajo corregimiento de Playarrica Municipio de San Antonio -Tolima, identificado con la matricula inmobiliaria No 355-0025785, se distingue con el nombre de finca Buenos Aires y se halla alínderado de manera general y según escritura Pública No 41 de fecha 23 de marzo de 1970 de la Notaria Única de Rovira-Tolima.

Que el señor ISIDRO BELTRAN, ha pagado los impuestos del predio por más por más de 20 años, ha realizado las gestiones de acometida de servicios públicos: AGUA Y LUZ, mejoras del predio y cuenta con la posesión física, legal y material del inmueble.

Además, ISIDRO BELTRAN, se ha caracterizado por ser una persona pacífica con los vecinos, con la comunidad y en la Región.

La presente se firma en Playarrica, municipio de San Antonio Tolima, a los 29 días del mes de agosto de 2019

Cordialmente,

Bellanid Amariles

BELLANID AMARILES.

C.C No 28.930.378 de San Antonio

Cel: 314-3 53 17 21

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
SAN ANTONIO TOLIMA

Ante la suscrita Notaria Unica del Circulo de San Antonio

Compareció BELLANID AMARILES TOTENA

Identificado (a) con C.C. No 28.930.378

de SAN ANTONIO

Reconoció el contenido del presente documento y la firma
que en él aparece.

30 AGO. 2019

En constancia Firma hoy

✓ Bellanid Amariles



Señor(a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO – TOLIMA
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro
Teléfonos: (578) 2253016, Celular: 318 394 3966
Correo: j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Contestación Demanda Declarativo de Pertenencia Radicado 2020-00005.

Señor(a) Juez:

En documento adjunto y dentro de los términos que me otorga la ley, estoy enviando Respuesta a la Demanda de la Referencia, demandante ISIDRO BELTRÁN HERNANDEZ.

La documentación la estoy enviando en medio físico mediante la mensajería *SERVIENTREGA*, Texto físico de la demanda en 5 folios y sus correspondientes anexos en 29 folios para un total de envío adjunto a este oficio de 34 folios. Así mismo adjunto un CD con el texto de la demanda.

Igualmente, al correo electrónico del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, estoy enviando el texto de la Demanda y sus anexos.

Del(La) Señor(a) Juez,



Cecilia Beltrán-H
CECILIA BELTRÁN HERNÁNDEZ
C.C. 39.693.050 de Bogotá D.C.

Isidro Beltrán
2-11-2020

Anexos: Anexo lo anunciado en 34 folios

370
832

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO – TOLIMA

Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro

Teléfonos: (578) 2253016, Celular: 318 394 3966

Correo: j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Contestación Demanda Declarativo de Pertenencia Radicado 2020-00005.

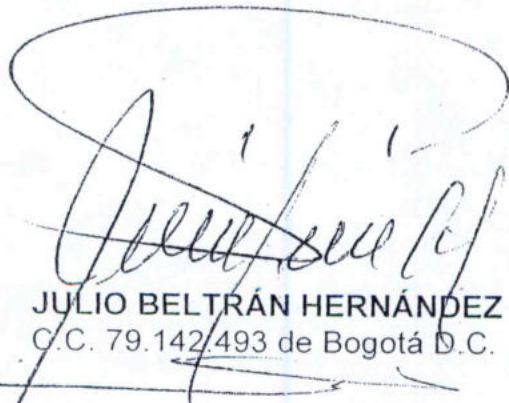
Señor(a) Juez:

En documento adjunto y dentro de los términos que me otorga la ley, estoy enviando Respuesta a la Demanda de la Referencia, demandante ISIDRO BELTRÁN HERNANDEZ.

La documentación la estoy enviando en medio físico mediante la mensajería *SERVIENTREGA*, Texto físico de la demanda en 5 folios y sus correspondientes anexos en 29 folios para un total de envío adjunto a este oficio de 34 folios. Así mismo adjunto un CD con el texto de la demanda.

!gualmente, al correo electrónico del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, estoy enviando el texto de la Demanda y sus anexos.

Del(La) Señor(a) Juez,


JULIO BELTRÁN HERNÁNDEZ
C.C. 79.142.493 de Bogotá D.C.

Anexos: Anexo lo anunciado en 34 folios





**JUNTOS
PODEMOS
MÁS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

833

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día sábado veintisiete (27) de julio de 2019 se presentaron ante este despacho, las siguientes personas:

Convocante

ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ
C.C No.: 79.444.821 de Bogotá D.C
Dirección: Bogotá D.C
Teléfono: 3107881621

Convocado

HENRY LASSO SALGADO
C.C No.: 5.853.034 de Ataco
Dirección: vereda Recreo Alto
Teléfono: 3132277783



Quienes acuden para realizar audiencia de conciliación, sobre una situación suscitada entre las partes interesadas donde esta involucrado la ocupación del bien inmueble finca Buenos Aires con matrícula 355-0025785, de la sucesión de la señora Adalia Hernández (q.e.p.d). Es por lo cual que se le dio el espacio a cada uno de los presentes para que expusieran sus argumentos y dieran sus propuestas de arreglo.

HECHOS (sucintos)

El convocante manifestó que es hijo heredero de la sucesión de la señora Adalia Hernández (q.e.p.d), que su interés es recuperar la posesión del bien inmueble en mención, el cual fue en un principio vendido por sus hermanos Julio y Mardoqueo Beltran Hernández, en el año 2006 al señor Henry Lasso, pero que el negocio nunca se perfecciono. Por lo cual el convocante manifiesta que al ser una sucesión, tiene derecho sobre la propiedad al igual que sus otros nueve (9) hermanos. Que además el ha salido a sanear el pago de impuestos municipales de la propiedad, ya que se debían mas de VEINTE (20) años, además que quiere dar apertura a la sucesión de la señora Adalia Hernández (q.e.p.d), para legalizar la propiedad y los derechos sobre la misma. Manifiesta además que se causaron unos daños sobre la propiedad, en quemas y talas dentro de la finca.



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

Por su parte el convocado manifiesta que el si hizo una promesa de compraventa con el señor Julio y Mardoqueo Beltran Hernández, pero que la señora Zaira, le dijo que la propiedad pertenecía a otros herederos y que solo había comprado dos (2) derechos. A lo cual el convocado se abstuvo de continuar con el negocio y de seguir pagando sobre lo que no sabia que había comprado. El convocado deja claro que el esta dispuesto a devolver la propiedad y dejarla a disposición del convocante el señor Isidro Beltran, ya que el no se quiere adueñar de la finca ni ha sido su intención.

Habiendo escuchado a las partes, y en vista de que las partes tienen ánimo conciliatorio, este despacho les propuso fórmulas de arreglo para que pueda solucionar la situación y proceder al siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Que las partes acuerdan que en consecuencia a lo manifestado, el señor Henry Lasso hará entrega de la finca Buenos Aires ubicado en la vereda Recreo Alto del municipio de San Antonio; al señor Isidro Beltran, quien es heredero y sucesor de la señora Adalia Hernández.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, el señor Isidro Beltran le permite al señor Henry Lasso, recoger la siembra de maíz que cultivo en al finca Buenos Aires, además de unos colinos de plátano que tiene en la misma finca. Para lo cual se acuerda entre las partes dos (2) meses contados a partir del día 28 de julio hasta el día 28 de septiembre de 2019.

TERCERO: A partir de la fecha el señor Isidro Beltran Hernandez toma posesión de la finca, de manera formal por el poder escrito dado por la legitima propietaria la señora Adalia Hernandez, hasta haya definido la situación legal y jurídica de la finca Buenos Aires de la Vereda Recreo Alto. Con matricula inmobiliaria 350-25785.

CUARTO: que acordado lo anterior el señor Henry Lasso cesara cualquier tipo de intervención sobre la propiedad en mención, permitiendo el paso por los caminos reales que circulan sobre las propiedades de los mismos.





**JUNTOS
PODEMOS
MÁS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

QUINTO: Que por lo anterior las partes se comprometen a mantener buenas relaciones de convivencia ya que serán vecinos.

De no cumplirse estos acuerdos y continuar la situación de convivencia, se someten a que el código nacional de policía y de convivencia, les sea aplicado de conformidad con el comportamiento.

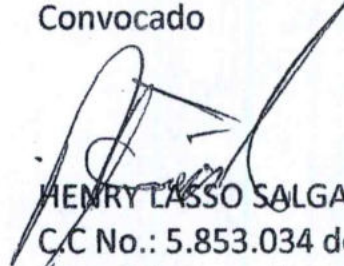
Lo anterior fue un acuerdo entre las partes, de forma libre, voluntaria y consciente; producto de una conciliación, que ante la ley presta merito ejecutivo y es de obligatorio cumplimiento por quienes lo suscriben.

En constancia se firma en la fecha.

Convocante


ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ
C.C No.: 79.444.821 de Bogotá D.C
Dirección: Bogotá D.C

Convocado


HENRY LASSO SALGADO
C.C No.: 5.853.034 de Ataco
Dirección: vereda Recreo Alto




PABLO ANDRÉS TRINIDAD MURILLO
Inspector de Policía Municipal de Playarrica
3115770158



**JUNTOS
PODEMOS
MAS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA RURAL DE PLAYARRICA
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO - TOLIMA**

HACE CONSTAR

Que ante este despacho se hicieron presentes las siguientes personas: el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.444.821 de Bogotá D.C, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C y a su vez el señor HENRY LASSO SALGADO identificado con cedula de ciudadanía numero 5.853.034 de Ataco, con domicilio en la vereda Recreo Alto, quienes manifiestan que suscribieron acuerdo respecto de la división de medianía sobre los linderos de sus propiedades ubicados en la vereda Recreo Alto. Donde las partes acordaron que en la fecha 8 de noviembre de 2019, se reunirán en el terreno para verificar linderos acorde a escrituras y partir la medianía que le corresponderá cercar a cada uno. Por lo cual este servidor acuerda acompañar esta labor.

Por lo anterior se suscribe ante la Inspección de Policía Rural de Playarrica, de manera libre, voluntaria y consciente. El día domingo 22 de septiembre del año 2019.

ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ
C.C No. 79.444.821 de Bogotá D.C
Teléfono. 3107881621



HENRY LASSO SALGADO
C.C No. 5.853.034 de Ataco
Teléfono. 3204820919



PABLO ANDRÉS TRUJILLO MURILLO
Inspector de Policía Rural de Playarrica
3115770158



**JUNTOS
PODEMOS
MÁS**
Administración Municipal
2016 - 2019

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800,100,141-1

José Dayler Lasso Mosquera
Alcalde 2016 - 2019

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA RURAL DE PLAYARRICA
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO - TOLIMA

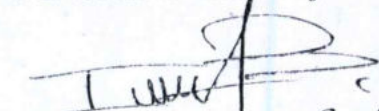
HACE CONSTAR

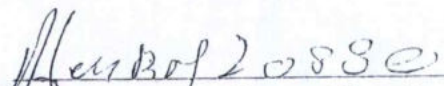
Que ante este despacho se hizo presente el señor ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ, quien en al fecha había una citación con el fin de revisar los linderos de las propiedades vecinas con el señor Henry Lasso, en la vereda Recreo Alto. Por lo cual este servidor iba a realizar el acompañamiento, pero por circunstancias atinentes a mi cargo, se me imposibilita desplazarme hasta el sitio de la citación.

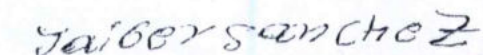
Por lo anterior este servidor requiere que para proseguir en su ausencia con la revisión de los linderos, esta se realice en presencia de un testigo por cada una de las partes dentro del proceso. Para así mismo poder levantar acta de visita, dejando plasmado lo acordado y los hechos del trámite de la citación.

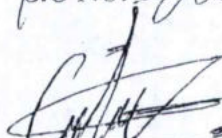
Por lo anterior se suscribe ante la Inspección de Policía Rural de Playarrica, de manera libre, voluntaria y consciente. El día viernes 8 de noviembre del año 2019.

Partes interesadas y testigos,


ISIDRO BELTRAN HERNANDEZ
C.C No. 79-444-84


Mauricio 20880
C.C No. 37893034


Jaiber Sánchez
C.C No. 5995542


CRISTIAN MOTTA
C.C No. 7084898624

Cordialmente,



PABLO ANDRÉS TRUJILLO MURILLO
Inspector de Policía Rural de Playarrica
3115770158